

IEC/CG/058/2025

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA DENOMINADA MEXICO AVANTE COAHUILA, A.C., COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se resuelve la solicitud de registro presentada por la organización de la ciudadanía denominada México Avante Coahuila, A.C., como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. En fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del organismo público local del Estado de Coahuila de

Zaragoza, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.

- V. En fecha primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor en dicha fecha.
- VI. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, la designación de la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Juan Antonio Silva Espinoza y Juan Carlos Cisneros Ruíz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el día 03 de noviembre de 2018.
- VII. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- VIII. El día veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1420/2021, mediante el cual aprobó los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local, en términos del Anexo Uno que forma parte integral de dicho Acuerdo, los cuales son de observancia general y obligatoria para las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local, para los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, para los organismos públicos locales, así como para el Instituto Nacional Electoral.
- IX. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron la protesta de ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

- X. En fecha tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se recibió en la Oficialía de Partes vía SIVOPLE de este organismo electoral el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/216/2023, de fecha dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023), signado por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Coahuila, mediante el cual se remitió la información relativa al estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de electores en la entidad, con corte al día diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).
- XI. El cuatro (04) de junio de dos mil veintitrés (2023), se celebró la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023, en la que se eligieron tanto a las diputadas y los diputados integrantes del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como a la persona titular de la Gubernatura, con un padrón electoral proporcionado por el Instituto Nacional Electoral, correspondiente a dos millones trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y un (2,358,491) ciudadanos y ciudadanas en la entidad.
- XII. El día veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/232/2023, mediante el cual se reformó el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual fuera publicado el diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), mediante Acuerdo IEC/CG/191/2017.
- XIII. El día treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, el Formato de Escrito de Intención (FEI) mediante el cual la organización de la ciudadanía denominada México Avante Coahuila, A.C., manifestó su propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos para la constitución de un partido político local en el estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales, luego de su revisión, se comprobó que fueron satisfechos, como se da cuenta en el Acuerdo IEC/CG/075/2024 de fecha catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
- XIV. A partir del mes de julio y hasta el mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes, se solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el padrón electoral de la entidad con corte al último día del mes inmediato anterior a la fecha de la solicitud, así como el correspondiente libro negro, ambos en forma cifrada a efecto de garantizar su seguridad. Lo anterior, con la finalidad de cargar la base de datos en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL), del Instituto Nacional Electoral, herramienta informática que utilizó este Instituto para atender debidamente

las asambleas programadas por cada una de las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local en la entidad.

- XV. El día once (11) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), se llevó a cabo la renovación de la presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con efectos a partir del día catorce (14) del mismo mes y año, quedando a cargo de la Consejera Electoral Mtra. Leticia Bravo Ostos; con la integración de la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y del Consejero Electoral Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes.
- XVI. En fechas veintiuno (21) y veintinueve (29) de agosto, tres (03) de septiembre, once (11) y veintiuno (21) de octubre y primero (01), quince (15) y veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), respectivamente, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, a través del Formato de Notificación de Asambleas (FNA) o Formato de Reprogramación de Asambleas (FRA), suscrito por la representante de la organización de la ciudadanía denominada México Avante Coahuila, A.C., la agenda con las fechas y lugares en donde se llevarían a cabo las asambleas municipales.
- XVII. En fechas tres (03), cinco (05), nueve (09) o diez (10), dieciocho (18), veinticuatro (24) de septiembre, diez (10) y veintinueve (29) de octubre, seis (06), doce (12), veintiuno (21), veintiséis (26) de noviembre, diez (10) y diecisiete (17) o dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), mediante los oficios con número IEC/SE/3239/2024, IEC/SE/3249/2024, IEC/SE/3301/2024, IEC/SE/3362/2024, IEC/SE/3407/2024, IEC/SE/3559/2024, IEC/SE/3707/2024, IEC/SE/3741/2024, IEC/SE/3809/2024, IEC/SE/3881/2024, IEC/SE/3950/2024, IEC/SE/4165/2024 y IEC/SE/4248/2024, dirigidos al Partido Revolucionario Institucional, IEC/SE/3302/2024 y IEC/SE/3410/2024 dirigidos al Partido Acción Nacional, IEC/SE/3236/2024, IEC/SE/3363/2024, IEC/SE/3408/2024 y IEC/SE/3560/2024 dirigido al Partido Movimiento Ciudadano, IEC/SE/3234/2024, IEC/SE/3298/2024, IEC/SE/3359/2024, IEC/SE/3405/2024, IEC/SE/3743/2024, IEC/SE/3952/2024 y IEC/SE/4179/2024 dirigidos al Partido Unidad Democrática de Coahuila, IEC/SE/3235/2024, IEC/SE/3248/2024, IEC/SE/3299/2024, IEC/SE/3360/2024, IEC/SE/3406/2024, IEC/SE/3708/2024, IEC/SE/3742/2024, IEC/SE/3879/2024, IEC/SE/3951/2024, IEC/SE/4171/2024 y IEC/SE/4249/2024 dirigidos al Partido morena, IEC/SE/3364/2024, IEC/SE/3409/2024, IEC/SE/3882/2024 y IEC/SE/3954/2024 dirigidos al Partido del Trabajo, IEC/SE/3237/2024, IEC/SE/3300/2024 y IEC/SE/3361/2024 dirigidos al Partido de la Revolución Democrática, IEC/SE/3238/2024 dirigido al Partido Verde Ecologista de México, enviados también por correos electrónicos, se dio vista a los partidos políticos

nacionales y locales de las afiliaciones captadas en asambleas municipales duplicadas con la organización de la ciudadanía.

- XVIII. El día dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito presentado por el representante de la organización de la ciudadanía denominada México Avante Coahuila, A.C., mediante el cual informa a esta Comisión la agenda con la fecha, hora, lugar y orden del día para la celebración de la Asamblea Local Constitutiva, certificándose su celebración a través del acta con número ACTA/IEC/OE/463/2024 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).
- XIX. El día ocho (08) de enero de dos mil veinticinco (2025), la Junta General Ejecutiva de este Instituto, emitió el Acuerdo identificado con la clave IEC/JGE/002/2025, mediante el cual aprobó el calendario de los días de descanso y períodos vacacionales para el personal del Instituto Electoral de Coahuila, correspondientes al ejercicio anual dos mil veinticinco (2025).
- XX. El dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025), mediante escritos recibidos en igual fecha en la Oficialía de Partes de este Instituto, la organización de la ciudadanía denominada México Avante Coahuila, A.C., solicitó copias certificadas de las Listas de afiliados a que se refieren las fracciones II, III y V, del artículo 57 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila, así como, los Formatos de Afiliación (FA) y las copias simples legibles de las credenciales para votar, a que se refiere la fracción VI, del mismo artículo 57.
- XXI. El día veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/005/2025, mediante el cual se aprobó, la designación del Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025).
- XXII. El día veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025), mediante Acuerdo Interno 001/2025, emitido por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en atención a los escritos de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025), notificado el mismo veinticuatro (24) de enero, se informó a la organización de la ciudadanía México Avante Coahuila, A.C., que las listas de afiliados a que se refieren las fracciones II, III y V, del artículo 57 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila, así como, los Formatos de Afiliación (FA) y las copias simples legibles de las credenciales para votar, a que se refiere la

fracción VI, del mismo artículo 57, se tendrían por presentadas en la fecha en que la organización de la ciudadanía presentara su solicitud de registro, conforme a lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio del Reglamento en cita.

- XXIII. El día veintinueve (29) de enero del presente año, la organización de la ciudadanía denominada México Avante Coahuila, A.C., por conducto de su representante legal, el ciudadano Fernando Rodríguez González Hernández, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito mediante el cual solicita su registro como partido político local.
- XXIV. El día catorce (14) de febrero de dos mil veinticinco (2025), mediante Oficio No. IEC/SE/272/2025, este Instituto informó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral, la conclusión del desahogo de afiliaciones turnadas a la Mesa de Control de este Instituto, a fin de que se llevara a cabo el cruce con el padrón electoral y los padrones de los partidos políticos locales y nacionales y otras organizaciones, y que, el resultado de dicha verificación fuera migrado al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL).
- XXV. El día diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG166/2025, mediante el cual se aprobó la designación del Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
- XXVI. El día veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025), mediante correo electrónico del Lic. José de Jesús Baños Sánchez, Subdirector de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral, se notificó a este Instituto Local el resultado de la compulsa con corte al treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025), de los registros captados mediante la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE" por 4 organizaciones ciudadanas solicitadas, así como que, dichos registros fueron cargados al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL).
- XXVII. El día veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025), mediante correo electrónico, este Instituto Electoral de Coahuila informó a la Supervisión de Registro de Actores Políticos de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) del Instituto Nacional Electoral, que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) de ese Instituto Nacional Electoral, había efectuado la compulsa respectiva, solicitando a esa Dirección

de Prerrogativas procediera a realizar la compulsa de las afiliaciones válidas contra las demás organizaciones y partidos políticos nacionales y locales.

- XXVIII. El día veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025), mediante correo electrónico, la Supervisión de Registro de Actores Políticos de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) del Instituto Nacional Electoral, informó a este Instituto Electoral de Coahuila el resultado de la compulsa de las afiliaciones válidas contra las demás organizaciones y partidos políticos nacionales y locales.
- XXIX. El día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025), mediante oficio INE/DERFE/STN/5140/2025, de fecha veintiuno (21) de febrero del año en curso, suscrito por el Lic. Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral, se recibió oficialmente el resultado de la compulsa a que se refiere el correo del veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025).
- XXX. El día veinticuatro (24) de febrero dos mil veinticinco (2025), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante los oficios IEC/SE/326/2025, IEC/SE/327/2025, IEC/SE/328/2025, IEC/SE/329/2025, IEC/SE/330/2025, IEC/SE/331/2025 e IEC/SE/332/2025, que fueran notificados el mismo día, informó a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Unidad Democrática de Coahuila, Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, respectivamente, el resultado de las compulsas de las afiliaciones de las diversas organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local, estableciéndose un plazo de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, para que presentaran ante este Instituto Electoral de Coahuila el original de la manifestación de la persona ciudadana de que se trate, o señalaran lo que a su derecho correspondía, sin que ninguno de ellos se manifestara al respecto.
- XXXI. El día veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025), mediante oficio con número IEC/SE/396/2024, este Instituto solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral la verificación del nombre, lema, emblema y colores de la organización de la ciudadanía denominada México Avante Coahuila, A.C., el cual fue atendido mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1004/2025, de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veinticinco (2025), informando que no se encontró similitud alguna con los partidos políticos nacionales y locales que cuentan con registro vigente.

- XXXII. El día seis (06) de marzo dos mil veinticinco (2025), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio con número IEC/SE/636/2025, notificado al día siguiente, informó a la organización de la ciudadanía denominada México Avante Coahuila, A.C., el número preliminar de afiliaciones de personas recabadas, concediéndole un plazo de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y/o solicitara la revisión de los registros que no hubieren sido contabilizados y que no hubieren sido revisados en alguna otra sesión.
- XXXIII. El día diez (10) de marzo dos mil veinticinco (2025), a las nueve horas con cinco minutos (09:05), la Oficialía Electoral de este Instituto, inició el levantamiento del ACTA/IEC/OE/023/2025, relativa al desahogo de la garantía de audiencia de la organización de la ciudadanía denominada México Avante Coahuila, A.C., misma que, transcurrido el plazo máximo de cinco (05) días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y/o solicitara la revisión de los registros no contabilizados conforme a lo informado en el oficio IEC/SE/636/2025, al no haber acudido ni acreditado a persona alguna para tal efecto, se dio por concluida a las cero horas con quince minutos (00:15) del día quince (15) de marzo de dos mil veinticinco (2025), haciendo constar lo anterior.
- XXXIV. El día diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticinco (2025), mediante oficio IEC/SE/799/2025, del dieciocho (18) de marzo de esta anualidad, dirigido a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) del Instituto Nacional Electoral, este organismo público local da cuenta de la conclusión de cada una de las actividades relacionadas con la verificación de las afiliaciones captadas por las organizaciones en proceso de constitución como un partido político local en este Estado de Coahuila, a fin de obtener los resultados definitivos de afiliación de cada una de ellas.
- XXXV. El día tres (03) de abril de dos mil veinticinco (2025), este Instituto recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1450/2025 de fecha primero (01) de abril del presente año, signado por la Lic. Guadalupe Yessica Alarcón Góngora, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se informan los resultados de la verificación del número mínimo de afiliados con que debe de contar las organizaciones interesadas en constituirse como partidos políticos locales, así como la verificación de la no existencia de doble afiliación entre los partidos en formación, y entre éstos y los partidos políticos con registros, de la organización de la ciudadanía denominada México Avante Coahuila, A.C.

XXXVI. El día dieciocho (18) de abril de dos mil veinticinco (2025), esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, recibió de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto el Acuerdo IEC/CG/055/2025 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila relativo al Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos de la organización ciudadana México Avante Coahuila A.C., correspondiente al periodo de registro, con su anexo respectivo, consistente en el Dictamen Consolidado aprobados por la Comisión Temporal de Fiscalización de organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partidos políticos locales, con número IEC/UTF/007/2025 de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veinticinco (2025), inherente al periodo de registro, es decir, de enero a marzo de dos mil veinticinco (2025); así mismo, adjuntó a lo anterior, el Dictamen Consolidado aprobado por la Comisión Temporal de Fiscalización aludida, con número IEC/UTF/003/2025, de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025), inherente al periodo de constitución, es decir, de enero a diciembre del dos mil veinticuatro (2024).

XXXVII. Que, el día veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (2025), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Dictamen IEC/CPPP/004/2025 mediante el cual resuelve la solicitud de registro presentada por la organización de la ciudadanía denominada México Avante Coahuila, A.C., como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, remitiendo el mismo junto con los respectivos Dictámenes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, para ser sometido a la consideración de este Consejo General.

Por lo anterior, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el presente Acuerdo, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que, también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso g) señala que tanto la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales en la materia, las Constituciones locales, y las leyes electorales en los Estados, garantizarán, entre otros, que los

partidos políticos locales y nacionales reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

**SEGUNDO.** Que, conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**TERCERO.** Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

**CUARTO.** Que, conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

**QUINTO.** Que, acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley.

**SEXTO.** Que, los artículos 353, inciso b), y 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, conocer de los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partido político local o asociaciones políticas, así como realizar las actividades pertinentes.

**SÉPTIMO.** Que, el artículo 7, fracciones V, VII, VIII, IX, XI y XII del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo sucesivo el Reglamento, prevén como atribuciones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, dar seguimiento a las actividades previas que realicen las organizaciones de ciudadanos para obtener su registro como partido político local; verificar que los documentos básicos presentados por la Organización de Ciudadanos cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Partidos y en la Ley Electoral; verificar el cumplimiento del procedimiento y requisitos para constituir un partido político local establecidos en la Ley de Partidos, en el Código y el recién citado Reglamento; verificar que las actas de las asambleas distritales o municipales y de la local constitutiva, celebradas por la organización de la ciudadanía, contenga los requisitos señalados en el Reglamento; así como aprobar el dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro como partido político local.

Es así que, atendiendo a lo expuesto en los considerandos anteriores, se colige que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos es competente para conocer y resolver sobre el dictamen relativo al escrito de solicitud de registro como partido político local, presentado por la organización de la ciudadanía denominada México Avante Coahuila, A.C., ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025).

De igual forma, acorde a lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento, corresponde al Consejo General de este Instituto, con base en el dictamen de la Comisión, emitir la resolución relativa a la procedencia o improcedencia del registro del partido político local, dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que se tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro.

**OCTAVO.** Que, el artículo 9, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse pacíficamente con cualquier objeto lícito. Asimismo, refiere el precepto constitucional que, es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

**NOVENO.** Que, el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Del mismo modo, el inciso b) del artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que es un derecho político-electoral de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, el afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

**DÉCIMO.** Que, el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, y a su vez, dispone que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

De igual manera, el precepto constitucional en comento advierte que, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular, siendo únicamente los ciudadanos y ciudadanas quienes podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando así prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, el artículo 1, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece que, la referida ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de constitución de partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Asimismo, el artículo 9, numeral 1, inciso b) de la Ley General antes referida, en consonancia con el artículo 27, numeral 3, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que es atribución de la autoridad electoral estatal, esto es, de los organismos públicos locales, registrar a los partidos políticos locales.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, el artículo 10, numeral 2, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos dispone que, para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con presentar una declaración de principios, y en congruencia con éstos, su programa de acción y estatutos que normarán sus actividades, así como contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad, los cuales deberán de contar con credencial para votar en dichos municipios, estableciendo también que, bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón que se haya utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

**DÉCIMO TERCERO.** Que, el artículo 11, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 30, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento, establece que, toda organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda, deberá informar a dicha autoridad tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura, y que, la falta de esta notificación impedirá el inicio del procedimiento de constitución previsto en dicho Código.

Al respecto, tal como ha quedado establecido en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la organización de la ciudadanía denominada México Avante Coahuila, A.C., presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el Formato de Escrito de Intención, mediante el cual manifestó su propósito para conformar un partido político local; siendo además un hecho público y notorio que la Jornada Electoral en que se eligió al titular de la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza tuvo lugar el día cuatro (04) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**DÉCIMO CUARTO.** Que, el artículo 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que, a partir del momento del aviso a que se refiere el numeral 1 del mismo ordenamiento, y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización de la ciudadanía interesada en constituirse como partido político local, informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

Del mismo modo, en consonancia con el dispositivo legal en comento, el artículo 120 y 124, fracción II del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las agrupaciones políticas, organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político y observadores electorales, dispone que, la organización de la ciudadanía presentará informes dentro de los primeros diez (10) días naturales del mes siguiente al que se reporta y en los formatos establecidos en los anexos y formatos del Reglamento, los informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos, hasta el mes en que se resuelva la obtención o negativa de registro.

**DÉCIMO QUINTO.** Que, el inciso a), del artículo 13 de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 31, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el artículo 17 y 18 del Reglamento, establecen que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, deberán acreditar el haber celebrado, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del organismo público local competente, quien certificará:

- I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;
- II. Que con dichos ciudadanos quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar; y
- III. Que en la realización de las asambleas no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político local.

De igual manera señala dicho artículo, que se deberá de acreditar la celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:

- I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso;
- II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas (municipales o distritales) se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;
- III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro fehaciente;
- IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y
- V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por la Ley.

**DÉCIMO SEXTO.** Por su parte, el artículo 15 de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de la ciudadanía interesada, a más tardar en el mes de enero del año

siguiente al que presentó su escrito de intención, presentará ante el organismo público local competente, la solicitud de registro, acompañándola de:

- a. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;
- b. Las listas nominales de afiliados por distritos electorales o municipios. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y
- c. Las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales o municipios, así como el acta de su asamblea local constitutiva.

Respecto a las listas de afiliados, se precisa que, el artículo Cuarto Transitorio del Reglamento, dispone lo siguiente:

*“Cuarto. Para el caso de los formatos previstos en el presente Reglamento, el IEC podrá allegarse de dicha información a través de las listas que emita el SIRPPL.”*

Lo anterior, en consonancia con los numerales 30, 31 y 32 de los Lineamientos:

*“30. La lista a la que se refiere el inciso a) del numeral 27 de los presentes Lineamientos, será elaborada conforme a los datos obtenidos durante la celebración de la asamblea distrital o municipal, según se trate.*

*31. La lista a la que se refiere el inciso b) del mismo numeral, será elaborada por la Organización de conformidad con los procedimientos que se establecen en los presentes Lineamientos.*

*32. Se tendrá por no presentada la lista de afiliaciones que sea exhibida en cualquier formato o sistema informático distintos a los señalados en los presentes Lineamientos.”*

En igual sentido, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 Bis, 50 y 62 último párrafo del Reglamento, conforme a los cuales, las listas definitivas y los formatos de afiliación a que se refieren las fracciones II, III, V y VI del artículo 57 del citado ordenamiento, serán aquellas que emita el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL), en el entendido de que dichas listas se alimentaron, en el caso de las del resto de la entidad, con los datos capturados por la misma organización con el usuario y contraseña de acceso proporcionada por el Instituto Nacional Electoral, y en el caso de las de las asambleas municipales, con los formatos de asistencia y las credenciales para votar, de las personas que efectivamente asistieron a las asambleas, capturados en la versión *en Sitio* por las personas funcionarias autorizadas por este Instituto Electoral de Coahuila para dicho efecto.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que el artículo 57 del Reglamento, dispone que, la solicitud de registro que presente la organización de la ciudadanía deberá de acompañarse de la documentación siguiente:

- I. La Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos aprobados por sus afiliados en las asambleas, en forma impresa y en medio magnético;
- II. Las listas de afiliación estatal en el Formato FLAE (Formato de Lista de Afiliación Estatal);
- III. Las listas de afiliados por distritos o municipios a que se refieren los artículos 13 de la Ley de Partidos y 31 del Código. Esta información deberá presentarse en medio magnético;
- IV. Las actas de las asambleas celebradas en los distritos o municipios y la de su asamblea local constitutiva correspondiente, que fueron elaboradas por los funcionarios del Instituto;
- V. Las listas de asistencia en el Formato FL (Formato Lista de asistencia a la asamblea distrital o municipal) correspondiente a las asambleas distritales o municipales celebradas por la organización; y
- VI. Los Formatos de Afiliación (FA) de al menos el 0.26% de ciudadanos inscritos en el padrón electoral requerido, acompañados de las copias simples legibles de las credenciales para votar vigentes por ambos lados, que sirvieron para la declaración de asistencia del mínimo de afiliados verificados en la mesa de registro de las asambleas distritales o municipales llevadas a cabo por la organización de la ciudadanía.

De igual forma, la disposición reglamentaria establece que, se deberá de señalar el nombre de las personas representantes legales de la organización de la ciudadanía, y el domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, el artículo 58 del Reglamento, dispone que la presentación de la solicitud de registro en comento, deberá hacerse en un solo acto, de manera ordenada, y con los requisitos establecidos en los artículos 55, 56 y 57 del mismo Reglamento.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que el artículo 17, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de las organizaciones de ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en dicho ordenamiento, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

De igual manera establece que dicho Organismo Público Local deberá notificar al Instituto Nacional Electoral para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

**DÉCIMO NOVENO.** Que el artículo 18, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados o en formación y que, en el caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el Instituto o el Organismo Público Local competente, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.

**VIGÉSIMO.** Que el artículo 19, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el Organismo Público Local, elaborará el proyecto de dictamen dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud, resolverá lo conducente; cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro, y en caso de negativa, fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. Así mismo, señala que, el registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección. En ese tenor, el artículo 65 del Reglamento, establece que el dictamen que emita la Comisión respecto a la procedencia o improcedencia del registro del partido político local, deberá contener:

- I. La verificación de que la organización de la ciudadanía cumplió con cada uno de los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos, el Código Electoral y el citado Reglamento;
- II. La verificación de que la organización de la ciudadanía presentó, a través de su representante, la solicitud de registro como partido político local con los requisitos y documentación que señalan la Ley de Partidos, el Código y el citado Reglamento;
- III. La verificación de que la organización de la ciudadanía, cumplió con el mínimo de afiliados del 0.26% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado;
- IV. Que las actas de las asambleas distritales o municipales, así como la de la asamblea local constitutiva celebradas por la organización de la ciudadanía, cumplieron con los requisitos señalados en la Ley de Partidos, el Código y el citado Reglamento.
- V. Que los documentos básicos atienden las reglas contenidas en los artículos 37 al 41 de la Ley General de Partidos y que los Estatutos contemplan las normas contenidas en los artículos 43 al 48 del referido ordenamiento, en lo que se refiere a sus órganos internos,

los procesos de integración de éstos y la selección de sus candidatos, así como al sistema de justicia intrapartidaria.

- VI. El Dictamen Consolidado de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que realice para obtener su registro, conforme al artículo 31, numeral 3 del Código y el Reglamento de Fiscalización del Instituto.

Ahora bien, como ha quedado establecido en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, a través del Acuerdo identificado con la clave IEC/JGE/002/2025, de fecha ocho (08) de enero de dos mil veinticinco (2025), aprobó el calendario de los días de descanso y períodos vacacionales para el personal del Instituto Electoral de Coahuila, correspondientes al ejercicio anual dos mil veinticinco (2025), por lo que, si la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto emitió el Dictamen respectivo el veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (2025), remitiéndolo a este Consejo en igual fecha, este Consejo General se encuentra dentro del plazo legal establecido para resolver.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que, el numeral 1 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local, en delante los Lineamientos, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo con número INE/CG1420/2021, en fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021), precisa que los mismos, establecen los elementos para que las organizaciones de la ciudadanía puedan acreditar el número mínimo de personas afiliadas con que deberán contar para obtener su registro como partido político local, los documentos con los que los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, cuyos militantes se localicen en más de un padrón de personas afiliadas, deberán acreditar la membresía de estos, así como los procedimientos que los organismos públicos locales y el Instituto Nacional Electoral seguirán para evaluar el cumplimiento de dichos requisitos legales.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Ahora bien, del marco constitucional y legal antes expuesto se advierte que de manera posterior a la presentación del Formato de Escrito de Intención (FEI), las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local, deben de realizar actos previos tendentes a la obtención de su registro, como lo es, la celebración de asambleas en por lo menos once (11) distritos electorales locales o en veinticinco (25) municipios de la entidad, además de una asamblea local constitutiva en donde se de lectura, discusión y aprobación de los documentos básicos.

Una vez realizados dichos actos, las organizaciones de la ciudadanía podrán presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a más tardar en el mes de enero del año siguiente al de la presentación del Formato de Escrito de Intención (FEI), la solicitud de registro, siendo entonces turnada a la Comisión, para proceder al análisis y revisión del procedimiento y requisitos legales para el registro como partido político local.

En ese sentido, dichas actividades además de estar diferenciadas entre sí por el factor temporal, toda vez que, inician y concluyen dentro de los términos legalmente establecidos para ello, se llevan a cabo de manera concatenada y sucesiva para que una organización de la ciudadanía pueda obtener su registro como partido político local, de ahí que señale el artículo 4 del Reglamento, que los plazos son fatales e inamovibles.

Por lo anterior, se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la obtención de su registro.

**VIGÉSIMO TERCERO. Presentación de la Solicitud de Registro.** Como ha quedado establecido en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el ciudadano Fernando Rodríguez González, en su carácter de representante de la organización de la ciudadanía México Avante Coahuila, A.C., presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025) la solicitud formal de registro para constituirse como partido político local, bajo la denominación México Avante Coahuila.

Por lo que, de conformidad con el artículo 15 de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con los artículos 33, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 55 del Reglamento, se le tiene por cumpliendo con el requisito correspondiente al término para la presentación de la solicitud de registro, puesto que la misma se hizo del conocimiento del Consejo General de este Instituto, a más tardar en el mes de enero del año siguiente al que se presentó el escrito de intención.

**VIGÉSIMO CUARTO. Realización de Asambleas Municipales.** En términos del artículo 13, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con los artículos 31, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 17 y 18 del Reglamento, la organización de la ciudadanía denominada México Avante Coahuila, A.C., estaba obligada a realizar como acto previo para la presentación de la solicitud de registro, asambleas en por lo menos veinticinco (25) municipios, es decir, en las dos terceras partes de esta entidad federativa.

En relación a lo anterior, los días veintiuno (21) y veintinueve (29) de agosto, tres (03) de septiembre, once (11) y veintiuno (21) de octubre y primero (01), quince (15) y veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), respectivamente, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, a través del Formato de Notificación de Asambleas (FNA) o Formato de Reprogramación de Asambleas (FRA), suscrito por el representante de la organización de la ciudadanía denominada México Avante Coahuila, A.C., la agenda con las fechas y lugares en donde se llevarían a cabo las asambleas municipales.

Con motivo de ello, el Secretario Ejecutivo del Instituto, en los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento, comisionó mediante oficio al funcionariado electoral respectivo, para que asistiera a las asambleas programadas de acuerdo a la agenda, o en su caso, a la solicitud de reprogramación presentada por la organización de la ciudadanía en comento, con la finalidad de certificar que las mismas se llevaran a cabo conforme al procedimiento previsto por la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento.

Ahora bien, a efecto de verificar que, en las asambleas se reuniera al menos el número de afiliados equivalentes al 0.26% de los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el padrón electoral correspondiente al municipio en que se celebró, este Instituto utilizó la herramienta informática denominada Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL), del Instituto Nacional Electoral, llevando a cabo el procedimiento descrito en los artículos 30 a 44 del Reglamento, en relación con los numerales 17, 18, 20, 22 y 23 de los Lineamientos<sup>1</sup>, detallado a continuación:

- Previo a la celebración de una asamblea, el Instituto cargó el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL) versión *en Sitio* en los equipos de cómputo utilizados para el registro de asistentes a la asamblea, así como el padrón electoral y el libro negro de la entidad en forma cifrada, con corte al último día del mes anterior a la fecha en que se celebrara, concretamente, aquellos recibidos en los meses de julio a diciembre de dos mil veinticuatro (2024).
- Se estableció una mesa de registro, en la que estuvo presente el responsable de la asamblea por parte de la organización de la ciudadanía en comento, así como el funcionario electoral comisionado para la certificación, asistido por el personal de este Instituto necesario para realizar el registro de las personas asistentes.

<sup>1</sup> Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo con número INE/CG1420/2021, en fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021), en delante los Lineamientos.

- La ciudadanía asistentes, entregaron su Formato de Afiliación (FA), al tiempo que exhibieron el original de su credencial para votar y presentaron una copia simple legible del anverso y reverso de la misma, con la finalidad de que se verificara que los datos y fotografía de la credencial para votar coincidían con el ciudadano o ciudadana asistente a la asamblea y con los asentados en el Formato de Afiliación (FA), validando para la asamblea aquellas afiliaciones cuyo domicilio de credencial para votar correspondió al municipio en que se realizó la misma.
- Verificada la presencia de por lo menos el 0.26% de los afiliados por el funcionario del Instituto, se informó al responsable de la asamblea designado por la organización de la ciudadanía que procediera a la declaratoria de instalación y al desahogo de los puntos del orden del día.

Asimismo, en el caso de no haber reunido el número mínimo de afiliados para llevar a cabo la asamblea, es decir el 0.26% de los afiliados inscritos en el padrón electoral correspondiente al municipio en que se llevaría a cabo, la organización de la ciudadanía tenía derecho a continuar la reunión como un acto político, levantando el funcionario de este Instituto el acta que certificara ese hecho.

- Se levantó el acta respectiva por el funcionario electoral delegado de las funciones de Oficialía Electoral, haciendo constar:
  - I. El distrito o municipio en el que se realizó la asamblea;
  - II. Hora de inicio, fecha de realización y lugar de celebración de la Asamblea;
  - III. Nombre de la organización;
  - IV. Nombre de las personas responsables de la asamblea distrital o municipal;
  - V. Que se integró la lista de asistencia a la asamblea distrital o municipal;
  - VI. Que se integraron las listas de afiliaciones con los datos que se indican en el artículo 29 de este Reglamento, con las y los ciudadanos que asistieron y participaron en la asamblea;
  - VII. El número de ciudadanas y ciudadanos afiliados a la Organización ciudadana que concurrieron a la asamblea, se registraron y se verificó su concurrencia en la mesa de registro;
  - VIII. Que las y los ciudadanos afiliados a la organización y que concurrieron a la asamblea distrital o municipal, conocieron, discutieron y aprobaron, en su caso, los documentos básicos;
  - IX. La votación obtenida para la aprobación de los documentos básicos;
  - X. Que las y los ciudadanos afiliados suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación de manera libre y voluntaria;



- XI. Que las y los afiliados a la organización y que asistieron a la asamblea, eligieron personas delegadas, propietaria y suplente, de la asamblea local constitutiva, señalando sus nombres completos y la votación obtenida;
- XII. El número de asistentes a la asamblea distrital o municipal;
- XIII. La hora de clausura de la asamblea;
- XIV. Que se entregaron los documentos establecidos en el artículo 32 de este Reglamento;
- XV. Los incidentes que, en su caso, se presentaron antes, durante y después del desarrollo de la asamblea;
- XVI. La no intervención de organizaciones gremiales, corporativas o de otros con objeto social diferente al de constituir un partido político local en la realización de la asamblea; y
- XVII. La hora de cierre del acta.

Antes del cierre del acta de certificación, se otorgó el uso de la palabra al responsable de la organización, o a quien ésta designó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

La persona funcionaria del Instituto elaboró la referida acta circunstanciada por duplicado, entregando un tanto al responsable de la organización de la asamblea local constitutiva.

- A más tardar al día hábil siguiente a su celebración, se haya o no alcanzado el quorum requerido por la Ley General de Partidos Políticos, este organismo público local cargó al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL) la información de las personas asistentes a la asamblea y verificó que el número de registros cargados correspondían con las afiliaciones físicas recabadas.
- Hecho lo anterior, a más tardar dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea, mediante correo electrónico, este organismo público local notificó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral, que la información había sido cargada en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL) a efecto de que se llevara a cabo la compulsión respectiva contra el padrón electoral.
- La compulsión se realizó en forma electrónica por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral mediante la búsqueda de datos de las personas afiliadas obtenidos en las asambleas contra el padrón electoral y libro negro, basándose en la clave de elector. Si del resultado de tal compulsión no fue posible localizar a una persona ciudadana, se procedió a buscarle en el padrón electoral

mediante su nombre (s), apellido paterno y/o apellido materno y se utilizó el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

- Una vez que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral concluyó con la compulsión, mediante correo electrónico informó a este organismo público local que la información ya se encontraba cargada en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL) y podía ser consultada. Asimismo, informó lo conducente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPPP) del Instituto Nacional Electoral, para que ésta, en un plazo máximo de tres (03) días naturales, procediera a realizar la compulsión de las afiliaciones válidas contra las demás organizaciones y partidos políticos y lo comunicara vía correo electrónico a este organismo público local.

Así las cosas, hecho lo anterior, y de acuerdo con la agenda, así como las solicitudes de reprogramación presentadas por la organización de la ciudadanía denominada México Avante Coahuila, A.C., se programaron treinta y un (31) asambleas, de las cuales sólo se celebraron válidamente veintiocho (28) asambleas en presencia de las y los funcionarios electorales comisionados por el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, en términos del artículo 21 del Reglamento, de las cuales se hizo constar lo siguiente:

No.	Asamblea	Fecha y Hora de celebración	Número mínimo de Afiliados (0.26%)	Asistentes Presentados	Asistentes Válidos	Folio del Acta
1	Mpio. 1 - Abasolo	30/10/2024 17:00	3	4	4	371
2	Mpio. 3 - Allende	29/10/2024 17:00	49	54	51	369
3	Mpio. 4 - Arteaga	15/11/2024 17:00	53	62	62	386
4	Mpio. 5 - Candela	03/10/2024 17:00	4	5	5	327
5	Mpio. 6 - Castaños	16/11/2024 17:00	58	84	83	388
6	Mpio. 7 - Cuatro ciénegas	04/09/2024 17:00	24	40	38	301
7	Mpio. 8 - Escobedo	25/10/2024 17:00	6	11	10	355
8	Mpio. 10 - Frontera	05/09/2024 17:00	163	111	0	303
9	Mpio. 10 - Frontera	13/09/2024 18:00	163	193	186	320
10	Mpio.11 - General Cepeda	08/11/2024 17:00	25	27	27	378
11	Mpio.12 - Guerrero	23/10/2024 18:00	4	93	92	350
12	Mpio.13 - Hidalgo	24/10/2024 17:00	3	81	81	352
13	Mpio.14 - Jiménez	30/11/2024 17:00	22	24	24	452
14	Mpio.15 - Juárez	16/10/2024 17:00	3	16	16	338
15	Mpio.16 - Lamadrid	11/09/2024 17:00	4	17	17	311

No.	Asamblea	Fecha y Hora de celebración	Número mínimo de Afiliados (0.26%)	Asistentes Presentados	Asistentes Válidos	Folio del Acta
16	Mpio.18 - Monclova	27/08/2024 17:00	0	208	0	292
17	Mpio.18 - Monclova	12/09/2024 17:00	0	371	0	313
18	Mpio.19 - Morelos	27/10/2024 17:00	18	22	20	365
19	Mpio.21 - Nadadores	30/08/2024 17:00	13	21	21	299
20	Mpio.22 - Nava	22/10/2024 17:00	64	70	65	348
21	Mpio.23 - Ocampo	29/08/2024 17:00	18	56	55	297
22	Mpio.24 - Parras	25/08/2024 17:00	90	112	108	290
23	Mpio.26 - Progreso	31/10/2024 17:00	7	10	10	373
24	Mpio.28 - Sabinas	28/11/2024 16:00	135	149	142	439
25	Mpio.29 - Sacramento	10/09/2024 17:00	5	25	25	309
26	Mpio.31 - San Buenaventura	28/08/2024 17:00	50	87	83	295
27	Mpio.32 - San Juan De Sabinas	13/12/2024 16:00	89	96	92	461
28	Mpio.34 - Sierra Mojada	02/10/2024 11:00	9	10	10	325
29	Mpio.36 - Viesca	24/08/2024 13:00	39	71	68	288
30	Mpio.37 - Villa Unión	28/10/2024 17:00	14	25	25	367
31	Mpio.38 - Zaragoza	26/10/2024 17:00	28	34	30	359
<b>Total</b>				<b>2,189</b>	<b>1450</b>	

\* Se precisa que las cifras aquí presentadas son las que corresponden a lo asentado por el funcionario electoral asignado para certificar la celebración de la asamblea respectiva, por lo que corresponden a afiliaciones resultantes luego del cruce con el Padrón Electoral del Estado de Coahuila, no así, con los padrones de otras organizaciones ni partidos políticos nacionales o locales.

- Posteriormente, este órgano electoral acorde con el numeral 25 de los citados Lineamientos, notificó en tiempo y forma a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPPP) del Instituto Nacional Electoral, a fin de que las afiliaciones validadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral, fueran compulsadas contra las demás organizaciones y partidos políticos.
- Respecto de las afiliaciones duplicadas con las demás organizaciones en proceso de constitución como partido político local, el mismo Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL), con la información que se le alimentó relativa a las fechas y horas de celebración de las asambleas de todas y cada una de las organizaciones en proceso de constitución como partido político local, fue determinando la prevalencia de las afiliaciones duplicadas aplicando los criterios señalados en el numeral 121 de los Lineamientos.

- Respecto de las afiliaciones duplicadas con partidos políticos nacionales y locales, este organismo público local procedió conforme a lo previsto por el numeral 122 de los Lineamientos, esto es, dándoles vista de dichas duplicidades a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles presentaran el original de la manifestación de la persona ciudadana de que se trató, a fin de determinar la prevalencia de las mismas.

En ese tenor, mediante los oficios con números IEC/SE/3239/2024, IEC/SE/3249/2024, IEC/SE/3301/2024, IEC/SE/3362/2024, IEC/SE/3407/2024, IEC/SE/3559/2024, IEC/SE/3707/2024, IEC/SE/3741/2024, IEC/SE/3809/2024, IEC/SE/3881/2024, IEC/SE/3950/2024, IEC/SE/4165/2024 y IEC/SE/4248/2024, dirigidos al Partido Revolucionario Institucional, IEC/SE/3302/2024 y IEC/SE/3410/2024 dirigidos al Partido Acción Nacional, IEC/SE/3236/2024, IEC/SE/3363/2024, IEC/SE/3408/2024 y IEC/SE/3560/2024 dirigido al Partido Movimiento Ciudadano, IEC/SE/3234/2024, IEC/SE/3298/2024, IEC/SE/3359/2024, IEC/SE/3405/2024, IEC/SE/3743/2024, IEC/SE/3952/2024 y IEC/SE/4179/2024 dirigidos al Partido Unidad Democrática de Coahuila, IEC/SE/3235/2024, IEC/SE/3248/2024, IEC/SE/3299/2024, IEC/SE/3360/2024, IEC/SE/3406/2024, IEC/SE/3708/2024, IEC/SE/3742/2024, IEC/SE/3879/2024, IEC/SE/3951/2024, IEC/SE/4171/2024 y IEC/SE/4249/2024 dirigidos al Partido morena, IEC/SE/3364/2024, IEC/SE/3409/2024, IEC/SE/3882/2024 y IEC/SE/3954/2024 dirigidos al Partido del Trabajo, IEC/SE/3237/2024, IEC/SE/3300/2024 y IEC/SE/3361/2024 dirigidos al Partido de la Revolución Democrática, IEC/SE/3238/2024 dirigido al Partido Verde Ecologista de México; enviados también por correo electrónico, se dio vista a los partidos políticos nacionales y locales de las afiliaciones duplicadas con la organización de la ciudadanía, mismos que fueron también del conocimiento de la organización, pues se entregó copia simple para su conocimiento.

Vencido el plazo concedido a los partidos políticos nacionales y locales conforme al último punto del procedimiento antes descrito, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de las afiliaciones duplicadas con dichos entes públicos, prevalecieron todas en la organización de la ciudadanía denominada México Avante Coahuila, A.C.

Así las cosas, mediante oficio IEC/SE/636/2025 emitido por el Lic. Gerardo Blanco Guerra, Secretario Ejecutivo de este Instituto, en fecha seis (06) de marzo del dos mil veinticinco (2025), notificado al día siguiente, este Instituto comunicó a la organización de la ciudadanía denominada México Avante Coahuila, A.C., las cifras preliminares de afiliación en asambleas, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del oficio antes mencionado, para que, por conducto de su representante legal, ejerciera su garantía de

audiencia, únicamente respecto de los registros que no hubieran sido revisados en alguna otra sesión o, si ya hubiesen sido revisados, solo pudiera manifestarse respecto de su situación registral en el padrón electoral, y que, de ser el caso, informara por escrito si fuera su decisión no ejercer dicha garantía de audiencia, sin embargo, venció el plazo concedido sin que la organización se pronunciara al respecto, por lo que se le tuvo por no ejerciendo el derecho respectivo.

No se omite precisar que, de acuerdo con la información del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL) del Instituto Nacional Electoral, misma que en todo momento se encontró disponible para su consulta por la organización de la ciudadanía en comento, a través de la cuenta de acceso y contraseña que dicha autoridad nacional les proporcionó, los resultados preliminares comunicados mediante el oficio IEC/SE/636/2025, fueron los siguientes:

No.	Asamblea	Fecha y Hora de celebración	Con cruce entre organizaciones	Asistentes no válidos	Resto de la entidad	Asistentes válidos	Asistentes requeridos	Cumple con mínimo de asistentes
1	Mpio. 1 - Abasolo	30/10/2024 17:00	Sí	0	0	4	3	Sí
2	Mpio. 3 - Allende	29/10/2024 17:00	Sí	0	3	51	49	Sí
3	Mpio. 4 - Arteaga	15/11/2024 17:00	Sí	0	0	62	53	Sí
4	Mpio. 5 - Candela	03/10/2024 17:00	Sí	0	0	5	4	Sí
5	Mpio. 6 - Castaños	16/11/2024 17:00	Sí	1	1	82	58	Sí
6	Mpio. 7 - Cuatro ciénegas	04/09/2024 17:00	Sí	0	2	38	24	Sí
7	Mpio. 8 - Escobedo	25/10/2024 17:00	Sí	0	1	10	6	Sí
8	Mpio. 10 - Frontera	05/09/2024 17:00	Sí	0	111	0	163	No
9	Mpio. 10 - Frontera	13/09/2024 18:00	Sí	1	6	186	163	Sí
10	Mpio. 11 - General Cepeda	08/11/2024 17:00	Sí	0	0	27	25	Sí
11	Mpio. 12 - Guerrero	23/10/2024 18:00	Sí	1	1	91	4	Sí
12	Mpio. 13 - Hidalgo	24/10/2024 17:00	Sí	0	0	81	3	Sí
13	Mpio. 14 - Jiménez	30/11/2024 17:00	Sí	0	0	24	22	Sí
14	Mpio. 15 - Juárez	16/10/2024 17:00	Sí	0	0	16	3	Sí
15	Mpio. 16 - Lamadrid	11/09/2024 17:00	Sí	0	0	17	4	Sí
16	Mpio. 18 - Monclova	27/08/2024 17:00	Sí	0	208	0	464	No
17	Mpio. 18 - Monclova	12/09/2024 17:00	Sí	0	371	0	464	No
18	Mpio. 19 - Morelos	27/10/2024 17:00	Sí	0	2	20	18	Sí

No.	Asamblea	Fecha y Hora de celebración	Con cruce entre organizaciones	Asistentes no válidos	Resto de la entidad	Asistentes válidos	Asistentes requeridos	Cumple con mínimo de asistentes
19	Mpio.21 - Nadadores	30/08/2024 17:00	Sí	1	0	20	13	Sí
20	Mpio.22 - Nava	22/10/2024 17:00	Sí	0	5	65	64	Sí
21	Mpio.23 - Ocampo	29/08/2024 17:00	Sí	0	0	56	18	Sí
22	Mpio.24 - Parras	25/08/2024 17:00	Sí	2	3	107	90	Sí
23	Mpio.26 - Progreso	31/10/2024 17:00	Sí	0	0	10	7	Sí
24	Mpio.28 - Sabinas	28/11/2024 16:00	Sí	1	6	142	135	Sí
25	Mpio.29 - Sacramento	10/09/2024 17:00	Sí	0	0	25	5	Sí
26	Mpio.31 - San Buenaventura	28/08/2024 17:00	Sí	1	3	83	50	Sí
27	Mpio.32 - San Juan De Sabinas	13/12/2024 16:00	Sí	0	4	92	89	Sí
28	Mpio.34 - Sierra Mojada	02/10/2024 11:00	Sí	0	0	10	9	Sí
29	Mpio.36 - Viesca	24/08/2024 13:00	Sí	1	0	70	39	Sí
30	Mpio.37 - Villa Unión	28/10/2024 17:00	Sí	0	0	25	14	Sí
31	Mpio.38 - Zaragoza	26/10/2024 17:00	Sí	2	2	30	28	Sí
<b>Total</b>				11	729	1,449		

\*Las cifras que se indican en la columna titulada como "Resto de la Entidad", se reportan conforme a los municipios/asambleas en las que se presentó la persona afiliada, por lo tanto, no corresponde al municipio que aparece en la credencial para votar de la persona afiliada.

Donde el motivo por el que once (11) afiliaciones no fueron válidas, corresponde al siguiente:

No.	Asamblea	Supuesto	Total
1.	Mpio. 6 - Castaños 16/11/2024 17:00	Duplicado en otra organización	1
2.	Mpio. 10 - Frontera 05/09/2024 17:00	Pérdida de vigencia	1
3.	Mpio. 12 - Guerrero 23/10/2024 18:00	Duplicado en otra organización	1
4.	Mpio. 21 - Nadadores 30/08/2024 17:00	Duplicado en otra organización	1
5.	Mpio. 24 - Parras 25/08/2024 17:00	Duplicado en otra organización	1
6.	Mpio. 24 - Parras 25/08/2024 17:00	Fuera del entorno geográfico	1
7.	Mpio. 28 - Sabinas 28/11/2024 16:00	Suspensión de derechos político-electorales	1
8.	Mpio. 31 - San Buenaventura 28/08/2024 17:00	Duplicado en otra organización	1
9.	Mpio.36 - Viesca 24/08/2024 13:00	Pérdida de vigencia	1
10.	Mpio. 38 - Zaragoza 26/10/2024 17:00	Pérdida de vigencia	2
<b>Total</b>			11

Posteriormente, y con base en lo informado en el oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/1450/2025**, de fecha primero (01) de abril de dos mil veinticinco (2025), signado por la licenciada Yessica Alarcón Góngora, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos

Políticos (DEPPP) del Instituto Nacional Electoral, **mediante el cual se comunica el resultado final** de la verificación del número mínimo de personas afiliadas con que deben contar las organizaciones interesadas en constituirse como partidos políticos locales, así como la verificación de la no existencia de doble afiliación entre los partidos políticos en formación, entre éstos y los partidos políticos con registro, conforme al cual, las asambleas y el número de afiliaciones válidas finales es el siguiente:

<b>Cuadro 1</b>									
<b>Asambleas municipales realizadas por la organización "México Avante Coahuila, A.C.", para obtener el registro como partido político local</b>									
No.	Fecha de celebración	Municipio	No. de afiliaciones registradas	No. de afiliaciones en el resto de la entidad	No. de afiliaciones que no pertenecen a la entidad	No. de afiliaciones no válidas	No. afiliaciones duplicadas con PP	No. de afiliaciones válidas	No. de afiliaciones requeridas
Columna			1	2	3	4	5	6 1-(2+3+4+5)	7
1	24/08/2024	Municipio 36 - VIESCA	71	0	0	1	0	70	39
2	25/08/2024	Municipio 24 - PARRAS	112	3	1	1	0	107	90
3	27/08/2024	Municipio 18 - MONCLOVA	208	208	0	0	0	0	464
4	28/08/2024	Municipio 31 - SAN BUENAVENTURA	87	3	0	1	0	83	50
5	29/08/2024	Municipio 23 - OCAMPO	56	0	0	0	0	56	18
6	30/08/2024	Municipio 21 - NADADORES	21	0	0	1	0	20	13
7	04/09/2024	Municipio 7 - CUATROCIENEGAS	40	2	0	0	0	38	24
8	05/09/2024	Municipio 10 - FRONTERA	111	111	0	0	0	0	163
9	10/09/2024	Municipio 29 - SACRAMENTO	25	0	0	0	0	25	5
10	11/09/2024	Municipio 16 - LAMADRID	17	0	0	0	0	17	4
11	12/09/2024	Municipio 18 - MONCLOVA	371	371	0	0	0	0	464
12	13/09/2024	Municipio 10 - FRONTERA	193	6	0	1	0	186	163
13	02/10/2024	Municipio 34 - SIERRA MOJADA	10	0	0	0	0	10	9
14	03/10/2024	Municipio 5 - CANDELA	5	0	0	0	0	5	4
15	16/10/2024	Municipio 15 - JUÁREZ	16	0	0	0	0	16	3
16	22/10/2024	Municipio 22 - NAVA	70	5	0	0	0	65	64
17	23/10/2024	Municipio 12 - GUERRERO	93	1	0	1	0	91	4
18	24/10/2024	Municipio 13 - HIDALGO	81	0	0	0	0	81	3
19	25/10/2024	Municipio 8 - ESCOBEDO	11	1	0	0	0	10	6
20	26/10/2024	Municipio 38 - ZARAGOZA	34	2	0	2	0	30	28
21	27/10/2024	Municipio 19 - MORELOS	22	2	0	0	0	20	18
22	28/10/2024	Municipio 37 - VILLA UNIÓN	25	0	0	0	0	25	14
23	29/10/2024	Municipio 3 - ALLENDE	54	3	0	0	0	51	49
24	30/10/2024	Municipio 1 - ABASOLO	4	0	0	0	0	4	3
25	31/10/2024	Municipio 26 - PROGRESO	10	0	0	0	0	10	7
26	08/11/2024	Municipio 11 - GENERAL CEPEDA	27	0	0	0	0	27	25
27	15/11/2024	Municipio 4 - ARTEAGA	62	0	0	0	0	62	53
28	16/11/2024	Municipio 6 - CASTAÑOS	84	1	0	1	0	82	58
29	28/11/2024	Municipio 28 - SABINAS	149	6	0	1	0	142	135
30	30/11/2024	Municipio 14 - JIMÉNEZ	24	0	0	0	0	24	22
31	13/12/2024	Municipio 32 - SAN JUAN DE SABINAS	96	4	0	0	0	92	89
<b>TOTAL</b>			<b>2,189</b>	<b>729</b>	<b>1</b>	<b>10</b>	<b>0</b>	<b>1,449</b>	

\*Las afiliaciones identificadas en la presente tabla en la columna titulada "No. de afiliaciones en el resto de la entidad" se

reportan conforme a los municipios/asambleas en las que se presentó la persona afiliada, por lo tanto, no corresponde al municipio que aparece en la credencial para votar de la persona afiliada.

Como puede advertirse, de las veintiocho (28) asambleas municipales que se compulsaron, en las veintiocho (28) alcanzaron el número mínimo de afiliados válidos exigidos por el artículo 13, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, es decir, la organización de la ciudadanía denominada México Avante Coahuila, A.C., cumplió con el requisito referente a la celebración de asambleas en por lo menos veinticinco (25) municipios, que corresponden a las dos terceras partes que comprende la entidad.

De igual forma, acorde con el artículo 57, fracción IV del Reglamento, a la solicitud de registro presentada el día veintiocho (28) de enero del año en curso por la organización de la ciudadanía en comento, se acompañó copia certificada por la Oficialía Electoral de esta Instituto, de las actas de las asambleas celebradas en los municipios de Abasolo, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro ciénegas, Escobedo, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Morelos, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Progreso, Sabinas, Sacramento, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, Sierra Mojada, Viesca, Villa Unión y Zaragoza, levantadas por los funcionarios de este Instituto en los términos señalados en la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento, cuyas actas originales obran en la carpeta que se conformó en este Instituto con motivo de la presentación del escrito de intención.

No se omite mencionar que, respecto a las setecientas veintinueve (729) afiliaciones captadas a través de las asambleas municipales, esto es, en la versión *en Sitio* y que en la última tabla de este considerando se identifican en la columna titulada "No. de afiliaciones en el resto de la entidad", también pasaron por las compulsas contra los padrones de las demás organizaciones en proceso de constitución como un partido político local y contra los padrones de los partidos políticos nacionales y locales, conforme a lo que disponen los numerales 25, 121 y 122 de los Lineamientos, cuyo resultado de verificación se detalla en el considerando VIGÉSIMO OCTAVO.

**VIGÉSIMO QUINTO. Realización de la Asamblea Local Constitutiva.** Por lo que respecta al requisito establecido por el artículo 13, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con los artículos 31, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículo 37 del Reglamento, referente a la celebración de una asamblea local constitutiva, a más tardar, dentro de los primeros quince (15) días del mes de diciembre del año en que se presentó el escrito de intención, mediante el escrito de fecha dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), suscrito por el ciudadano Fernando Rodríguez González, en su carácter de representante de la organización de la ciudadanía denominada

México Avante Coahuila, A.C., notificó a este Instituto, la fecha, hora, lugar y orden del día para la celebración de la misma.

Luego entonces, el día catorce (14) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), se realizó la asamblea local constitutiva de la organización de la ciudadanía denominada México Avante Coahuila, A.C., levantando el funcionario electoral comisionado, en los términos establecidos en los artículos 43 y 44 del Reglamento, el acta de certificación de dicha asamblea, con número de folio ACTA/IEC/OE/463/2024, mediante la cual se hizo constar, entre otros hechos, la asistencia de cuarenta y cinco (45) delegados propietarios y/o suplentes que participaron, quienes aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, misma que acompaña a su escrito de solicitud de registro presentada el veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025), en copia certificada por la Oficialía Electoral de esta Instituto, obrando su original en la carpeta que se conformó en este Instituto a nombre la organización con motivo de la presentación de su escrito de intención.

Por lo anterior, se desprende que la organización de la ciudadanía cumplió con el requisito referente a la celebración de una asamblea local constitutiva, establecido en el artículo 13, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con los artículos 31 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 17 y 18 del Reglamento.

**VIGÉSIMO SEXTO. De las listas de afiliación.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 27 de los Lineamientos y el artículo 47 del Reglamento:

*“Habrá dos tipos de listas de personas afiliadas:*

- a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales realizadas por la organización; y*
- b) Las listas de las personas afiliadas con que cuenta la organización en el resto de la entidad. Estas listas, a su vez, podrán proceder de dos fuentes distintas:*
  - b.1) Aplicación móvil; y*
  - b.2) Régimen de excepción.*

*Las personas afiliadas a las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.26% del padrón del distrito o municipio, se contabilizaran para el resto de la entidad.”*

Para la verificación de las afiliaciones de las organizaciones de la ciudadanía en la entidad, conforme al artículo 52 del Reglamento, así como a lo dispuesto en el Acuerdo con número INE/CG1420/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en fecha

veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021), se observará lo dispuesto en los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local, a que se refiere el Acuerdo en mención.

Particularmente, por lo que respecta a las afiliaciones en el resto de la entidad, conforme al mismo Acuerdo INE/CG1420/2021, referido líneas arriba, el uso de la Aplicación Móvil será obligatorio en la modalidad de "registro por auxiliar" para todas las organizaciones de la ciudadanía que participen en dicho proceso, así como para toda la ciudadanía que brinde su afiliación, en la modalidad "Mi Apoyo".

Ahora bien, conforme a los numerales 28 de los Lineamientos y el artículo 10, numeral 2, inciso c) y 13, numeral 1, inciso a), fracciones I, II y III, inciso b), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos, así como el 18 y 48 del Reglamento, el número total de personas afiliadas con que deberá contar una organización como uno de los requisitos para ser registrada como partido político local, se construirá a partir de la suma de ambas listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de registro de que se trate.

Siendo importante resaltar que, conforme al último párrafo del numeral 33 de los Lineamientos, las personas que participaron en una asamblea que no corresponde al ámbito estatal o distrital del domicilio asentado en su credencial para votar, así como aquellas cuyos datos asentados no correspondan con los que obran en el padrón electoral, serán descontadas del total de participantes a la asamblea respectiva; no obstante, en el primer caso citado, se deja a salvo su derecho de afiliación a efecto de ser contabilizadas para la satisfacción del requisito mínimo de afiliación referido en el párrafo anterior, en caso de satisfacer los requisitos para tal efecto.

En ese tenor, acorde con lo dispuesto en los numerales 30, 31 y 32 de los Lineamientos:

*"30. La lista a la que se refiere el inciso a) del numeral 27 de los presentes Lineamientos, será elaborada conforme a los datos obtenidos durante la celebración de la asamblea distrital o municipal, según se trate.*

*31. La lista a la que se refiere el inciso b) del mismo numeral, será elaborada por la Organización de conformidad con los procedimientos que se establecen en los presentes Lineamientos.*

*32. Se tendrá por no presentada la lista de afiliaciones que sea exhibida en cualquier formato o sistema informático distintos a los señalados en los presentes Lineamientos."*

Así las cosas, en igual sentido, acorde a lo dispuesto en el artículo 32 Bis, 50 y 62 último párrafo del Reglamento, las listas definitivas y los formatos de afiliación a que se refieren las fracciones II, III, V y VI del artículo 57 del Reglamento, serán aquellas que emita el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL), en el entendido de que dichas listas se alimentaron, en el caso de las del resto de la entidad, con los datos capturados por la misma organización con el usuario y contraseña de acceso proporcionada por el Instituto Nacional Electoral, y en el caso de las de las asambleas municipales, con los formatos de asistencia y las credenciales para votar, de las personas que efectivamente asistieron a las asambleas, capturados en la versión *en Sitio* por las personas funcionarias autorizadas por este Instituto Electoral de Coahuila para dicho efecto.

De ahí, que el artículo Cuarto Transitorio del Reglamento, disponga que:

*“Cuarto. Para el caso de los formatos previstos en el presente Reglamento, el IEC podrá allegarse de dicha información a través de las listas que emita el SIRPPL.”*

De ahí también, que la Comisión comunicara a la organización de la ciudadanía denominada México Avante Coahuila, A.C., mediante el Acuerdo Interno 001/2025, de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025), notificado en igual fecha mediante oficio con número IEC/SE/185/2025, que las tres listas antes referidas, así como los formatos de afiliación y las copias de credenciales de elector que sirvieron para la declaración de asistencia del mínimo de afiliados verificados en la mesa de registro de las asambleas municipales llevadas a cabo, se tendrían por presentadas en la fecha en que este Instituto recibiera su solicitud de registro, lo cual aconteció el veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025), y que, a fin de que se cumpliera lo acordado, así lo invocara la organización de la ciudadanía en su escrito de solicitud formal de registro, que a la letra dice:

*“(…)*

- I. …*
- II. …*
- III. …*

*Así mismo, no omito mencionar que nuestra organización ciudadana México Avante Coahuila, A.C., satisface plenamente, este requisito establecido en la fracción II del artículo 57 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en base al Acuerdo Interno número 001/2025 emitido por las Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, así como con el oficio IEC/SE/186/2025 suscrito por el*

*Secretario Ejecutivo de dicho órgano electoral local, ambos de fecha 24 de enero del presente año, donde dicho acuerdo literalmente señala:*

*Se informa a la organización de la ciudadanía denominada México Avante Coahuila, A.C., que las listas de afiliados a que se refieren las fracciones II, III y V, del artículo 57 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila, así como, los Formatos de Afiliación (FA) y las copias simples legibles de las credenciales para votar a que se refiere la fracción VI del dispositivo legal antes mencionado, se tendrán por presentados en los términos y con las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo Interno, en el entendido de que la valoración de los mismos será realizada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez presentada la solicitud de registro, de ser el caso.*

*(...) "*

En ese tenor, se tiene a la organización de la ciudadanía por cumpliendo con los requisitos a que se refieren las fracciones II, III y V del artículo 57 del Reglamento.

No se omite mencionar que, por lo que hace a la lista de afiliaciones a que se refieren el numeral 27, inciso b), subinciso b.2) de los Lineamientos y el artículo 47, inciso II, subinciso ii. del Reglamento, esto es, la procedente del régimen de excepción, no resulta aplicable en el Estado de Coahuila, toda vez que ninguno de los treinta y ocho (38) municipios que integran el Estado, se encuentran en el Anexo 2 del acuerdo con número INE/CG1420/2021 antes referido, mediante el cual se publica la Lista de los municipios con índice muy alto de marginación con base en información del Consejo Nacional de Población (2020).

**VIGÉSIMO SÉPTIMO. De las listas de afiliación correspondientes al resto de la entidad captadas a través de la Aplicación Móvil.** Por lo que hace a la lista de afiliaciones a que se refieren el numeral 27, inciso b), subinciso b.1) de los Lineamientos y el artículo 47, inciso II, subinciso i. del Reglamento, se precisa que, habiéndose concluido por parte de este Instituto el procedimiento de verificación de afiliaciones, establecido en los numerales 101 a 108, 121, 122 y 124 de los Lineamientos, esto es, la verificación del expediente electrónico conformado por las imágenes correspondientes al anverso y reverso de la credencial para votar original, la imagen de la firma manuscrita digitalizada y la fotografía viva de la persona ciudadana, para su correcto procesamiento, esta autoridad electoral lo hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) del Instituto Nacional Electoral mediante oficio con número IEC/SE/272/2025, el día trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a fin de que realizara la compulsu que permitiera conocer el estatus que obra en la base de datos del Padrón Electoral sobre el registro de la credencial para votar de las personas ciudadanas afiliadas.

Siendo así que, en atención a dicha solicitud, mediante correo electrónico de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el Lic. José de Jesús Baños Sánchez, Subdirector de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral, notificó a este Instituto Local el resultado de la compulsas contra el Padrón Electoral con corte al treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025), resultando conforme a las siguientes:

FOLIO	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	ENVIADOS AL INE	REGISTROS PARA ENVIO COMPULSA	REGISTRO DUPLICADO	CON INCONSISTENCIA	EN MESA DE CONTROL CLARIFICACIÓN	EN PROCESAMIENTO
125041305000003	MÉXICO AVANTE COAHUILA A.C.	8,178	7,309	191	678	0	0

No se omite puntualizar que, lo anterior se hizo oficialmente del conocimiento de este órgano electoral, el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025), mediante oficio INE/DERFE/STN/5140/2025, de fecha veintiuno (21) de febrero del año en curso, suscrito por el Lic. Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral, informando además, que las afiliaciones en cita, ya habían sido cargadas al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL) que administra la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) de ese Instituto el día diecinueve (19) de febrero del presente año, por lo que ya se encontraban disponibles para su consulta.

No obstante, a fin de continuar con el proceso de compulsas, atendiendo lo informado inicialmente por correo electrónico en fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025), y luego ratificado mediante oficio INE/DERFE/STN/5140/2025, este Instituto Electoral de Coahuila informó mediante correo electrónico de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a la Supervisión de Registro de Actores Políticos de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral (DEPPP), que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) de ese Instituto Nacional Electoral, había efectuado la compulsas respectiva, a fin de que, ahora, esa Dirección de Prerrogativas procediera a realizar la compulsas contra las demás organizaciones y partidos políticos nacionales y locales, cuyo resultado informó también vía correo electrónico en igual fecha.

Por lo que respecta a la verificación de duplicidades entre organizaciones, es necesario precisar que, conforme a lo dispuesto en el numeral 121 de los Lineamientos, esta fue realizada por la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos (DEPPP) del Instituto Nacional Electoral a través del

Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL), aplicando los criterios establecidos en los incisos a), b) y c) del numeral en cita.

Por lo que respecta a la verificación de duplicidades contra partidos políticos nacionales y locales, una vez recibidos los resultados obtenidos en ésta compulsa, este Instituto, de conformidad con el numeral 122 de los Lineamientos, mediante los oficios IEC/SE/326/2025, IEC/SE/327/2025, IEC/SE/328/2025, IEC/SE/329/2025, IEC/SE/330/2025, IEC/SE/331/2025, e IEC/SE/332/2025, todos de veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025), informó a los partidos políticos Revolucionario Institucional, morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Unidad Democrática de Coahuila, Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, respectivamente, el resultado de dicha compulsa, otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, para que presentaran el original de la manifestación del ciudadano o ciudadana de que se trate, o señalaran lo que a su derecho correspondía.

Así las cosas, vencido el plazo otorgado y sin que dichos entes políticos debidamente notificados se manifestasen respecto de la duplicidad de las afiliaciones, la totalidad de las mismas prevalecieron en el partido en formación, conforme al inciso c.1) del numeral 122 de los Lineamientos.

Cobra relevancia precisar que, se identificó una afiliación duplicada con el partido Sinaloense, por lo que, mediante oficio IEC/SE/389/2025, de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025), este Instituto Local solicitó al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa que se le notificara el oficio IEC/SE/390/2025 y su anexo adjunto, a fin de que, en un plazo de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, presentaran el original de la manifestación de la persona ciudadana o señalaran lo que a su derecho correspondía.

Dicho oficio fue notificado mediante el oficio IEES/SE/0045/2025, suscrito por el Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, sin que dicho partido se manifestara respecto de la duplicidad de la afiliación informada.

Como se señaló líneas arriba, al no tener respuesta de los partidos políticos nacionales o locales, dentro del plazo establecido para ello, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento, a través del Oficio IEC/SE/636/2025 emitido por el Lic. Gerardo Blanco Guerra, Secretario Ejecutivo de este Instituto, en fecha seis (06) de marzo del dos mil veinticinco (2025), notificado al día siguiente, este Instituto comunicó las cifras preliminares de afiliación a la organización de la ciudadanía denominada México Avante Coahuila, A.C., otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, para que, por conducto de su representante legal, ejerciera su garantía de audiencia, únicamente respecto de los

registros que no hubieran sido revisados en alguna otra sesión o, si ya hubiesen sido revisados, solo pudiera manifestarse respecto de su situación registral en el padrón electoral, y que, de ser el caso, informara por escrito si no ejercería dicha garantía de audiencia; sin embargo, se venció el plazo otorgado sin que la organización se pronunciara al respecto, por lo que se le tuvo por no ejerciendo el derecho respectivo.

Los resultados preliminares informados fueron los siguientes:

Captura en APP		Total
<b>M</b>	<b>Total recabadas mediante App</b>	+ 8,178
<b>De las cuales se descuentan por las siguientes causas:</b>		
<b>N</b>	<b>Afiliaciones no válidas (inconsistentes) App</b>	- 678
n1	Credencial no válida	19
n2	Firma no válida	274
n3	Foto no válida	312
n4	Fotocopia de credencial para votar	44
n6	Sin firma	4
n5	Otra	25
<b>O</b>	<b>Afiliaciones duplicadas en App</b>	- 191
<b>P</b>	<b>Fuera del Entorno Geográfico</b>	- 40
<b>Q</b>	<b>Afiliaciones duplicadas en la misma organización</b>	- 216
<b>R</b>	<b>No encontradas en el padrón electoral</b>	- 4
<b>S</b>	<b>Bajas del padrón electoral</b>	- 26
<b>T</b>	<b>Duplicadas en otra organización nacional</b>	- 0
<b>U</b>	<b>Duplicadas en otra organización local</b>	- 29
<b>V</b>	<b>Duplicadas en partido político nacional</b>	- 0
<b>W</b>	<b>Duplicadas en partido político local</b>	- 0
<b>X</b>	<b>Declinadas por la o el ciudadano</b>	- 0
<b>Y</b>	<b>Total de afiliaciones preliminarmente válidas vía APP</b>	= 6,994

Por lo que hace a las setecientas veintinueve (729) afiliaciones referidas en la parte final del considerando VIGÉSIMO CUARTO, esto es, las que corresponden a las personas ciudadanas que participaron en una asamblea municipal, pero el domicilio asentado en su credencial para votar no corresponde al municipio en donde se llevó a cabo la asamblea, o que la asamblea no alcanzó el quórum requerido, respecto a los cuales se dejó a salvo su derecho de afiliación, esto es, en la versión *en Sitio*, también pasaron por las compulsas contra los padrones de las demás organizaciones en proceso de constitución como un partido político local y contra los padrones de los partidos políticos nacionales y locales, resultando válidas solamente seiscientos veintidós (622), que al igual que las afiliaciones en asambleas, a través del Oficio IEC/SE/636/2025

mencionado líneas arriba, este Instituto comunicó a la organización de la ciudadanía denominada México Avante Coahuila, A.C., siendo las siguientes:

<b>Captura en Sitio</b>		<b>Total</b>
<b>A</b>	Afiliaciones <b>obtenidas en asambleas</b> canceladas o no pertenecientes al ámbito geográfico	+729
<b>De las cuales se descuentan por las siguientes causas:</b>		
<b>B</b>	Afiliaciones duplicadas en Captura en Sitio	- 0
<b>C</b>	Afiliaciones duplicadas en la misma organización	- 102
<b>D</b>	No encontradas en el padrón electoral	- 1
<b>E</b>	Bajas del padrón electoral	- 4
<b>F</b>	Duplicadas en otra organización nacional	- 0
<b>G</b>	Duplicadas en otra organización local	- 0
<b>H</b>	Duplicadas en partido político nacional	- 0
<b>I</b>	Duplicadas en partido político local	- 0
<b>J</b>	Declinadas por la o el ciudadano	- 0
<b>K</b>	Fuera del entorno geográfico	- 0
<b>L</b>	<b>Total de afiliaciones preliminarmente válidas Captura en Sitio</b>	<b>= 622</b>

Respecto de dichas afiliaciones preliminares, tampoco se pronunció la organización, por lo que se le tuvo por no ejerciendo su derecho de garantía de audiencia.

Finalmente, se hace referencia a lo informado en el oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/1450/2025**, de fecha primero (01) de abril de dos mil veinticinco (2025), signado por la licenciada Yessica Alarcón Góngora, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) del Instituto Nacional Electoral, **mediante el cual se comunica el resultado final** de la verificación del número mínimo de personas afiliadas con que deben contar las organizaciones interesadas en constituirse como partidos políticos locales, así como la verificación de la no existencia de doble afiliación entre los partidos políticos en formación, entre éstos y los partidos políticos con registro, conforme al cual, de las ocho mil ciento setenta y ocho (8,178) afiliaciones captadas a través de la Aplicación Móvil que se compulsaron, las inconsistentes fueron seiscientos setenta y ocho (678):

Registros recabados mediante APP	Inconsistencias aplicación móvil						Registros APP con afiliación válida
	Credencial no válida	Firma no válida	Foto no válida	Fotocopia de credencial para votar	Otra	Sin firma	
A	B	C	D	E	F	G	H A-(B+C+D+E+F+G)
8,178	19	274	312	44	25	4	7,500

Donde, del total de siete mil quinientas (7,500) consideradas como válidas en cuanto a la integración de su expediente electrónico, se desagregaron veintiséis (26) por encontrarse en estatus de baja dentro del Padrón Electoral de la Entidad, cuatro (4) no fueron encontradas en el referido estadístico, cuarenta (40) no pertenecen a la entidad y cuatrocientas siete (407) fueron afiliaciones duplicadas en la misma organización:

Cuadro 5											
Registros APP con afiliación válida	BAJAS EN PADRÓN							Registros no encontrados	Duplicadas misma organización	Registros que no pertenecen a la entidad	Registros APP con afiliación válida en padrón
	Defunción	Suspensión de Derechos Políticos	CANCELACIÓN de trámite	Duplicado en padrón	Datos personales irregulares	Domicilio irregular	Pérdida de vigencia				
H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S H-(I+J+K+L+M+N+O+P+Q+R)
7,500	1	0	3	0	0	1	21	4	407	40	7,023

\* Las afiliaciones que se indican en la columna titulada "Duplicadas misma organización" o "Q", se integran de la siguiente forma: doscientas dieciséis (216) captadas a través de la Aplicación Móvil y duplicadas con afiliaciones captadas en asambleas, más ciento noventa y una (191) afiliaciones captadas en más de una ocasión en la Aplicación Móvil.

Ahora bien, respecto a las afiliaciones captadas en asambleas, esto es, en la versión *en Sitio*, y consideradas en el resto de la entidad, se desagregaron ciento dos (102) duplicadas en la misma organización, una (01) no encontrada en el Padrón Electoral y cuatro (4) cuya credencial se encontraba en estatus de baja, resultado válidas en el Padrón Electoral solo seiscientos veintidós (622):

Cuadro 2					
Afiliaciones por captura en sitio	Duplicadas misma organización	No encontradas en Padrón Electoral	Bajas de Padrón Electoral	Registros que no pertenecen a la entidad	Afiliaciones en sitio válidas en Padrón Electoral
I	II	III	IV	V	VI I-(II+III+IV+V)
729	102	1	4	0	622

Luego entonces, se desagregaron las afiliaciones duplicadas en otras organizaciones también en proceso de constitución como un partido político local, pues como se señaló líneas arriba, las duplicadas con los padrones de partidos políticos nacionales y locales prevalecieron en la organización, resultando lo siguiente:

Cuadro 3				
Afiliaciones en sitio válidas en Padrón Electoral	Duplicadas organizaciones en proceso PPL	Duplicadas PPN	Duplicadas PPL	Afiliaciones válidas Captura en sitio
VI	VII	VIII	IX	X VI-(VII+VIII+IX)
622	0	0	0	622

Así las cosas, el total de las afiliaciones en el resto de la entidad, fueron las siguientes:

Cuadro 7		
Captura en Sitio	Captura en App	Total resto de la entidad
i	ii	iii (i+ii)
622	6,994	7,616

Por todo lo anterior, al acumular la organización México Avante Coahuila, A.C., un total de siete mil seiscientos dieciséis (7,616) afiliaciones en el resto de la entidad, se colige que cumple con la lista y el número mínimo de afiliados válidos exigidos por el artículo 13, numeral 1, inciso b), fracción V, de la Ley General de Partidos Políticos.

**VIGÉSIMO OCTAVO. De la revisión del número mínimo de afiliados del 0.26 por ciento, distribuidos en cuando menos las dos terceras partes de los municipios de la entidad.**

Que, como ha quedado establecido en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, en fecha cuatro (04) de junio del dos mil veintitrés (2023), se llevó a cabo la elección correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023, con un Padrón Electoral proporcionado por el Instituto Nacional Electoral de dos millones trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y un (2,358,491) ciudadanos y ciudadanas en la entidad, resultando entonces que, el 0.26 por ciento que como mínimo de militantes deben contar en la Entidad las organizaciones de la ciudadanía que pretendan obtener su registro como partido político local, asciende a la cantidad de 6,114 (seis mil ciento catorce) ciudadanos y ciudadanas.

Luego entonces, en términos del artículo 10, numeral 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, el número mínimo de afiliaciones correspondientes al 0.26 por ciento, deberá estar distribuido en cuando menos las dos terceras partes de la entidad, por lo que, si el Estado de Coahuila de Zaragoza cuenta con treinta y ocho (38) municipios, las dos terceras partes del mismo equivale a veinticinco (25) municipios.

Por lo tanto, en el caso de la organización de la ciudadanía denominada México Avante Coahuila, A.C., la conformación de la lista de afiliaciones correspondientes a las **veintiocho (28) asambleas municipales** en las que se alcanzó por lo menos el 0.26% del padrón electoral del municipio de que se trató, quedó integrada como se señala en el considerando VIGÉSIMO CUARTO del presente Acuerdo, por la cantidad de mil cuatrocientas cuarenta y nueve (1,449) asistentes válidos, identificados en la columna del mismo nombre en la tabla abajo inserta, conforme a lo siguiente:

No.	Asamblea	Fecha y Hora de celebración	Asistentes válidos	Asistentes requeridos	Cumple con mínimo de asistentes
1.	Mpio. 1 - Abasolo	30/10/2024 17:00	4	3	Sí
2.	Mpio. 3 - Allende	29/10/2024 17:00	51	49	Sí
3.	Mpio. 4 - Arteaga	15/11/2024 17:00	62	53	Sí
4.	Mpio. 5 - Candela	03/10/2024 17:00	5	4	Sí
5.	Mpio. 6 - Castaños	16/11/2024 17:00	82	58	Sí
6.	Mpio. 7 - Cuatro ciénegas	04/09/2024 17:00	38	24	Sí
7.	Mpio. 8 - Escobedo	25/10/2024 17:00	10	6	Sí
8.	Mpio. 10 - Frontera	13/09/2024 18:00	186	163	Sí
9.	Mpio.11 - General Cepeda	08/11/2024 17:00	27	25	Sí
10.	Mpio.12 - Guerrero	23/10/2024 18:00	91	4	Sí
11.	Mpio.13 - Hidalgo	24/10/2024 17:00	81	3	Sí
12.	Mpio.14 - Jiménez	30/11/2024 17:00	24	22	Sí
13.	Mpio.15 - Juárez	16/10/2024 17:00	16	3	Sí
14.	Mpio.16 - Lamadrid	11/09/2024 17:00	17	4	Sí
15.	Mpio.19 - Morelos	27/10/2024 17:00	20	18	Sí
16.	Mpio.21 - Nadadores	30/08/2024 17:00	20	13	Sí
17.	Mpio.22 - Nava	22/10/2024 17:00	65	64	Sí
18.	Mpio.23 - Ocampo	29/08/2024 17:00	56	18	Sí
19.	Mpio.24 - Parras	25/08/2024 17:00	107	90	Sí
20.	Mpio.26 - Progreso	31/10/2024 17:00	10	7	Sí
21.	Mpio.28 - Sabinas	28/11/2024 16:00	142	135	Sí
22.	Mpio.29 - Sacramento	10/09/2024 17:00	25	5	Sí
23.	Mpio.31 - San Buenaventura	28/08/2024 17:00	83	50	Sí
24.	Mpio.32 - San Juan De Sabinas	13/12/2024 16:00	92	89	Sí
25.	Mpio.34 - Sierra Mojada	02/10/2024 11:00	10	9	Sí
26.	Mpio.36 - Viesca	24/08/2024 13:00	70	39	Sí
27.	Mpio.37 - Villa Unión	28/10/2024 17:00	25	14	Sí
28.	Mpio.38 - Zaragoza	26/10/2024 17:00	30	28	Sí
			1449	1000	

Ahora bien, por lo que respecta a la lista correspondiente a la fracción II, del artículo 47 del Reglamento, esto es, de las afiliaciones pertenecientes al resto de la entidad, es decir, conformada por aquellas manifestaciones que no provengan de los municipios en donde la organización de la ciudadanía celebró asambleas municipales, quedó integrada de la siguiente manera:

#	Municipios	Celebró Asamblea Municipal	Afiliados en Sitio	Afiliados en la Aplicación Móvil	Total de Afiliados en el Resto de la Entidad
1	Mpio. 1 - Abasolo	Sí	2	1	3
2	Mpio. 2 - Acuña	No	6	38	44
3	Mpio. 3 - Allende	Sí	1	1	2
4	Mpio. 4 - Arteaga	Sí	0	0	0
5	Mpio. 5 - Candela	Sí	0	1	1
6	Mpio. 6 - Castaños	Sí	2	277	279
7	Mpio. 7 - Cuatro ciénegas	Sí	2	235	237



#	Municipios	Celebró Asamblea Municipal	Afiliados en Sitio	Afiliados en la Aplicación Móvil	Total de Afiliados en el Resto de la Entidad
8	Mpio. 8 - Escobedo	Sí	0	10	10
9	Mpio. 9 - Francisco I. Madero	No	0	236	236
10	Mpio. 10 - Frontera	Sí	91	482	573
11	Mpio. 11 - General Cepeda	Sí	0	12	12
12	Mpio. 12 - Guerrero	Sí	0	1	1
13	Mpio. 13 - Hidalgo	Sí	0	1	1
14	Mpio. 14 - Jiménez	Sí	0	90	90
15	Mpio. 15 - Juárez	Sí	0	0	0
16	Mpio. 16 - Lamadrid	Sí	1	13	14
17	Mpio. 17. Matamoros	No	0	1017	1017
18	Mpio. 18. Monclova	No	491	1579	2070
19	Mpio. 19. Morelos	Sí	1	0	1
20	Mpio. 20 - Muzquiz	No	0	2	2
21	Mpio. 21 - Nadadores	Sí	0	65	65
22	Mpio. 22 - Nava	Sí	3	10	13
23	Mpio. 23 - Ocampo	Sí	1	73	74
24	Mpio. 24 - Parras	Sí	1	83	84
25	Mpio. 25 - Piedras Negras	No	4	23	27
26	Mpio. 26 - Progreso	Sí	0	0	0
27	Mpio. 27 - Ramos Arizpe	No	2	10	12
28	Mpio. 28 - Sabinas	Sí	5	2	7
29	Mpio. 29 - Sacramento	Sí	1	181	182
30	Mpio. 30 - Saltillo	No	1	30	31
31	Mpio. 31 - San Buenaventura	Sí	3	297	300
32	Mpio. 32 - San Juan De Sabinas	Sí	2	0	2
33	Mpio. 33 - San Pedro	No	0	46	46
34	Mpio. 34 - Sierra Mojada	Sí	0	20	20
35	Mpio. 35 - Torreón	No	0	1457	1457
36	Mpio. 36 - Viesca	Sí	0	701	701
37	Mpio. 37 - Villa Unión	Sí	1	0	1
38	Mpio. 38 - Zaragoza	Sí	1	0	1
<b>TOTAL</b>			<b>622</b>	<b>6,994</b>	<b>7,616</b>

\*Las afiliaciones en la columna titulada "Afiliados *en sitio*", en esta tabla ya se reportan conforme al municipio que aparece en la credencial para votar de la persona afiliada.

Visto lo anterior, se desprende que, la organización de la ciudadanía presentó afiliaciones en el resto de la entidad por una cantidad que asciende a siete mil seiscientos dieciséis (7,616) registros, tal y como queda comprendida en la tabla que antecede, en la columna identificada como "Total de Afiliados en el Resto de la Entidad".

Como resultado de los dos tipos de listas de afiliados descritas en las fracciones I y II del artículo 47 del Reglamento, en consonancia con el numeral 27 inciso a) y b) de los Lineamientos, la

organización de la ciudadanía denominada México Avante Coahuila, A.C., contaría con afiliados, en los siguientes municipios:

#	Municipios	Celebró Asamblea Municipal	Asistentes válidos Asambleas	Afiliados en el Resto de la Entidad	Afiliados en la Entidad
1	Mpio. 1 - Abasolo	Sí	4	3	7
2	Mpio. 2 - Acuña	No	0	44	44
3	Mpio. 3 - Allende	Sí	51	2	53
4	Mpio. 4 - Arteaga	Sí	62	0	62
5	Mpio. 5 - Candela	Sí	5	1	6
6	Mpio. 6 - Castaños	Sí	82	279	361
7	Mpio. 7 - Cuatro ciénegas	Sí	38	237	275
8	Mpio. 8 - Escobedo	Sí	10	10	20
9	Mpio. 9 - Francisco I. Madero	No	0	236	236
10	Mpio. 10 - Frontera	Sí	186	573	759
11	Mpio. 11 - General Cepeda	Sí	27	12	39
12	Mpio. 12 - Guerrero	Sí	91	1	92
13	Mpio. 13 - Hidalgo	Sí	81	1	82
14	Mpio. 14 - Jiménez	Sí	24	90	114
15	Mpio. 15 - Juárez	Sí	16	0	16
16	Mpio. 16 - Lamadrid	Sí	17	14	31
17	Mpio. 17. Matamoros	No	0	1017	1017
18	Mpio. 18. Monclova	No	0	2070	2070
19	Mpio. 19. Morelos	Sí	20	1	21
20	Mpio. 20 - Muzquiz	No	0	2	2
21	Mpio. 21 - Nadadores	Sí	20	65	85
22	Mpio. 22 - Nava	Sí	65	13	78
23	Mpio. 23 - Ocampo	Sí	56	74	130
24	Mpio. 24 - Parras	Sí	107	84	191
25	Mpio. 25 - Piedras Negras	No	0	27	27
26	Mpio. 26 - Progreso	Sí	10	0	10
27	Mpio. 27 - Ramos Arizpe	No	0	12	12
28	Mpio. 28 - Sabinas	Sí	142	7	149
29	Mpio. 29 - Sacramento	Sí	25	182	207
30	Mpio. 30 - Saltillo	No	0	31	31
31	Mpio. 31 - San Buenaventura	Sí	83	300	383
32	Mpio. 32 - San Juan De Sabinas	Sí	92	2	94
33	Mpio. 33 - San Pedro	No	0	46	46
34	Mpio. 34 - Sierra Mojada	Sí	10	20	30
35	Mpio. 35 - Torreón	No	0	1457	1457
36	Mpio. 36 - Viesca	Sí	70	701	771
37	Mpio. 37 - Villa Unión	Sí	25	1	26
38	Mpio. 38 - Zaragoza	Sí	30	1	31
<b>TOTAL</b>			<b>1,449</b>	<b>7,616</b>	<b>9,065</b>

Por consiguiente, la organización de la ciudadanía denominada México Avante Coahuila, A.C., sumaría en total nueve mil sesenta y cinco (9,065) militantes, identificados en la columna titulada "Afiliados en la Entidad", distribuidos en treinta y ocho (38) municipios, esto es, en más de los veinticinco (25) que corresponden a las dos terceras partes en los que como mínimo debe tener afiliados la organización de la ciudadanía que pretenda constituirse como partido político local.

En ese sentido, al contar con militantes en la entidad distribuidos en cuando menos las dos terceras partes de los municipios de la entidad, se desprende que la organización de la ciudadanía estaría dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.

De tal manera que, el número de afiliaciones en el resto de la entidad, con que cuenta la organización de la ciudadanía denominada México Avante Coahuila, A.C., asciende a la cantidad de siete mil seiscientos dieciséis (7,616), mismas que, sumadas a aquellas afiliaciones correspondientes a la celebración de veintiocho (28) asambleas válidas, en cantidad de mil cuatrocientos cuarenta y nueve (1449) afiliaciones, resultan un total en la entidad como a continuación se describe:

México Avante Coahuila, A.C.		
Afiliaciones en asambleas válidas celebradas	Afiliaciones en el resto de la entidad	Total
1,449	7,616	9,065

Por tanto, conforme a los artículos 10, numeral 2, inciso c) y 13, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, la organización de la ciudadanía cuenta con un número superior al 0.26 por ciento del padrón electoral utilizado en la elección de referencia, por lo que se cumple con el requisito establecido en los artículos en mención.

Visto lo anterior, y al tomarse en cuenta las afiliaciones del resto de la entidad previamente señaladas, resulta necesario incluirlas, en el número total de municipios en los que la organización de la ciudadanía en comento cuenta con afiliaciones, ello a fin de verificar el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, relativo a contar con afiliados en cuando menos las dos terceras partes de los municipios en la entidad.

En atención a lo anterior, el número de municipios en que la organización de la ciudadanía de la ciudadanía México Avante Coahuila, A.C. cuenta con afiliaciones, es del siguiente orden:

#	Municipios	Afiliados en la Entidad
1	Mpio. 1 - Abasolo	7
2	Mpio. 2 - Acuña	44
3	Mpio. 3 - Allende	53
4	Mpio. 4 - Arteaga	62
5	Mpio. 5 - Candela	6
6	Mpio. 6 - Castaños	361
7	Mpio. 7 - Cuatro ciénegas	275
8	Mpio. 8 - Escobedo	20
9	Mpio. 9 - Francisco I. Madero	236
10	Mpio. 10 - Frontera	759
11	Mpio. 11 - General Cepeda	39
12	Mpio. 12 - Guerrero	92
13	Mpio. 13 - Hidalgo	82
14	Mpio. 14 - Jiménez	114
15	Mpio. 15 - Juárez	16
16	Mpio. 16 - Lamadrid	31
17	Mpio 17. Matamoros	1017
18	Mpio 18. Monclova	2070
19	Mpio 19. Morelos	21
20	Mpio. 20 - Muzquiz	2
21	Mpio. 21 - Nadadores	85
22	Mpio. 22 - Nava	78
23	Mpio. 23 - Ocampo	130
24	Mpio. 24 - Parras	191
25	Mpio. 25 - Piedras Negras	27
26	Mpio. 26 - Progreso	10
27	Mpio. 27 - Ramos Arizpe	12
28	Mpio. 28 - Sabinas	149
29	Mpio. 29 - Sacramento	207
30	Mpio. 30 - Saltillo	31
31	Mpio. 31 - San Buenaventura	383
32	Mpio. 32 - San Juan De Sabinas	94
33	Mpio. 33 - San Pedro	46
34	Mpio. 34 - Sierra Mojada	30
35	Mpio. 35 - Torreón	1457
36	Mpio. 36 - Viesca	771
37	Mpio. 37 - Villa Unión	26
38	Mpio. 38 - Zaragoza	31
		<b>9,065</b>

A razón de la información vertida en el recuadro anterior, se advierte que la organización de la ciudadanía cuenta con militancia en treinta y ocho (38) municipios, esto es, en más de los veinticinco (25) que corresponden a las dos terceras partes de la entidad, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el artículo 48 del Reglamento, al presentar afiliaciones en cuando menos dos terceras partes de los municipios del Estado y supera el 0.26% que como requisito mínimo asciende a seis mil ciento catorce (6,114) afiliaciones y además, es preciso retomar que realizó asambleas en veintiocho (28) municipios, es decir, en una cantidad que supera las veinticinco (25) mínimas requeridas.

**VIGÉSIMO NOVENO. Revisión de los Documentos Básicos.** Que, por lo que hace al cumplimiento del requisito que señala el numeral I, del artículo 57 del Reglamento, se tiene a la organización de la ciudadanía denominada México Avante Coahuila, A.C., por cumpliendo de forma cuantitativa dicho requisito, pues, tal como se señala en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el día veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025) la organización de la ciudadanía denominada México Avante Coahuila, A.C., presentó su solicitud formal de registro, acompañando a la misma, los siguiente:

(...)

- I. *La Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de nuestra organización, aprobados por afiliadas y afiliados en las asambleas correspondientes, en forma impresa;*
- II. *Una unidad de almacenamiento denominada USB que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de nuestra organización aprobados por afiliadas y afiliados en las asambleas correspondientes,*
- III. *Una unidad de almacenamiento denominada USB, así como de manera impresa, donde se contienen las listas de afiliación estatal en el formato; esto a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 57 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales. En ese sentido, les comento que el número de afiliadas y afiliados mediante el sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos es de 8176 y mediante asambleas municipales un total de 2189, con lo cual nos da un gran total de afiliadas y afiliados a Nuestra Organización ciudadana México Avante Coahuila A.C. de 10,365 afiliados.*

(...)

Ahora bien, por lo que respecta al cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 60 del Reglamento, conforme al cual, correspondió a la Comisión verificar que los documentos básicos atiendan las reglas contenidas en los artículos 35 al 42 de la Ley General de Partidos Políticos, y que los Estatutos contemplen las normas contenidas en los artículos 43

al 48 de la Ley antes mencionada, en lo que se refiere a sus órganos internos, los procesos de integración de éstos y la selección de sus candidaturas, así como el sistema de justicia intrapartidaria, realizando el siguiente análisis, comenzando por la Declaración de Principios y el Programa de Acción:

La Declaración de Principios deberá contener los requisitos mínimos establecidos en el artículo 37 de la LGPP:	Cumple Sí/No	Página/Artículo según sea el caso
a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;	Sí	Sexto párrafo, página 2.
b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;	Sí	Se advierte del contenido que se expresan principios como el de la legalidad, la transparencia, la rendición de cuentas, la igualdad y no discriminación, la solidaridad, la libertad, entre otros.
c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de las personas ministras de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la LGPP prohíbe financiar a los partidos políticos;	Sí	Página 9.
d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;	Sí	Página 8.
e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;	Sí	Página 4.
f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México; y,	Sí	Página 4
g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la LGIPE, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las demás leyes aplicables.	No	Si bien en la página 4 se establece que se implementarán políticas y programas públicos eficaces orientados a mejorar las oportunidades y condiciones de igualdad

	de las mujeres, cierto es que, no se establecen los mecanismos de sanciones para quienes ejerzan VPG en los términos de normatividad aplicable.
--	---

Conforme a lo anterior, se advierte el incumplimiento del inciso g), por lo que deberá ajustarse su contenido.

El Programa de Acción deberá determinar las medidas establecidas en el artículo 38 de la LGPP para:	Cumple Sí/No	Artículo
a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos	Sí	Se establecen diversas políticas públicas a fin de alcanzar los objetivos de los partidos políticos.
b) Proponer políticas públicas;	Sí	Se advierten las siguientes políticas: Acceso con equidad, calidad y eficiencia; fortalecer el gobierno abierto; impulsar la innovación tecnológica; garantizar la seguridad pública; democratización de la libertad de expresión; protección al medio ambiente; desarrollo turístico; apoyo al campo y a la agroindustria; democracia participación con ética de representación y cultura de legalidad.
c) Formar ideológica y políticamente a su militancia;	Sí	Página 2
d) Promover la participación política de las militantes;	Sí	Página 11

e) Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos; y,	No	Página 11  Se necesitan establecer expresamente cuáles son dichos mecanismos de promoción.
f) Preparar la participación de su militancia en los procesos electorales.	Sí	Página 11

Conforme a lo anterior, se advierte el incumplimiento del inciso e), por lo que deberá ajustarse su contenido.

Ahora bien, los Estatutos deberán contener los requisitos establecidos en los artículos 39 y 43 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 25, 29, 34, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 85, 86, 89, 93 y 94 de la misma Ley, así como en las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018 sostenidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

<b>I. Datos de identificación como Partido Político:</b>	Cumple Sí/No	Artículo
a) La denominación del Partido Político; y,	Sí	El artículo 1º dispone que la organización política denominada México Avante Coahuila es un partido político local con registro vigente en el estado de Coahuila de Zaragoza.
b) El emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos.	Parcial	El artículo 3 dispone el emblema y colores que lo caracterizan, sin que se advierta similitud o identidad respecto de otros partidos políticos.  Sin embargo, se requiere de los pantones o especificaciones técnicas de los colores y letras que

		se utilizan en el logotipo y/o emblema.
La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales, y no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes.	Sí	No se hace alusión a algún emblema religioso o racial, ni tampoco se advierte igualdad o semejanza en relación con otros partidos políticos.

Conforme a lo anterior, se advierte que se incumple con el inciso b), por lo que deberá ajustarse su contenido.

II. Formas de afiliación:	Cumple Sí/No	Artículo
a) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;	Sí	En el capítulo Tercero se establece la manera en que ha de realizarse el procedimiento para la afiliación en los términos del presente inciso.
b) Los derechos y obligaciones de su militancia que deberán puntualmente cumplir con el contenido en los artículos 40 y 41 de la LGPP;	Sí	Artículos 12 y 13, respectivamente.
c) Las categorías de su militancia conforme a su nivel de participación y responsabilidades;	Sí	Artículo 11
d) La protección de los derechos fundamentales de las personas afiliadas, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, la libertad de expresión, y el libre acceso y salida de las personas afiliadas del partido político;	No	No se establece esta disposición, por lo que deberá ajustarse su contenido a efecto de incluir dicha leyenda expresa.
e) La forma de garantizar la protección de los datos personales de su militancia, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos; y,	Sí	Artículos 46, 49 y 50.
f) La obligación de llevar un registro de personas afiliadas del Partido Político.	Sí	Artículos 10, 25 fracción IX, 27 fracción VI.

Conforme a lo anterior, se advierte el incumplimiento del inciso d), por lo que deberá ajustarse su contenido.

III. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el Partido Político, incluyendo como órganos internos cuando menos, los siguientes:	Cumple Sí/No	Artículo
a) Una Asamblea Nacional u órgano equivalente, como principal centro decisor del Partido Político, el cual será la máxima autoridad del partido político y tendrá facultades deliberativas, integrado con representantes de todas las entidades federativas o, cuando no sea posible, con un gran número de personas delegadas o representantes;	Sí	Artículo 22:  Convención Estatal es el máximo órgano de dirección.
b) Un Comité Nacional u órgano equivalente, que será el representante del partido político, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;	Sí	Artículo 25:  Comité Ejecutivo Estatal es el órgano de representación y ejecución permanente.
c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;	Sí	Artículo 28:  Secretaria de Finanzas y Administración cuenta con dichas atribuciones.
d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidaturas a cargos de elección popular;	Sí	Artículo 51:  Comisión de Asuntos Electorales.
e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes, el cual deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, debiendo sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género y respetando los plazos establecidos.	Parcial	Artículo 68:  Se establece a la Comisión de Justicia e Integridad Partidaria para los efectos de este inciso, sin embargo, no se establece que se sustanciarán cualquiera de sus procedimientos con perspectiva de género.
f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la	Sí	Artículos 49 y 50.

<p>Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos;</p>		<p>-Secretaría de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>-Comité Técnico de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de la militancia y las dirigencias;</p>	<p>Sí</p>	<p>Artículo 29: Secretaría de Capacitación, Educación y Ética Partidaria.</p>
<p>h) Contar con comités o equivalentes en los municipios con facultades ejecutivas, en el que se deberá garantizar el principio de paridad de género;</p>	<p>Sí</p>	<p>Artículo 38, 43 y 57: -Comités Ejecutivos Municipales. -Comité Seccional.</p>
<p>i) Precisar el órgano interno facultado para determinar la procedencia de la solicitud al Instituto Nacional Electoral para que, en su caso, organice la elección de sus órganos de dirección; y,</p>	<p>No</p>	<p>El artículo 61 dispone que la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal podrá solicitar al OPL la organización de la elección de sus órganos de dirección, sin embargo, no se precisa el órgano facultado, el número de votos y el método para su aprobación.</p>
<p>j) Precisar los órganos encargados de aprobar los convenios de coalición, frente o fusión que celebren, así como las plataformas electorales y programas de gobierno, según corresponda.</p>	<p>No</p>	<p>En el Artículo 25, fracción VI se establece que el Comité Ejecutivo Estatal es el órgano encargado de la aprobación de las coaliciones y demás mecanismos de participación democrática.</p> <p>Por su parte, en el artículo 25, fracción V se establece que el propio Comité</p>

		<p>aprobará la plataforma electoral que sostendrán las candidaturas en las campañas electorales, sin embargo, no se hace alusión a los programas de gobierno, por lo que deberá incluirse este instrumento.</p>
--	--	---

Conforme a lo anterior, se advierte el incumplimiento de los incisos e), i) y j) por lo que deberá ajustarse su contenido.

IV. Mecanismo de justicia interna que contemple cuando menos:	Cumple Sí/No	Artículo
<p>a) El sistema de justicia intrapartidaria deberá tener una sola instancia, a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia;</p>	<p>Parcial</p>	<p>En el artículo 68 se omite hacer alusión a que el sistema de justicia garantizará que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia.</p> <p>No se omite mencionar que, el artículo 75 establece se juzgará con perspectiva de género para los temas relacionados con VPG, sin embargo, es necesario que se aluda a la perspectiva de género en todos los asuntos, tal y como se refiere en el párrafo anterior.</p>
<p>b) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los</p>	<p>Parcial</p>	<p>Del artículo 62 al 72 se establecen disposiciones, plazos y procedimientos</p>

<p>derechos de la militancia, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;</p>		<p>de justicia intrapartidaria, sin embargo, no se establece la modalidad para operar los mecanismos alternativos de solución de controversias, por lo que se deberá prever un supuesto para este respecto.</p>
<p>c) Prever los supuestos en los que serán procedentes los medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento;</p>	<p>Parcial</p>	<p>Si bien en el artículo 69, fracción III se establece que la Comisión de Justicia e Integridad Partidaria establecerá mecanismos para la solución de controversias mediante la conciliación entre las partes, cierto es que, no se establecen los supuestos en los que serán procedentes los medios alternos de solución de controversias, ni los plazos y formalidades del procedimiento, por lo que deberán ser incluidas dichas cuestiones.</p>
<p>d) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas; y,</p>	<p>Sí</p>	<p>Artículo 70</p>
<p>e) El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.</p>	<p>Sí</p>	<p>Artículo 73 al 78</p>

Conforme a lo anterior, se advierte el incumplimiento de los incisos a), b) y c), por lo que deberá ajustarse su contenido.



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

V. Asimismo, deberá contemplar las normas que determinen:	Cumple Sí/No	Artículo
a) Los actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, respecto a sus asuntos internos;	Parcial	<p>Es preciso puntualizar que se revisó el cumplimiento de éste sólo por lo que hace a la modificación de documentos básicos y la emisión de los Reglamentos internos</p> <p>Lo anterior en virtud de que los demás asuntos internos señalados en el artículo 34 de la LGPP se encuentran contemplados en otros incisos del presente instrumento.</p> <p>La facultad de emitir Reglamentos internos corresponde al Comité Ejecutivo Estatal de conformidad con el artículo 25, fracción VII.</p> <p>Es importante señalar que en lo relativo a la modificación de los documentos básicos, por un lado, en el artículo 23, fracción I se establece dicha facultad a la Convención Estatal, con la aprobación del voto de las 2/3 partes de sus miembros presentes; mientras que, por otro, en el penúltimo párrafo de dicho articulado se establece lo siguiente:</p>

	<p><i>El Comité Ejecutivo Estatal, en caso debidamente justificado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes podrá reformar o adicionar el Programa de Acción y los presentes Estatutos, con excepción del Capítulo Primero, que forman parte de los Documentos Básicos del Partido; así como cualquier normativa interna; lo anterior, cuando por reforma legal o, en su caso, por determinación del Instituto Electoral sea necesario modificar los Estatutos del Partido, el Comité Ejecutivo Estatal, por mayoría simple podrá, hacer las adecuaciones pertinentes sujetándose únicamente a lo ordenado.</i></p> <p>En ese sentido, es necesario modificar la redacción del penúltimo párrafo del artículo 23 por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>-Se duplican funciones con la Convención Estatal.</li><li>-Al principio, el artículo menciona que las modificaciones se realizarán por 2/3 partes</li></ul>
--	--



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

		<p>del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>Al final, el artículo menciona que las modificaciones se realizarán por mayoría simple del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>Por lo anterior, es necesario ajustar dicho párrafo a efecto de que no se dupliquen funciones con la Convención Estatal, o bien, que guarden congruencia dichas disposiciones a través de delegación de funciones de la Convención al Comité en casos específicos.</p> <p>Asimismo, de ser el caso, se requiere ajustar el método de la votación, ya sea simple o calificada.</p>
b) Las normas que establezcan las funciones, facultades y obligaciones de los órganos internos;	Sí	De los estatutos se advierte que los órganos internos cuentan con atribuciones, facultades y obligaciones.
c) Los procedimientos para la integración y renovación periódica de los órganos internos, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas;	Parcial	De los estatutos se advierte la reglamentación en torno a la integración y renovación periódica de los órganos internos salvaguardando el principio de paridad de género, sin embargo, no se hace alusión a la

		inclusión de cuotas o acciones afirmativas.
d) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido político;	Parcial	Si bien se establece en el artículo 30, fracción III que la Secretaría de la Mujer propondrá los mecanismos para garantizar la integración de liderazgos políticos de las mujeres al interior del partido, cierto es su sola expresión no es suficiente para cumplir con este inciso, puesto que se necesitan establecer los mecanismos expresos, de ahí que se necesita ajustar su contenido.
e) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la VPMRG;	Sí	Del artículo 30, fracción IV se establece que la Secretaría de la Mujer establecerá los mecanismos garanticen la prevención, atención y sanción de la VPMRG, lo cual se relaciona con el apartado de procedimientos sancionadores y de quejas.
f) Los procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas;	Parcial	De los estatutos se advierte que el procedimiento democrático para la postulación de candidaturas se encuentra establecido del artículo 62 al 67.



	<p>Por su parte, en el artículo 66 se establece como mecanismo para garantizar la representación equitativa de géneros en las candidaturas, diversos ajustes que realizará la Comisión de Asuntos Electorales salvaguardando así el principio de paridad de género, sin embargo, no se hace alusión a la inclusión de cuotas o acciones afirmativas.</p> <p>Asimismo, existe contradicción entre lo establecido entre los artículos 23, fracción II y el 53, en virtud de que el primero establece que el parámetro de aprobación para la designación de la Comisión de Asuntos Electorales es a través de mayoría calificada, mientras que el segundo lo establece a través de mayoría simple, por lo que se requiere que guarden congruencia y uniformidad dichas disposiciones, para evitar contradicciones.</p> <p>Asimismo, se requiere reformular o ajustar el contenido del artículo 53 que menciona "<i>asimismo, se podrá designar de manera directa a las y los</i></p>
--	---



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

		<p><i>integrantes de esta Comisión”, pues ello podría entenderse que el propio Comité Ejecutivo también tiene facultades de designación de la Comisión de Asuntos Electorales, por lo que, se duplican funciones con la Convención Estatal, de ahí que sea necesario ajustar dicha disposición.</i></p>
<p>g) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección del Partido Político;</p>	<p>No</p>	<p>Existe duplicidad de funciones en la designación de los miembros integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, puesto que, el artículo 15 establece que el Comité Ejecutivo Estatal será designado por la Convención Estatal sin hacer el distingo entre cuáles integrantes elige, sino que lo hace de manera general; mientras que el artículo 56, fracción I establece que las demás Secretarías integrantes del Comité Ejecutivo Estatal serán elegidas por la Presidencia y Secretaría del propio Comité, por lo que existe duplicidad de funciones.</p> <p>Asimismo, existe contradicción entre lo establecido en el artículo 36, fracción III y el 56,</p>



		<p>fracción IV en conjunto con el 15.</p> <p>El primero de ellos establece que la Convención Municipal elige a los integrantes del Comité Ejecutivo Municipal; por su parte, el 56 y 15 establecen que los Comités Ejecutivos Municipales y Seccionales serán elegidos por el Comité Ejecutivo Estatal a propuesta de la Presidencia.</p> <p>Por lo tanto, se requiere que se ajuste su contenido, a fin de que guarde congruencia y lógica la facultad de designación de los diversos órganos internos, bajo el entendido de evitar problemas de operatividad y/o duplicidad de funciones.</p>
h) El régimen transitorio para la elección de sus órganos estatutarios;	Sí	Artículo segundo transitorio.
i) La posibilidad de revocación de cargos;	Parcial	Se establece como sanción en el artículo 71, fracción IV la posibilidad de revocación del cargo partidista; sin embargo, ello resulta insuficiente, pues debe establecerse la autoridad resolutora competente, el método para la revocación de

		mandato para la totalidad de los órganos estatutarios, así como en su caso, el porcentaje requerido de la militancia para su aprobación y ante quién se presenta la solicitud correspondiente.
j) Las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del Partido Político o públicos;	Sí	El artículo 20 establece que se observará la incompatibilidad de los cargos para evitar que una persona ocupe más de un puesto directivo.
k) El establecimiento de períodos cortos de mandato;	Sí	Se advierte que los periodos para el Congreso Estatal, Comité Ejecutivo Estatal, la Convención Municipal son de 3 años, mientras que para la Comisión de Asuntos Electorales y la Comisión de Justicia e Integridad Partidaria son 3 años, pero con posibilidad de reelección por dos periodos adicionales, por lo que se cumple con el extremo de este inciso.
l) La periodicidad con que deban celebrarse las Asambleas y sesiones de sus órganos;	Parcial	El artículo 20 menciona de manera general que los órganos internos del partido sesionarán periódicamente de manera ordinaria 1 vez al mes, así como de forma extraordinaria, por lo que se cumple de manera



		<p>parcial con este inciso.</p> <p>Ahora bien, corresponde decir que, el artículo 20 se contrapone con el artículo 22 en el sentido de que el primero habla que la Convención Estatal se reunirá de manera ordinaria 1 vez al mes, mientras que el segundo establece dicho órgano se reunirá de manera ordinaria cada tres años; asimismo tampoco se prevén las convocatorias extraordinarias para la Convención Estatal.</p> <p>Lo mismo acontece con el artículo 35 que establece que la Convención Municipal se reúne de manera anual.</p> <p>En ese sentido, se sugiere se aclare esta cuestión a efecto de que guarden congruencia ambos artículos, y se incluya, de estimarlo conveniente, las sesiones extraordinarias y/o urgentes de la Convención Estatal y demás órganos que correspondan.</p>
m) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de las convocatorias tanto ordinariamente como extraordinariamente;	Parcial	El último párrafo del artículo 20 establece que, para la celebración de sesiones ordinarias, se convocarán a las y los



	<p>integrantes con al menos 5 días hábiles de anticipación; tratándose de sesiones extraordinarias se convocará con al menos 2 días de anticipación, sin embargo, se sugiere, además, de estimarlo conveniente, incluir las sesiones urgentes, para el adecuado desempeño de las funciones de los órganos internos.</p> <p>El órgano facultado para convocar a la Convención Estatal es el Comité Ejecutivo Estatal (artículo 25, fracción II).</p> <p>El órgano facultado para convocar al Comité Ejecutivo Estatal es su Presidencia (artículo 26, fracción I).</p> <p>El órgano facultado para convocar a la Convención Municipal es el Comité Ejecutivo correspondiente (artículo 38, fracción I).</p> <p>El órgano facultado para convocar al Comité Ejecutivo Municipal es la Presidencia que corresponda (artículo 39).</p> <p>El órgano facultado para convocar a la Asamblea</p>
--	---



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

		<p>Seccional es el Comité Seccional (artículo 41).</p> <p>El órgano facultado para convocar al Comité Seccional es su Presidencia (artículo 45).</p> <p>Sin embargo, se omite señalar la manera en que será notificada la convocatoria a los integrantes de los respectivos órganos internos, así como también cual será el mecanismo de difusión, por lo que deberá ajustar su contenido.</p>
n) El quórum de las personas afiliadas, delegadas o representantes necesarios para que sesionen válidamente los órganos estatutarios;	Sí	Artículo 20.
o) El número mínimo de personas afiliadas que podrá convocar a asamblea estatal en forma ordinaria y extraordinaria;	No	Se omite señalar el número mínimo de personas afiliadas que podrá convocar a asamblea estatal en forma ordinaria y extraordinaria.
p) La adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido político;	Sí	Artículo 20
q) Que las elecciones internas se realicen mediante voto directo o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto;	No	En el procedimiento de elecciones internas no se establece la modalidad del voto, por lo que deberán ajustarse dichas disposiciones a efecto de cumplir con este inciso.
r) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su Declaración de Principios y Programa de Acción;	Sí	Artículo 25, fracción V. y artículo 26, fracción X

s) La obligación de las personas que ostenten una candidatura de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;	Sí	Artículo 25, fracción V.
t) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos; y,	Sí	Artículo 91
u) Los mecanismos de disolución o liquidación en caso de la pérdida de registro como partido político nacional.	Sí	En el artículo 98, 99 y 100 se establecen disposiciones que cumplen con este inciso.  Además de ello, resulta importante señalar que, en lo no previsto en los estatutos deberá observarse la normatividad aplicable.

Conforme a lo anterior, se advierte el incumplimiento de los incisos a), c), d), f), g), i), l), m), o) y q), por lo que deberá ajustarse su contenido.

Adicionalmente, de conformidad con los "Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género", aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante Acuerdo INE/CG517/2020, así como lo dispuesto en los "Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política en contra de las mujeres por razón de género", aprobados por el Consejo General de este organismo público local mediante el Acuerdo IEC/CG/031/2022 y la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Coahuila de Zaragoza, se establece que los documentos básicos deberán contar, por lo menos, con lo siguiente:

<b>I. Declaración de Principios:</b>	Cumple Sí/No	Artículo
a) Mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan VPMRG, acorde con lo previsto en las leyes aplicables;	No	No se establece esta disposición
b) La obligación de promover la participación política de las mujeres, en igualdad de oportunidades, para establecer liderazgos políticos;	Sí	Página 4

c) Establecer que se garantizarán procesos internos para seleccionar candidaturas a cargos de elección popular en igualdad de condiciones; y,	Sí	Página 4
d) Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado.	No	No se establece esta disposición.

Conforme a lo anterior, se advierte el incumplimiento de los incisos a) y d), por lo que deberá ajustarse su contenido.

II. Programa de Acción:	Cumple Sí/No	Artículo
a) Planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la VPMRG;	No	No se establece esta disposición.
b) Establecer la obligación de emitir la reglamentación y protocolos correspondiente para establecer parámetros que les permitan atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG;	No	No se establece esta disposición.
c) Promover la capacitación política de su militancia;	No	No se establece esta disposición.
d) Establecer un mecanismo para garantizar la paridad de género en candidaturas; y,	No	No se establece esta disposición.
e) Establecer criterios sobre el contenido de la propaganda política en radio y tv para garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado.	No	No se establece esta disposición.

Conforme a lo anterior, se advierte que el incumplimiento de los incisos a), b), c), d) y e), por lo que deberá ajustarse su contenido.

III. Estatutos:	Cumple Sí/No	Artículo
a) Mecanismos y procedimientos que permitirán la reparación de la VPMRG;	Sí	Artículo 69 en relación con el 71.
b) Establecer los derechos de las víctimas de VPMRG, incluyendo el acceso a la justicia pronta y expedita, recibir asesoramiento gratuito y, en caso de ser necesario, contar con personas intérpretes;	Parcial	En el último párrafo del artículo 69 se indica que se proporcionará asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas para que sean



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

		<p>atendidas física y psicológicamente por las instancias gubernamentales especializadas correspondientes, así como en la presentación de quejas y denuncias.</p> <p>Sin embargo, se debe establecer la mención expresa de este inciso.</p>
c) Señalar de manera puntual el concepto de VPMRG, las conductas constitutivas y los agentes que generan ese tipo de violencia;	No	No se establece esta disposición.
d) Establecer los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas para cualquier cargo de elección popular, los cuales deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;	No	El artículo 66 establece que, para garantizar la representación equitativa de géneros en las candidaturas, el Comité Ejecutivo Estatal realizará los ajustes correspondientes que le proponga la Comisión de Asuntos Electorales, sin embargo, ello resulta insuficiente en virtud de que se necesitan criterios que garanticen la participación política de las mujeres tanto en su vertiente cuantitativa como cualitativa.
e) Garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión;	Sí	Artículo 30, fracción V.  Dicha disposición se encuentra establecida dentro de las atribuciones de la Secretaría de la Mujer.



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

f) Garantizar a las mujeres titulares de candidaturas dentro de las campañas políticas para el poder Legislativo (federal o local) y ayuntamiento o alcaldías el 50% del tiempo de radio y TV destinado por cada partido o coalición;	Sí	Artículo 30, fracción V.  Dicha disposición se encuentra establecida dentro de las atribuciones de la Secretaría de la Mujer
g) Designar un órgano encargado del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres, para prevenir y erradicar la VPMRG;	Sí	Artículo 30, fracción IV.  Dicha disposición se encuentra establecida dentro de las atribuciones de la Secretaría de la Mujer
h) Determinar al órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de VPMRG, el cual debe contar con un presupuesto apropiado, el cual no podrá obtenerse del 3% destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.	No	En términos del artículo 30, fracciones IV y VI, se establece que la Secretaría de la Mujer es el órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de VPMRG, sin embargo, se omite lo relativo a que debe contar con un presupuesto apropiado, el cual no podrá obtenerse del 3% destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por lo que deberá ajustarse la disposición en estos términos.
i) Establecer que en ningún caso de VPMRG procederá la conciliación y mediación;	No	No se establece esta disposición
j) Determinar un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial y objetivo, que aplicará la	No	Se necesita la incorporación de la frase expresa que la Comisión

perspectiva de género en todas las resoluciones que emita, las cuales serán abordadas con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad.		de Justicia e Integridad Partidaria resolverá la totalidad de sus asuntos y resoluciones con perspectiva de género, igualdad sustantiva a interseccionalidad.
k) Establecer procedimientos de quejas y denuncias en materia de VPMRG; y,	Sí	Artículo 69.
l) Señalar las medidas cautelares, de protección y de reparación, así como las sanciones que resultaran aplicables a quien ejerza VPMRG.	No	Se hace la mención genérica de que se podrán adoptar medidas cautelares, sin embargo, se requiere la especificación de las mismas.
Asimismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14, fracción IV, de los "Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género", así como en criterios adoptados por el Consejo General, los documentos básicos de los PPN deberán emplear el uso del lenguaje incluyente, libre de discriminación y sexismo.	Sí	Se establece lenguaje inclusivo.

Conforme a lo anterior, se advierte el incumplimiento de los incisos b), c), d), h), i), j) y l), por lo que deberá ajustarse su contenido.

En ese tenor, en relación con los razonamientos expuestos, relativos a los documentos básicos de la organización de la ciudadanía solicitante, y tratándose de omisiones parciales y subsanables, esta autoridad considera procedente permitirle a la citada organización, corregir tales deficiencias en un plazo prudente, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los artículos 37, 39, 40, 41, 43, 44, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos, así como lo dispuesto en los artículos 25, 29, 34, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 85, 86, 89, 93 y 94 de la misma Ley, así como en las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018 sostenidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Consejo General el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante Acuerdo INE/CG517/2020, así

como lo dispuesto en los “Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política en contra de las mujeres por razón de género”, aprobados por el Consejo General de este organismo público local mediante el Acuerdo IEC/CG/031/2022 y la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tales efectos, es importante tener presente que las modificaciones que se realicen a los documentos básicos para subsanar las deficiencias e inconsistencias señaladas, deberán realizarse conforme al procedimiento que su Asamblea General Estatal, como órgano máximo de la organización determine, observando lo dispuesto en sus propios Estatutos y en los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña, mismo que entrará en vigor una vez que surta efectos el registro como partido político local, motivo por el cual, el plazo que se otorgue para llevar a cabo las modificaciones requeridas debe ser posterior a esa fecha y suficiente para llevar a cabo los actos de preparación de la sesión del órgano competente.

En tal virtud, este Consejo General considera adecuado conceder a la organización de la ciudadanía denominada México Avante Coahuila, A.C., un plazo de cuarenta (40) días naturales siguientes contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente, para que realice las modificaciones a sus documentos básicos.

Cabe señalar que, en caso de que la organización de la ciudadanía denominada México Avante Coahuila, A.C., no realice dentro del plazo establecido las modificaciones señaladas en el presente considerando, este Consejo General procederá a resolver sobre la posible pérdida del registro como partido político local, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 78, numeral 2 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TRIGÉSIMO.** Que, conforme a lo que establece el artículo 65, fracción VI del Reglamento, el día dieciocho (18) de abril de dos mil veinticinco (2025), mediante oficio IEC/UTF/017/2025, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, recibió de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto el Acuerdo IEC/CG/055/2025 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila relativo al Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos de la organización ciudadana México Avante Coahuila A.C., correspondiente al periodo de registro, acompañado del Dictamen

Consolidado aprobados por la Comisión Temporal de Fiscalización de organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partidos políticos locales, con número IEC/UTF/007/2025 de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veinticinco (2025), inherente al periodo de registro, es decir, de enero a marzo de dos mil veinticinco (2025), como anexo del mismo; así como también del Dictamen Consolidado aprobado por la Comisión Temporal de Fiscalización aludida, con número IEC/UTF/003/2025, de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025), inherente al periodo de constitución, es decir, de enero a diciembre del dos mil veinticuatro (2024).

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1,9, 35, fracción III, 41, fracción I, 116, fracción IV, incisos c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, numeral 3, inciso a) y numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, inciso a) y b), 2, inciso b), 9, inciso b), 10, numeral 2, incisos a) y c), 11, numeral 1, 13, numeral 2, inciso a), 15, 16, 17, 18, numerales 1 y 2, 19, 39, 40, 41, y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 30, numeral 1, 31, 33, 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a), o) q) y r), 353, inciso b) y 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 21, 30, 37, 43, 44, 46, 47, 48, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64 y 65 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se declara procedente la solicitud de registro presentada por la organización de la ciudadanía denominada México Avante Coahuila, A.C., como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la denominación de “México Avante Coahuila”, conforme a las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se concede a la organización de la ciudadanía denominada México Avante Coahuila, A.C., un plazo de cuarenta (40) días naturales siguientes contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente, para que realice las modificaciones a sus documentos básicos, conforme a los términos señalados en el considerando VIGÉSIMO NOVENO del presente Acuerdo y la normatividad aplicable.

Las modificaciones a los documentos básicos deberán realizarse conforme al procedimiento que su Asamblea General Estatal, como órgano máximo de la organización, observando lo dispuesto en sus propios Estatutos y en los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de

domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña y hacerse del conocimiento del Consejo General de este Instituto en el término establecido por el artículo 5 de los Lineamientos últimos citados, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el partido político local denominado “México Avante Coahuila”, deberá adecuar el resto de su reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018 sostenidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Consejo General el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante Acuerdo INE/CG517/2020, así como lo dispuesto en los “Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política en contra de las mujeres por razón de género”, aprobados por el Consejo General de este organismo público local mediante el Acuerdo IEC/CG/031/2022 y la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO.** Se apercibe al partido político local “México Avante Coahuila” que, en caso de no cumplir con las modificaciones correspondientes a sus documentos básicos en los términos señalados en el presente Acuerdo, el Consejo General de este Instituto procederá a resolver sobre la posible pérdida de registro como partido político local, previa audiencia en la que será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 78, numeral 2 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.** El partido político local “México Avante Coahuila”, deberá notificar a este Instituto, la integración definitiva de sus órganos directivos estatales, nombrados en términos de su estatuto, su domicilio social y número telefónico, en apego a lo dispuesto en el artículo 23 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campañas.

**QUINTO.** Se requiere al partido político local “México Avante Coahuila”, para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por los artículos 37 al 40 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campañas.

**SEXTO.** En acatamiento a lo dispuesto en lo dispuesto en el artículo 19, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, se precisa que el registro como partido político local surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año en curso.

**SÉPTIMO.** En observancia a lo dispuesto en el artículo 65, fracción VI del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, engróse el presente Acuerdo con el Acuerdo IEC/CG/055/2025, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila relativo al Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos de la organización ciudadana México Avante Coahuila A.C., correspondiente al periodo de registro, así como los Dictámenes Consolidados aprobados por la Comisión Temporal de Fiscalización de organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partidos políticos locales, con números IEC/UTF/007/2025 de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veinticinco (2025) y IEC/UTF/003/2025, de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025), en el entendido que los mismos son parte integral del presente Acuerdo.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que, a partir del primer día del mes de julio del año en curso, el Partido Político Local denominado “México Avante Coahuila” goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos, con excepción de los establecido en el inciso d) del mismo.

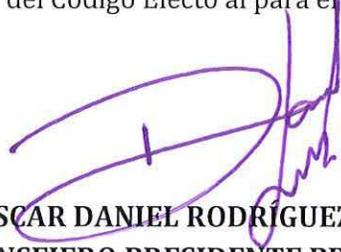
**NOVENO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que realice la expedición del certificado de registro como partido político local e informe al Instituto Nacional Electoral el contenido del presente Acuerdo, para los efectos correspondientes.

**DÉCIMO.** Notifíquese como corresponda a la organización de la ciudadanía denominada México Avante Coahuila, A.C., por conducto de quien legalmente así lo represente.

**DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electo al para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES**  
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



**GERARDO BLANCO GUERRA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

IEC/CG/055/2025

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA RELATIVO AL DICTAMEN CONSOLIDADO RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA MEXICO AVANTE COAHUILA A.C., CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE REGISTRO.**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos de la Organización ciudadana México Avante Coahuila A.C., correspondiente al periodo de registro, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el cual dispone, en su Base V Apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales federales y locales, así como de las campañas de los candidatos.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- III. El diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014) en reunión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG263/2014 por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el cual se establece en el artículo primero transitorio, que los organismos públicos locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes



sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

- IV. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto No. 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia político-electoral, dando pauta a la creación del Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015 mediante el cual formalmente se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, denominado Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. El veintinueve (29) de enero de dos mil dieciséis (2016), en Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó en todos sus términos el Acuerdo número 01/2016, presentado por la Secretaría Ejecutiva, relativo al otorgamiento del registro como asociación política estatal al grupo ciudadano denominado "Organización Política Independiente".
- VII. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/067/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; posteriormente, el diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a través del acuerdo número IEC/CG/197/2017, emitido por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se aprobó la reforma al instrumento reglamentario en cuestión.
- VIII. El diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se recibió en Oficialía de Partes del IEC, un escrito signado por el C. Fernando Rodríguez González, Representante Legal de la OC México Avante Coahuila A.C., mediante el cual comunica la designación de la C. Gladys Yuvisela Maldonado Luna, como responsable del Órgano Interno de Administración.

- IX. El día nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), mediante Acuerdo Número IEC/CG/049/2024, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo mediante el cual se aprueba la creación de la Comisión Temporal de Fiscalización de organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como Partido Político Local, en la cual se tuvo por formalmente instalada, quedando integrada de la siguiente manera: Lic. Juan Carlos Cisneros Ruiz, Consejero Presidente de la Comisión, Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano, Consejero Integrante de la Comisión, Lic. Juan Antonio Silva Espinoza, Consejero Integrante de la Comisión y la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, como Secretaria Técnica de la Comisión.
- X. El veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025), la Comisión Temporal de Fiscalización aprobó la ratificación de la Presidencia de la Comisión Temporal de Fiscalización de conformidad con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo a la integración de las Comisiones y Comités del Máximo Órgano de Dirección de este Organismo Electoral No. IEC/CG/019/2025 de fecha siete (7) de febrero de dos mil veinticinco (2025).
- XI. Conforme al Artículo 124, fracción II, inciso a), el periodo de revisión comprende desde el mes en que se prestan la Solicitud de Registro hasta el mes en que se resuelva la obtención o negativa de registro, sin embargo y toda vez que el objetivo tanto del Dictamen del periodo de Constitución como del Dictamen del Periodo de Registro es dotar a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de información técnica y oportuna que sirva para su integración en el proyecto de resolución, el presente Dictamen relativo al Periodo de Registro abarca los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio dos mil veinticinco (2025), que son los meses efectivamente transcurridos previos a la resolución para la obtención o negativa de registro de la Organización Ciudadana como Partido Político Local.
- XII. Con fundamento en el párrafo segundo del Artículo 120 del Reglamento de Fiscalización, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, se recibieron en el Instituto Electoral de Coahuila, los informes de la Organización ciudadana México Avante Coahuila A.C., correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del dos mil veinticinco (2025).

- XIII. El veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025), la Comisión Temporal de Fiscalización de organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como Partido Político Local, aprobó el Proyecto de Dictamen Consolidados N° IEC/UTF/003/2025, de la Organización ciudadana México Avante Coahuila A.C., relativo al Periodo de Constitución, es decir, de enero a diciembre del dos mil veinticuatro (2024)
- XIV. El día dieciocho (18) de abril del año en curso, la Comisión Temporal de Fiscalización de organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como Partido Político Local celebró Sesión Extraordinaria en la que aprobó el Proyecto de Dictamen Consolidado N° IEC/UTF/007/2025 relativo a la revisión de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos de la Organización ciudadana México Avante Coahuila A.C., correspondiente al Periodo de Registro.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 27 numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**SEGUNDO.** Que, el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece el derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país y, en su caso, entidad. Así pues, el artículo 25, numeral 1 del Código Electoral y el artículo 3, fracción XI, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, citan que las agrupaciones políticas son formas de organización ciudadana que coadyuban al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

**TERCERO.** Que, acorde con lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, lo relativo a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad. Por otra parte, el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, cita que el Consejo General, tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

**CUARTO.** Que, acorde a los artículos 327 y 328 del multicitado Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las comisiones.

**QUINTO.** Que, acorde a los artículos 333 y 344, incisos a), f), o), r), cc) y ee) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene, entre otras, las atribuciones relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones, expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realizaciones de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; resolver, en términos de la ley aplicable, el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales, vigilar las actividades que la Unidad Técnica de Fiscalización realice de forma coordinada con la Comisión y la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en materia de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, conforme a los términos y competencias de la legislación respectiva, resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto en la esfera de su competencia, y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales Aplicables.

**SEXTO.** Que, las Organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local deben presentar al Organismo Público Local los informes mensuales sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos obtenidos para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención de su registro en los términos de los Artículos 11 de la Ley General de Partidos Políticos, 31 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 15 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, 69, 70 y 71 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las agrupaciones políticas, organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partido político y observadores Electorales.

**SÉPTIMO.** Que, la competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, se precisa en el artículo 27, numeral 5 inciso f) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 5 y 124 fracción II del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las agrupaciones políticas, organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partido político y observadores electorales, 9, fracción II, numeral 1, 58, fracción I) y 64 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, 65 fracción VI y 68 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**OCTAVO.** Con base en la normatividad citada en los considerandos anteriores, la Comisión Temporal de Fiscalización es competente para dictaminar informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos de la Organización ciudadana México Avante Coahuila A.C., correspondiente al periodo de registro, bajo las siguientes consideraciones:

**I. PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA APLICADO A LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA MEXICO AVANTE COAHUILA A.C., CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE REGISTRO.**

Dentro de la revisión de los informes mensuales de la organización ciudadana México Avante Coahuila A.C., se abarcó lo siguiente:

- a) Fiscalizar las operaciones de la Organización de Ciudadanos México Avante Coahuila A.C., respecto a ingresos y egresos, la obtención de los recursos, así como la aplicación de ellos, conforme lo señala el artículo 69 del mismo reglamento.
- b) Identificar que los ingresos obtenidos, sean conforme a los señalado en el Reglamento de Fiscalización en sus artículos 37, 50, 51, 55, 56, 57 y 58; y

- c) Verificar que los documentos contenidos en el apartado “anexos y formatos” coincidan con los dos puntos anteriores, además de que contengan la información especificada en los instructivos de llenado de cada uno.

El estudio y análisis se encuentra basado en tres vertientes principales:

1. Contabilidad.
  2. Origen y destino de los ingresos. (ingresos y egresos)
  3. Anexos y formatos.
1. Contabilidad. Para el análisis y revisión de este punto, se hicieron revisiones mensuales de los siguientes formatos contables:
- I. Pólizas
  - II. Auxiliares contables.
  - III. Balanza de comprobación.
  - IV. Estados Financieros.
  - V. Conciliaciones bancarias.
  - VI. Respaldo de contabilidad del sistema Aspel.
  - VII. Cédula de depreciación de activo fijo.

**Ingresos.** En relación a los ingresos plasmados en los informes mensuales, se abarcó en forma total (100%) una revisión de gabinete, verificación documental, financiamiento de afiliados, de simpatizantes y bancos.

**Egresos.** Se abarcó de igual forma en su totalidad (100%) a los rubros relativos a servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, gastos financieros y bienes muebles e inmuebles; la revisión realizada a los rubros de egresos se llevó a cabo de conformidad con los artículos 104, 105, 107 al 111 y 116 del Reglamento de Fiscalización.

**Activo Fijo.** En relación al activo fijo, respecto a la Norma de Información Financiera C-6, señalado en el artículo 85, y la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico actualizado, mismo que acompañarán cada uno de los informes mensuales conforme al artículo 86, no se reportaron adquisiciones de bienes muebles o inmuebles como propiedad misma, presentando sus formatos BAF y IAF, así como cédula de depreciación de activo fijo, cumpliendo con la entrega de formatos completa.

**Bancos.** La Unidad verificó los estados de cuenta de enero a marzo de 2025, así como que sus conciliaciones bancarias realizaran de manera mensual y se

remitieran adjuntas a sus informes mensuales a esta autoridad electoral de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de fiscalización.

2. Origen y destino de los ingresos. En este apartado, se hicieron las revisiones mensuales de la documentación que acreditó para la obtención de recursos, así como los comprobantes que sustentan los gastos a los cuales fueron destinados, mediante los siguientes documentos:

- I. Revisión de ingresos mediante estado de cuenta
- II. Revisión de formato RAMSO
- III. Revisión de formato CFR
- IV. Revisión de formato DMA
- V. Revisión de contratos de comodato para aportaciones en especie
- VI. Revisión de facturas (CFDI), tickets y comprobantes simples que amparen los gastos.

En este rubro se revisaron los Informes mensuales de la OC, presentados ante la Unidad, para conocer el origen de los recursos que recibieron de aportaciones en efectivo o en especie de asociados y simpatizantes hechas, en forma libre y voluntaria, por las personas físicas mexicanas con residencia en el País; el origen por autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; así como el destino de los recursos de la Organización ciudadana, utilizados durante el proceso de registro para obtener el registro como Partido Político Local, con fundamento en el Artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, 57, numeral 2 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 103 del Reglamento de Fiscalización.

3. Anexos y formatos. Se verificó la entrega y correcto llenado de cada formato y se analizó que la información de cada uno de ellos, coincidiera con el registro contable correspondiente, esto tratándose de ingresos, egresos y registro de activos.

- |            |  |
|------------|--|
| I. Anexo C | Informe Mensual                                      |
| II. RAMSO  | Recibo De Aportaciones De Militantes Y Simpatizantes |
| III. CEA   | Control De Eventos De Autofinanciamiento             |
| IV. BGM    | Bitácora De Gastos Menores                           |
| V. IAF     | Inventario De Activo Fijo                            |
| VI. BAF    | Bajas De Activo Fijo                                 |
| VII. CFR   | Control De Folio De Recibos                          |
| VIII. DMA  | Detalle De Montos Aportados                          |

- IX. Anexo D Ingresos Por Autofinanciamiento
- X. Anexo F Desglose De Ingresos Y Egresos Por Autofinanciamiento
- XI. Anexo G Desglose De Gastos De Propaganda

## **I.I INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LA REVISIÓN.**

Derivado de lo anterior, se buscó garantizar el cumplimiento de los objetivos fundamentales en la práctica de una auditoría, enfocados en la prevención y corrección de errores y omisiones, ya que, los resultados de la detección integran parte del Dictamen respecto de los informes mensuales y final de ingresos y egresos de las Organizaciones de las y los ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local.

La Organización que hoy se dictamina, presentó en tiempo y forma los informes mensuales de enero, febrero y marzo de dos mil veinticinco (2025), correspondientes al Periodo de Registro, los cuales fueron revisados por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, en específico, según lo señalado en los artículos 102 y 103 del Reglamento Fiscalización, 54 y 55 de la Ley General de Partidos Políticos y 57 del Código Electoral del Estado de Coahuila, mismos que señalan los entes de los cuales las organizaciones de ciudadanos no pueden obtener financiamiento.

En el mismo sentido, la Organización ciudadana México Avante Coahuila A.C., presentó ante la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila, contestación a los acuerdos internos mediante los cuales solventó las observaciones que le fueron señaladas, presentando los documentos probatorios, aclaraciones o rectificaciones que estimaron convenientes, mismas que fueron valoradas por el personal adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.

Cabe señalar que, en el desarrollo de la revisión, no existió obstrucción al acceso a la información de la Organización por parte de su órgano de administración.

En la auditoría realizada, se buscó garantizar el cumplimiento de los objetivos fundamentales en la práctica de una auditoría, enfocados en la prevención y corrección de errores y omisiones, ya que, los resultados de la detección integran parte del Dictamen respecto de los informes mensuales y final de ingresos y egresos de las Organizaciones de las y los ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 numeral 5 inciso f) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 9, fracción II, numeral 1, 58, fracción I) y 64 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, 65 fracción VI y 68 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, 5 y 124 fracción I, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

## **I.II OBSERVACIONES GENERALES.**

En correlación con el requerimiento emitido por la Unidad Técnica de fiscalización mediante oficio interno No. IEC/UTF/005/2025 de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025), se observa que, del informe mensual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos del mes de enero, la organización ciudadana en estudio, omitió presentar Formato de control de folios de recibos de organizaciones ciudadanas, mismo que fue solventado mediante contestación con número de folio: 0426-2025 de fecha diez (10) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Derivado de los elementos técnico - contables con los que cuenta la Unidad, se determinó que no se obtuvieron ingresos y egresos dictaminados de acuerdo con los rubros clasificados.

En relación a los ingresos plasmados en los informes mensuales, se abarcó en forma total (100%) una revisión de gabinete, verificación documental, financiamiento de afiliados, de simpatizantes y bancos, una vez revisados los ingresos se concluye que, no se obtuvieron ingresos en efectivo y en especie. sustentados como lo marca el Reglamento de Fiscalización en sus artículos 49, 50, 55 y 90, 91, 92, 93 y 94 del mismo Reglamento, por lo que no se encontró situación de riesgo que pudiera presumirse como ingresos de los mercados en los artículos 102 y 103 del mismo Reglamento; asimismo, la Unidad revisó que la documentación entregada, de manera adjunta a cada Informe mensual coincidiera con las cifras reportadas en el formato correspondiente.

Al realizar el cruce de la revisión mensual, con la revisión integral que forma parte del cierre del proceso de fiscalización, misma que incluye: revisión de ingresos y egresos reportados por la Organización, información financiera, recibos de aportaciones, así como documentación soporte del acumulado de informes mensuales, la Unidad no detectó errores y omisiones.

En la documentación presentada por la Organización ciudadana México Avante Coahuila A.C., se desprende que durante el periodo que informa no reportó

movimientos por concepto de egresos, en la revisión se abarcó en su totalidad (100%) los rubros relativos a servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, gastos financieros y bienes muebles e inmuebles, la revisión realizada a los rubros de egresos se llevó a cabo de conformidad con los artículos 104, 105, 107 al 111 y 116 del Reglamento de Fiscalización, de igual forma se determinó que los egresos están registrados en contabilidad y respaldados con la documentación pertinente.

En relación al activo fijo, respecto a la Norma de Información Financiera C-6, señalado en el artículo 85, y la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico actualizado, mismo que acompañarán cada uno de los informes mensuales conforme al artículo 86, no se reportaron adquisiciones de bienes muebles o inmuebles como propiedad misma, presentando sus formatos BAF y IAF, así como cédula de depreciación de activo fijo, cumpliendo con la entrega de formatos completa.

La Unidad verificó los estados de cuenta de enero a marzo de dos mil veinticinco (2025), así como que sus conciliaciones bancarias realizaran de manera mensual y se remitieran adjuntas a sus informes mensuales a esta autoridad electoral de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de fiscalización. Obteniendo un saldo final de \$2,057.85 (Dos mil cincuenta y siete pesos 85/00 M.N).

De la revisión a los documentos que acreditan el origen y aplicación de los recursos (ingresos y egresos), no hubo diferencia entre lo detallado en los formatos y anexos contra lo registrado en contabilidad, esta verificación se hizo atendiendo los datos plasmados en los auxiliares mensuales, así como en las balanzas de comprobación y pólizas contables.

Por lo que respecta a los Anexos y Formatos, se verificó la entrega y correcto llenado de cada formato y se analizó que la información de cada uno de ellos, coincidiera con el registro contable correspondiente, esto tratándose de ingresos, egresos y registro de activos.

Respecto de las observaciones notificadas mediante los oficios de errores y omisiones de forma, fueron consideradas como atendidas y solventadas, lo anterior, de conformidad con el artículo 83 y 121 del Reglamento de Fiscalización, por lo tanto, la Organización ciudadana México Avante Coahuila, A.C., tuvo a bien adecuarse a las observaciones y recomendaciones hechas por esta Unidad y de esta manera, presentar y subsanar lo señalado en los oficios de errores y omisiones.

### I.III DETERMINACIÓN

Que, una vez revisados y analizados los informes mensuales, se concluye que la Organización ciudadana México Avante Coahuila A.C., presentó en tiempo y forma los informes mensuales de ingresos y egresos de los meses enero, febrero y marzo del dos mil veinticinco (2025) , a partir del diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025) al diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025), relacionados con las actividades relativas al periodo de registro de partido político Local, así mismo se verificó que dio cumplimiento y se condujo en apego a las leyes, reglamentos y normatividad aplicable en materia de fiscalización.

Se adjunta al presente Acuerdo:

- Copia certificada del Dictamen Consolidado N° IEC/UTF/003/2025, del Periodo de Constitución de la Organización Ciudadana México Avante Coahuila A.C., que comprende de enero a diciembre del dos mil veinticuatro (2024), aprobado por la Comisión Temporal de Fiscalización el 25 de febrero del dos mil veinticinco (2025).
- Copia certificada del Proyecto de Dictamen Consolidado N° IEC/UTF/007/2025, del Periodo de Registro de la Organización Ciudadana México Avante Coahuila A.C., que comprende de enero a marzo del dos mil veinticinco (2025), aprobado en Sesión Extraordinaria por la Comisión Temporal de Fiscalización el 18 de abril del dos mil veinticinco (2025).

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 9 y 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 10, 11 y 17 de la Ley General de Partidos Políticos, 30 y 31 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 9, 15 y 65 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, 5 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las agrupaciones políticas, organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político y observadores Electorales, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

## ACUERDO

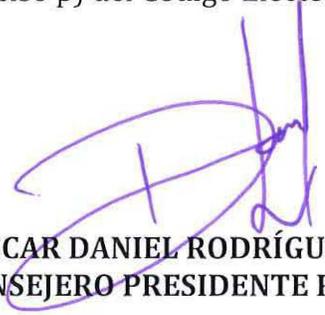
**PRIMERO.** Se aprueba en su totalidad el Dictamen Consolidado del periodo de Registro de la Organización ciudadana México Avante Coahuila A.C., relativo a los informes mensuales de ingresos y egresos de los meses enero, febrero y marzo del dos mil veinticinco (2025).

**SEGUNDO.** Notifíquese a la organización ciudadana denominada México Avante Coahuila A.C, el presente Acuerdo como corresponda.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**OSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES**  
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



**GERARDO BLANCO GUERRA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

**DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA MEXICO AVANTE COAHUILA A.C., CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE CONSTITUCIÓN, DE ENERO A DICIEMBRE DE 2024.**

**GLOSARIO**

<b>CG</b>	Consejo General
<b>CEECZ</b>	Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>CTF</b>	Comisión Temporal de Fiscalización de organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse en Partido Político Local del Instituto Electoral de Coahuila
<b>IEC</b>	Instituto Electoral de Coahuila
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>OC</b>	Organización Ciudadana
<b>Reglamento de Fiscalización</b>	Reglamento para la Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Organizaciones Políticas, Agrupaciones Políticas y Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como Partidos Políticos Locales
<b>UTF</b>	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila
	Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano particularmente: A-5 Elementos básicos de los estados financieros.
<b>NIF</b>	B-16 Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos. C-6 Reconocimiento, valuación, presentación y revelación de los activos fijos tangibles en los estados financieros de una empresa.

COTEJADO




**Oficio de errores y omisiones**

Oficio en el que se notificaron las observaciones detectadas de la revisión a los informes mensuales.

**Sujeto obligado**

Las Organizaciones de las y los Ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**OBJETIVO**

El presente Dictamen Consolidado relativo a la revisión de los informes mensuales de la Organización Ciudadana México Avante Coahuila A.C., en relación al periodo de constitución, contiene los antecedentes, el marco legal así como los acuerdos y actuaciones de la Unidad Técnica de Fiscalización, la apreciación y valoración de los documentos e informes de ingresos y gastos reportados mensualmente por la organización, los procedimientos y resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas con motivo de la fiscalización aplicada a la organización ciudadana, de acuerdo con las Normas de Información Financiera y de conformidad con la normatividad aplicable de auditoría, elaborado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Temporal de Fiscalización, apegado a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, con el objetivo de dotar a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de información técnica, objetiva, veraz y oportuna que sirva como base para su integración en el proyecto de resolución relativo al registro de la Organización Ciudadana como partido político local.

**I. ANTECEDENTES**

1. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

COPIA



2. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
3. El diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictó el Acuerdo INE/CG263/2014 por el que expidió el Reglamento de Fiscalización, en cuyo artículo Primero Transitorio determinó que los OPLES establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece dicho Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local.
4. El veintidós (22) de enero de dos mil quince (2015), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo INE/CG350/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que modificó al Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, abrogando así el Reglamento anterior, aprobado en su momento por el entonces Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG201/2011 de fecha cuatro (04) de julio de dos mil once (2011), en cumplimiento a lo señalado en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde se estableció lo siguiente:

Primero. Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como Partido Político Local.

5. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

6. El tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015 mediante el cual formalmente se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, denominado Instituto Electoral de Coahuila.
7. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
8. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/067/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; posteriormente, el diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a través del acuerdo número IEC/CG/197/2017, emitido por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se aprobó la reforma al instrumento reglamentario en cuestión.
9. El veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo INE/CG660/2016 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se expidieron los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local.
10. El nueve (09) de febrero dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo IEC/CG/049/2024, por el cual se crea la Comisión Temporal de Fiscalización de organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político Local, cuya

integración y atribuciones quedaron determinadas en el Considerando Décimo Segundo, conforme a lo siguiente:

**Integración:**

Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político Local	
Nombre	Cargo
<ul style="list-style-type: none"> <li>Lic. Juan Carlos Cisneros Ruíz, Consejero Electoral;</li> <li>Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila;</li> <li>Lic. Juan Antonio Silva Espinoza, Consejero Electoral.</li> </ul>	Con derecho a voz y voto.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Secretaria Técnica de la Comisión Temporal de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.</li> </ul>	Con derecho a voz solamente.

**Atribuciones:**

- Solicitar a las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local que pongan a disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;
- Determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de las Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local;
- Aprobar los dictámenes y, en su caso, proyectos de resolución respecto de los informes que correspondan;
- Establecer los procedimientos de revisión de informes de las Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local y la tramitación y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores;
- Verificar la veracidad de lo reportado por las Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local, así como el

COTEJAMOS

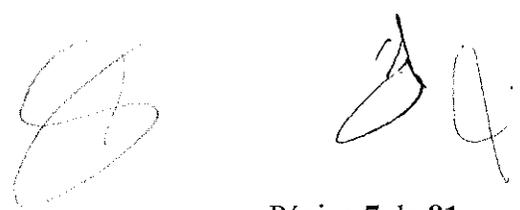
cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con las disposiciones aplicables;

- Ordenar la realización de visitas de verificación a las Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
- Requerir a las personas físicas y morales, públicas o privadas, información relativa a operaciones celebradas con las Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local;
- Delimitar los alcances de revisión de los informes que están obligados a presentar las Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local;
- Revisar las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización;
- Ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de las Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia;
- Resolver las consultas que realicen las Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
- Vigilar que los recursos de las Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos y fines;
- Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos; y
- En general, con todas las demás atribuciones que marque la normatividad aplicable y con las que sean necesarias para vigilar y fiscalizar el origen y destino de los recursos con que cuenten las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, así como implementar las medidas necesarias para ello.

SECRETARÍA

11. Que en fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se recibió ante la Oficialía de Partes del IEC, un escrito por parte de la OC México Avante Coahuila A.C., signado por el C. Fernando Rodríguez González, quien se advierte que funge como representante legal de la misma quien manifiesta su intención para iniciar formalmente con las actividades previas para obtener su registro como Partido Político Local.
12. Con fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) se celebró la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse en Partido Político Local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la cual se aprobó el calendario de recepción de los informes mensuales que presenten las Organizaciones ciudadanas, así como los plazos para su revisión durante el periodo de fiscalización de los recursos de las Organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registros como Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
13. Con fundamento en el párrafo segundo del Artículo 120 del Reglamento de Fiscalización, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, esto es a partir del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se empezaron a recibir en el Instituto Electoral de Coahuila, los informes de la Organización de ciudadanos México Avante Coahuila A.C., es decir, a partir del escrito de intención y hasta el mes en que formalmente se presentó la solicitud de registro como partido político local, informes mensuales sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos obtenidos para las actividades relativas al procedimiento de constitución de Partido Político Local, de la siguiente manera:

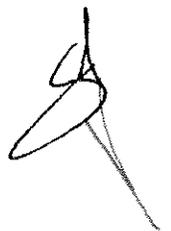
**Calendario de plazos para la revisión de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que presenten las Organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local en el Estado de Coahuila correspondientes al ejercicio 2024.**



Mes	Fecha límite para la presentación del informe mensual del origen y destino de los recursos (días naturales)	Presentación de Oficio de errores y omisiones ante la Comisión Temporal de Fiscalización (CTF) (días hábiles)	Notificación de oficio de errores y omisiones a las organizaciones (días hábiles)	Respuesta al oficio de errores y omisiones por parte de las organizaciones a partir de su notificación (días hábiles)
	10	3	5	10
<b>Marzo</b>	11 de marzo del 2024	28 de marzo del 2024	01 de abril del 2024	15 de abril del 2024
<b>Abril</b>	10 de abril del 2024	29 de abril del 2024	02 de mayo del 2024	16 de mayo del 2024
<b>Mayo</b>	13 de mayo del 2024	30 de mayo del 2024	03 de junio del 2024	17 de junio del 2024
<b>Junio</b>	10 de junio del 2024	27 de junio del 2024	01 de julio del 2024	15 de julio del 2024
<b>Julio</b>	10 de julio del 2024	29 de julio del 2024	31 de julio del 2024	14 de agosto del 2024
<b>Agosto</b>	12 de agosto del 2024	29 de agosto del 2024	02 de septiembre del 2024	17 de septiembre del 2024
<b>Septiembre</b>	10 de septiembre del 2024	30 de septiembre del 2024	07 de octubre del 2024	21 de octubre del 2024
<b>Octubre</b>	10 de octubre del 2024	29 de octubre del 2024	31 de octubre del 2024	14 de noviembre del 2024
<b>Noviembre</b>	11 de noviembre del 2024	28 de noviembre del 2024	02 de diciembre del 2024	16 de diciembre del 2024
<b>Diciembre</b>	10 de diciembre del 2024	30 de diciembre del 2024	02 de enero del 2025	16 de enero del 2025

14. El diez (10) de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en Oficialía de Partes del IEC, un escrito signado por el C. Fernando Rodríguez González, Representante Legal de la OC México Avante Coahuila A.C., mediante el cual comunica la designación de la C. Gladys Yuvisela Maldonado Luna, como responsable del Órgano Interno de Administración.

15. El siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo IEC/CG/019/2025 relativo a la integración de las Comisiones y Comités del máximo órgano de dirección del Organismo Electoral, por lo que la integración de la comisión Temporal de Fiscalización de organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político Local, quedo determinada conforme a lo siguiente:




Integración:

Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político Local	
Nombre	Cargo
<ul style="list-style-type: none"> <li>Lic. Juan Carlos Cisneros Ruíz, Consejero Electoral;</li> <li>Lic. Juan Antonio Silva Espinoza, Consejero Electoral.</li> <li>Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, Consejera Electoral.</li> </ul>	Con derecho a voz y voto.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Secretaría Técnica de la Comisión Temporal de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.</li> </ul>	Con derecho a voz solamente.

16. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización, elaborará un proyecto de dictamen relativo a la revisión de los informes mensuales del Periodo de Constitución, para posteriormente remitirlo a la Comisión Temporal de Fiscalización, para su consideración y posterior remisión a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, para su integración al proyecto de resolución relativo al registro de la Organización ciudadana.
17. Es importante señalar que de conformidad al Artículo 128 del Reglamento de Fiscalización, los dictámenes deberán contener el resultado y conclusiones de la revisión de los informes presentados por la Organización ciudadana, así como la mención de la existencia de errores o irregularidades de los informes, y la aclaración o rectificación de los mismos que hubiera realizado la Organización, y en su caso la imposición de sanciones.
18. Que habiendo recibido los informes que se mencionan en líneas que anteceden, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que dispone la norma electoral para el procedimiento de revisión de los informes mensuales presentados por la Organización de ciudadanos; y, a efecto de corroborar la veracidad de los datos reportados, la Unidad Técnica de Fiscalización, realizó la revisión de los mismos ajustándose a los términos

DICTAMEN

de la legislación electoral y a la normatividad reglamentaria que con ese fin ha emitido la autoridad electoral competente.

## II. MARCO LEGAL

### Legislación Nacional

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- I. Que el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), señala que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.
- II. Que en términos del artículo 35, fracción III de la CPEUM, son derechos de la ciudadanía, entre otros, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país
- III. El artículo 41, tercer párrafo, Base I de la CPEUM, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público, y contribuyen a la integración de los órganos de representación política y como Organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género, en candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Solo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier otra forma de afiliación corporativa.
- IV. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la CPEUM, establece que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las

autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

- V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
- VI. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- VII. Los artículos 442 y 453 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la referida Ley, de igual manera, establece que constituyen infracciones a dicha Ley de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos: a) No informar mensualmente al Instituto o a los Organismos Públicos Locales del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro; b) Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales, y c) Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.

VIII. El artículo 456 numeral 1, inciso h) de la LGIPE, establece que las infracciones señaladas en los artículos mencionados en el considerando que antecede, respecto de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- Con amonestación pública;
- Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente, según la gravedad de la falta, y
- Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como Partido Político Nacional.

IX. Los artículos 44, numeral 1, inciso j); 192, numeral 5 de la LGIPE, en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); 11, numeral 1; 21, numeral 4; y 78, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos establecen como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local; así como Organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales; se entenderá que la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y Organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partido Político Local corresponden a los Organismos Públicos Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **Ley General de Partidos Políticos**

X. Que el artículo 2, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dispone que son derechos político-electorales de las personas ciudadanas mexicanas, con relación a los partidos políticos, los siguientes: asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

XI. Que el artículo 3 de la LGPP, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Asimismo, dispone que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

- a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;
- b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y
- c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

XII. Que el artículo 9, inciso b) de la LGPP, refiere que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de los Partidos Políticos Locales.

XIII. Que el artículo 10 de la LGPP, establece que las Organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Partido Político Nacional o Local, deberán obtener su registro ante el INE o ante el Organismo Público Local, que corresponda. Asimismo, para que una organización ciudadana sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos de presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley; y tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección

local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

XIV. Que el artículo 11 de la LGPP, establece que la Organización ciudadana que pretenda constituirse en Partido Político Local, para obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda, deberá informar tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernatura del Estado hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la Organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

XV. Que el artículo 13 de la LGPP, refiere que, para el caso de las Organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

- La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente.
- La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente.

XVI. Que el artículo 15 de la LGPP, dispone que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la Organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

- La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;
- Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y

- Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente

XVII. Que el artículo 17 de la LGPP señala que, el Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de las y los ciudadanos que pretendan su registro como Partido Político Local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro. Asimismo, notificará al INE para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del Partido Político de nueva creación.

### **Legislación Local**

#### **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza**

XVIII. Que de conformidad con el artículo 27 numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, (en adelante CPECZ) la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos.

#### **Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

XIX. Que el artículo 30 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza (en adelante CEECZ), dispone que la Organización de ciudadanas y ciudadanos que pretenda constituirse como Partido Político Local, deberá dar aviso de este propósito al Instituto en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura.

- XX. Que el artículo 31 del CEECZ, establece que toda Organización que pretenda constituirse como Partido Político Local deberá cumplir los requisitos que al efecto señala la Ley General de Partidos Políticos.

**Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza**

- XXI. Que el artículo 9 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza (en adelante RCRPPLECZ), señala que toda Organización ciudadana que pretenda constituirse como Partido Político Local, deberá presentar en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador, por conducto de su representante, un escrito de intención al Consejo General, en el cual manifieste el propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos que señala la Ley de Partidos, el Código y este Reglamento.
- XXII. Que el artículo 15 del RCRPPLECZ, establece que a partir del momento de la presentación del escrito de intención y hasta la resolución sobre la procedencia del registro del Partido Político Local, la Organización ciudadana deberá informar mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.
- XXIII. Que el artículo 65 del RCRPPLECZ señala que el Dictamen que emita la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, deberá contener, entre otros elementos, el Dictamen Consolidado de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que realice para obtener su registro.



**Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales**

- XXIV. Que el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila (en adelante Reglamento de Fiscalización) establece que la Unidad
- 

Técnica de Fiscalización tendrá entre otras atribuciones vigilar que los sujetos obligados se ajusten a las disposiciones legales aplicables, en la obtención, aplicación, comprobación y justificación de sus ingresos y egresos, así como en la presentación de los informes respectivos, se ajusten a las disposiciones previstas por la normatividad aplicable.

***Requisitos y obligaciones de las organizaciones que pretendan constituirse como partido político local.***

- XXV. De conformidad con el título III, capítulo primero, los artículos 69 y 70 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político deberán informar mensualmente el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro como partido político, así como tener un órgano interno encargado de la administración financiera del origen, monto, destino y aplicación de sus recursos, así como de la presentación de los informes que señalan los artículos 11 de la LGPP; y 31 del Código. Dicho órgano interno se constituirá en los términos, características y modalidades que señalen las normas internas de cada Organización ciudadana, donde su domicilio legal y social, para oír y recibir notificaciones, deberá estar asentado en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, teniendo un plazo no mayor a cinco días posteriores a la aprobación del escrito de intención para informarlo a este Instituto, además de número telefónico y correo electrónico.

En ese sentido, la organización ciudadana denominada México Avante Coahuila A.C., informó en su escrito de intención que la persona encargada del órgano de finanzas y de rendir los informes financieros respectivos es la C. Gladys Yuvisela Maldonado Luna, en sustitución del C. Jesús Javier Toledo Aguilar a partir del día 09 de abril de 2024.

***Presentación del informe y plazo.***

- XXVI. Artículo 71. Los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos, serán presentados dentro de los diez días

naturales posteriores al vencimiento de cada mes, los cuales deberán ser presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad y en los formatos incluidos en el Reglamento.

XXVII. Artículo 72. Las Organizaciones Ciudadanas, podrán realizar la comprobación de los siguientes gastos:

- a) Servicios Personales;
- b) Materiales y Suministros;
- c) Servicios Generales;
- d) Gastos por Autofinanciamiento;
- e) Gastos Financieros;
- f) Adquisiciones de Activo Fijo; y
- g) Otros.

***Procedimiento de fiscalización.***

XXVIII. Artículo 73. La Unidad podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros.

XXIX. Artículo 74. La organización ciudadana de que se trate presentará, con corte al fin de cada mes, informes de ingresos y gastos, debiendo acompañar los comprobantes señalados en el apartado de ANEXOS Y FORMATOS.

XXX. Artículo 75. En caso de que la Organización ciudadana desista de su intención de constituirse como partido político local, deberá de presentar a la Unidad, el informe mensual de ingresos y gastos hasta el mes en que el Consejo lo apruebe, el cual deberá contener la información correspondiente a los días que hayan transcurrido de ese mes y deberá ser presentado dentro de los primeros 10 días naturales del mes siguiente.

No obstante, su desistimiento, la organización Ciudadana a través de la asociación civil, estará sujeta a sus obligaciones en materia de fiscalización, hasta en tanto el Consejo resuelva el dictamen relativo a la revisión de los informes de ingresos y gastos.

XXXI. Artículo 124 fracción I, inciso b) y fracción II, inciso b) del Reglamento de Fiscalización señala que la Unidad Técnica de Fiscalización elaborará y someterá a la Comisión Temporal de Fiscalización los siguientes dictámenes:

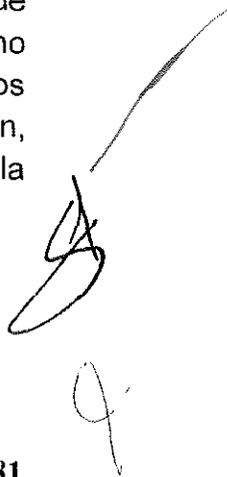
- Un Dictamen respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un Partido Político Local y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro; y
- Un Dictamen respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.

#### **REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA**

XXXII. Que el Artículo 9 del Reglamento Interior Del Instituto Electoral De Coahuila (en adelante RIIEC), establece que el Instituto cuenta con la Unidad Técnica de Fiscalización, como órgano permanente.

XXXIII. El artículo 64 del RIIEC, dispone que la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano del Instituto con autonomía de gestión, que tiene a su cargo la coadyuvancia con el INE en la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación y tendrá dentro de sus atribuciones vigilar que los sujetos obligados se ajusten a las disposiciones legales aplicables, en la obtención, aplicación, comprobación y justificación de sus ingresos y egresos, así como en la presentación de los informes respectivos.

COMISION  
TEMPORAL DE FISCALIZACION



### III. REVISION DE LOS INFORMES MENSUALES

1. La Unidad Técnica de Fiscalización, en conjunto con la Secretaría Ejecutiva, emitieron acuerdos internos, mediante los cuales se tuvo a la OC, por presentando el informe de origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro como Partido Político, requiriéndole para que solventara las observaciones realizadas al informe presentado.

Informe	Acuerdo Interno
Enero	004/2024
Febrero	004/2024
Marzo	008/2024
Abril	015/2024
Mayo	019/2024
Junio	023/2024
Julio	028/2024
Agosto	032/2024
Septiembre	037/2024
Octubre	042/2024
Noviembre	047/2024
Diciembre	001/2025

2. Los acuerdos internos que se señalan en el párrafo anterior se dieron a conocer a la organización ciudadana de referencia a través de oficios de errores y omisiones emitidos por el Instituto Electoral de Coahuila, son como a continuación se indican:

Informe mensual	Oficio de notificación	Fecha de notificación del oficio de errores y omisiones
Enero y Febrero	IEC/UTF/1045/2024 (Oficio de requerimiento de informes)	15 de marzo del 2024
Enero	IEC/UTF/004/2024	01 de abril del 2024
Febrero	IEC/UTF/004/2024	01 de abril del 2024
Marzo	IEC/UTF/008/2024	02 de mayo del 2024
Abril	IEC/UTF/2381/2024	28 de mayo del 2024
Mayo	IEC/UTF/2685/2024	27 de junio del 2024

Junio	IEC/UTF/2905/2024	01 de agosto del 2024
Julio	IEC/UTF/3220/2024	02 de septiembre del 2024
Agosto	IEC/UTF/3489/2024	02 de octubre del 2024
Septiembre	IEC/UTF/3698/2024	29 de octubre del 2024
Octubre	IEC/UTF/4104/2024	29 de noviembre del 2024
Noviembre	IEC/UTF/4286/2024	30 de diciembre del 2024
Diciembre	IEC/UTF/171/2025	24 de enero del 2025

3. La Organización ciudadana México Avante Coahuila A.C., presentó ante la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila, contestación a los acuerdos internos mediante los cuales pretendió solventar las observaciones que le fueron señaladas, presentando los documentos probatorios, aclaraciones o rectificaciones que estimaron convenientes, mismas que fueron valoradas por el personal adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, para la elaboración del presente dictamen. Es así que, en respuesta a los oficios de notificación descritos en el recuadro anterior, dicha Organización de ciudadanos pretendió solventar, los diversos errores u omisiones notificados por la autoridad electoral, en los plazos siguientes:

Informe mensual	Fechas de contestación a los errores y omisiones		
	Enero	26 de marzo de 2024	14 de mayo del 2024
Febrero	26 de marzo de 2024	14 de mayo del 2024	07 de junio del 2024
Marzo	3 de mayo de 2018	14 de mayo del 2024	07 de junio del 2024
Abril	07 de junio del 2024		
Mayo	<b>sin observaciones</b>		
Junio	<b>sin observaciones</b>		
Julio	<b>sin observaciones</b>		
Agosto	16 de octubre del 2024	11 de noviembre del 2024	10 de diciembre del 2024
Septiembre	11 de noviembre del 2024	10 de diciembre 2024	
Octubre	10 de diciembre 2024	10 de enero 2025	
Noviembre	10 de enero 2025		
Diciembre			

#### IV. DE LA VIGILANCIA DE LAS ASAMBLEAS.

Los artículos 81 y 82 del Reglamento de Fiscalización, señalan que el Instituto realizará actividades de inspección y vigilancia de los actos en los que se involucren ingresos y gastos de operación en el desarrollo de las asambleas, levantando el acta de verificación correspondiente, con la finalidad de validar la información entregada en los informes mensuales; acta que deberá contener por lo menos: **I.** Lugar, fecha y hora de inicio y término de la verificación; **II.** Nombre de las personas designadas para realizar las actividades de Inspección y Vigilancia; **III.** La relatoría del acto o hecho, agregándose, en su caso, fotos, audio o video que se llegue a recabar, que constituyan ingresos o gastos de la Organización en el desarrollo de la asamblea; **IV.** Observaciones Generales; **V.** El o los nombres, cargo o cargos y firma o firmas autógrafas del Personal Designado que realizó la verificación; y **VI.** Fecha y hora de término de la verificación.

Dentro de los actos tendientes a la obtención de su registro como partido político local, la organización ciudadana México Avante Coahuila A.C., realizó 32 asambleas municipales, dentro del período del veinticuatro (24) de agosto al trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), así también, el día trece (13) de diciembre de la citada anualidad, celebró su Asamblea Local Constitutiva y en cada una de las asambleas y actos políticos (al no tener verificativo la asamblea), el personal del Instituto Electoral de Coahuila llevó a cabo trabajos de verificación relacionados con los ingresos y egresos realizados durante el desarrollo de las mismas; datos que se encuentran contenidos dentro de las Actas de Verificación.

De conformidad con las leyes y reglamentos que señala la ley electoral para el procedimiento de revisión de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana, el personal de la Unidad Técnica de Fiscalización a fin de corroborar la información proporcionada, llevó a cabo la verificación del total de las mismas, ajustándose en todo momento a lo indicado por la legislación electoral y a la normatividad reglamentaria.

## V. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. De la Competencia.** El Instituto Electoral de Coahuila y la Unidad Técnica de Fiscalización, son competentes para conocer, dictaminar y resolver respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que obtengan las Organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local, para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención de su registro.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 numeral 5 inciso f de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 9, fracción II, numeral 1, 58, fracción I) y 64 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, 65 fracción VI y 68 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, 5 y 124 fracción I, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

**SEGUNDO. Informes de la Organización de ciudadanos.** El arábigo 123 del Reglamento de Fiscalización, establece que, será a través del órgano de finanzas que la Organización ciudadana presentará en forma impresa y en medio magnético los informes mensuales dentro de los diez días naturales siguientes a que concluya el mes correspondiente, lo anterior a partir de la presentación del escrito de intención y hasta el mes en el que el Consejo General resuelva sobre el registro del partido político local.

**TERCERO. Revisión de la documentación.** Establece el artículo 5 fracción I del Reglamento de Fiscalización que será el Instituto a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, quien vigile que los sujetos obligados se ajusten a las disposiciones legales aplicables, en la obtención, aplicación, comprobación y justificación de sus ingresos y egresos, así como en la presentación de los informes respectivos.

**CUARTO. Fiscalización.** - La fiscalización respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos obtenidos por la Organización ciudadana México Avante Coahuila A.C., para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro como Partido Político Local, se encuentra a cargo de la

Unidad Técnica de Fiscalización, por lo que el presente dictamen se realiza en los siguientes términos:

**ANÁLISIS DE LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA MEXICO AVANTE COAHUILA A.C. DURANTE EL PERIODO DE CONSTITUCION.**

El presente dictamen es emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, atendiendo a las atribuciones de esta Unidad, señaladas en el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización, teniendo como objetivos principales los siguientes

1. Fiscalizar las operaciones de la Organización de Ciudadanos México Avante Coahuila A.C., respecto a ingresos y egresos, la obtención de los recursos, así como la aplicación de ellos, conforme lo señala el artículo 69 del mismo reglamento.
2. Identificar que los ingresos obtenidos, sean conforme a los señalado en el Reglamento de Fiscalización en sus artículos 37, 50, 51, 55, 56, 57 y 58; y
3. Verificar que los documentos contenidos en el apartado "anexos y formatos" coincidan con los dos puntos anteriores, además de que contengan la información especificada en los instructivos de llenado de cada uno.

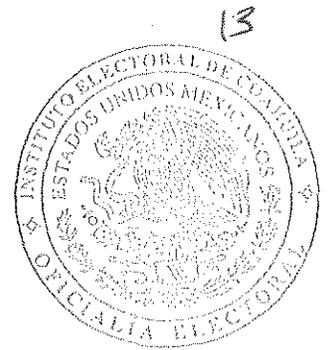
El estudio y análisis se encuentra basado en tres vertientes principales:

1. Contabilidad.
2. Origen y destino de los ingresos. (ingresos y egresos)
3. Anexos y formatos.

**1. CONTABILIDAD**

Para el análisis y revisión de este punto, se hicieron revisiones mensuales de los siguientes formatos contables:

- ✓ Pólizas
- ✓ Auxiliares contables.
- ✓ Balanza de comprobación.
- ✓ Estados Financieros.
- ✓ Conciliaciones bancarias.



- ✓ Respaldo de contabilidad del sistema Aspel.
- ✓ Cédula de depreciación de activo fijo.

Las inconsistencias detectadas en este apartado fueron específicamente la falta de formatos tanto contables como formatos del apartado "formatos y anexos", en los meses enero, febrero y marzo fueron los meses que más omisiones tuvieron, sin embargo, en los meses subsecuentes los solventaron de manera satisfactoria.

En las revisiones de las solventaciones no hubo diferencias contra la información ya en poder de esta Unidad, por lo que se dieron por atendido todo lo señalado en los oficios de errores y omisiones.

Derivado de los elementos técnico - contables con los que cuenta la Unidad, se determinaron los saldos de ingresos y egresos dictaminados de acuerdo con los rubros clasificados correctamente, son los siguientes:

Concepto	Organización ciudadana México Avante Coahuila A.C.	
	Efectivo	Especie
<b>Ingresos</b>		
<b>Aportaciones de Afiliados</b>		
En efectivo	\$ -	\$ -
En especie	\$ -	\$ -
<b>Aportaciones de Simpatizantes</b>		
En efectivo	\$ 14,500.00	\$ -
En especie	\$ -	\$ 76,350.83
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 14,500.00</b>	<b>\$ 76,350.83</b>
<b>Egresos</b>		
<b>Servicios Generales</b>		
Gastos notariales	\$ -	\$ 7,000.00
Seguros y fianzas	\$ 3,092.15	\$ -
Renta de locales	\$ 5,000.00	\$ 44,700.00
Renta de equipo	\$ 2,900.00	\$ 6,900.00
Papelería y artículos de oficina	\$ 864.12	\$ 2,422.18
Agua	\$ -	\$ 2,928.65

CONTABILIDAD

Pasajes y transportes locales	\$ -	\$ 9,400.00
Alimentación	\$ 280.72	\$ 3,000.00
<b>Iva acreditable Pagado</b>	\$ 135.51	\$ -
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 12,272.50</b>	<b>\$ 76,350.83</b>
<b>Resumen</b>	Efectivo	Especie
Ingresos	\$ 14,500.00	\$ 76,350.83
Egresos	\$ 12,272.50	\$ 76,350.83
Saldo	\$ 2,227.50	\$ -
<b>Saldo banco al 31 de Dic</b>	<b>\$ 2,057.85</b>	<b>\$ -</b>
Caja chica	\$ 169.65	
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 14,500.00</b>	<b>\$ 76,350.83</b>

• **INGRESOS**

En relación a los ingresos plasmados en los informes mensuales, se abarcó en forma total (100%) una revisión de gabinete, verificación documental, financiamiento de afiliados, de simpatizantes y bancos.

Los ingresos en efectivo que fueron recibidos por la OC, por un total de \$ 14,500.00 (Catorce mil quinientos pesos 00/100 M.N.), fueron debidamente sustentados como lo marca el Reglamento de Fiscalización en sus artículos 49, 50, 55 y 90.

Para las aportaciones en especie, que fueron recibidos por los simpatizantes, con un total de \$ 76,350.83 (Setenta y seis mil trescientos cincuenta pesos 83/100 M.N.) Se verificó que cumplieran con los requisitos citados en los artículos 91, 92, 93 y 94 del mismo reglamento.

En este punto, no se encontró situación de riesgo que pudiera presumirse como ingresos de los marcados en los artículos 102 y 103 del mismo Reglamento.

Asimismo, la Unidad revisó que la documentación entregada, de manera adjunta a cada Informe mensual coincidiera con las cifras reportadas en el formato correspondiente.

Al realizar el cruce de la revisión mensual, con la revisión integral que forma parte del cierre del proceso de fiscalización, misma que incluye: revisión de ingresos y egresos reportados por la Organización, información financiera, recibos de aportaciones, así como documentación soporte del acumulado de informes mensuales, la Unidad no detectó errores y omisiones.

En conclusión, una vez revisados los ingresos, se obtuvo que los mismos están registrados en contabilidad y respaldados con la documentación pertinente, quedando como se muestra en la siguiente tabla:

Organización ciudadana México Avante Coahuila A.C.		
Ingresos		
	Efectivo	Especie
<b>Aportaciones de Afiliados</b>		
En efectivo	\$ -	\$ -
En especie	\$ -	\$ -
<b>Aportaciones de Simpatizantes</b>		
En efectivo	\$ 14,500.00	\$ -
En especie	\$ -	\$ 76,350.83
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 14,500.00</b>	<b>\$ 76,350.83</b>

• **EGRESOS**

En la documentación presentada por la Organización ciudadana México Avante Coahuila A.C., se desprende que durante el periodo que informa reportó egresos en efectivo por \$ 12,136.99 (Doce mil ciento treinta y seis pesos 99/100 M.N.), en el rubro de servicios generales, se registró la cantidad de \$135.51 (ciento treinta y cinco pesos 51/100 M.N.) por concepto de IVA acreditable, y un resto en caja chica por \$169.65 (ciento sesenta y nueve pesos 65/100 M.N.) dando como resultado \$14,500.00 (catorce mil quinientos pesos 00/100 M.N.) recibidos como ingresos en efectivo.

Los egresos en especie por la cantidad de \$ 76,350.83 (Setenta y seis mil trescientos cincuenta pesos 83/100 M.N.), fueron registrado en los rubros de

servicios generales, mismos que coinciden con los registros contables de la Organización Ciudadana.

Por lo que respecta a los gastos, se abarcó de igual forma en su totalidad (100%) a los rubros relativos a servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, gastos financieros y bienes muebles e inmuebles.

La revisión realizada a los rubros de egresos se llevó a cabo de conformidad con los artículos 104, 105, 107 al 111 y 116 del Reglamento de Fiscalización.

Una vez revisados los egresos, se obtuvo que los mismos están registrados en contabilidad y respaldados con la documentación pertinente como se muestra a continuación:

<b>Organización ciudadana México Avante Coahuila A.C.</b>		
<b>Egresos</b>		
<b>Servicios Generales</b>	<b>Efectivo</b>	<b>Especie</b>
Gastos notariales	\$ -	\$ 7,000.00
Seguros y fianzas	\$ 3,092.15	\$ -
Renta de locales	\$ 5,000.00	\$ 44,700.00
Renta de equipo	\$ 2,900.00	\$ 6,900.00
Papelería y artículos de oficina	\$ 864.12	\$ 2,286.67
Agua	\$ -	\$ 2,928.65
Pasajes y transportes locales	\$ -	\$ 9,400.00
Alimentación	\$ 280.72	\$ 2,830.72
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 12,136.99</b>	<b>\$ 76,350.83</b>

• **ACTIVO FIJO**

En relación al activo fijo, respecto a la Norma de Información Financiera C-6, señalado en el artículo 85, y la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico actualizado, mismo que acompañarán cada uno de los informes mensuales conforme al artículo 86, no se reportaron adquisiciones de bienes muebles o inmuebles como propiedad misma, presentando sus formatos BAF y IAF, así como cédula de depreciación de activo fijo, cumpliendo con la

entrega de formatos completa.

• **BANCOS**

La Unidad verificó los estados de cuenta de enero a diciembre de 2024, así como que sus conciliaciones bancarias se hayan realizado de manera mensual y se remitieran adjuntas a sus informes mensuales a esta autoridad electoral de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de fiscalización. Obteniendo un saldo final como se muestra a continuación:

Saldo en bancos al 31 de diciembre 2024	\$	<b>2,057.85</b>
---	----	-----------------

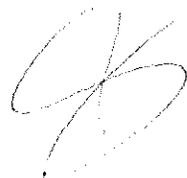
**2. ORIGEN Y DESTINO DE LOS INGRESOS**

En este apartado, se hicieron las revisiones mensuales de la documentación que acreditó para la obtención de recursos, así como los comprobantes que sustentan los gastos a los cuales fueron destinados, mediante los siguientes documentos:

- ✓ Revisión de ingresos mediante estado de cuenta
- ✓ Revisión de formato RAMSO.
- ✓ Revisión de formato CFR
- ✓ Revisión de formato DMA
- ✓ Revisión de contratos de comodato para aportaciones en especie
- ✓ Revisión de facturas (CFDI), tickets y comprobantes simples que amparen los gastos.

De la revisión a los documentos que acreditan el origen y aplicación de los recursos (ingresos y egresos), no hubo diferencia entre lo detallado en los formatos y anexos contra lo registrado en contabilidad, esta verificación se hizo atendiendo los datos plasmados en los auxiliares mensuales, así como en las balanzas de comprobación y pólizas contables.

COPIA



### 3. ANEXOS Y FORMATOS

Se verificó la entrega y correcto llenado de cada formato y se analizó que la información de cada uno de ellos, coincidiera con el registro contable correspondiente, esto tratándose de ingresos, egresos y registro de activos.

- ✓ Anexo C Informe Mensual
- ✓ RAMSO Recibo De Aportaciones De Militantes Y Simpatizantes
- ✓ CEA Control De Eventos De Autofinanciamiento
- ✓ BGM Bitácora De Gastos Menores
- ✓ IAF Inventario De Activo Fijo
- ✓ BAF Bajas De Activo Fijo
- ✓ CFR Control De Folio De Recibos
- ✓ DMA Detalle De Montos Aportados
- ✓ Anexo D Ingresos Por Autofinanciamiento
- ✓ Anexo F Desglose De Ingresos Y Egresos Por Autofinanciamiento
- ✓ Anexo G Desglose De Gastos De Propaganda

En este apartado se hizo una verificación de los formatos y anexos, se detectaron algunas omisiones en la presentación, consideradas inconsistencias "de forma", tales como falta de firma, error en la fecha o firma ilegible, errores que fueron solventados en los meses posteriores.

Para la elaboración del presente Dictamen, se revisaron los Informes mensuales de la OC, presentados ante la Unidad, para conocer el origen de los recursos que recibieron de aportaciones en efectivo o en especie de asociados y simpatizantes hechas, en forma libre y voluntaria, por las personas físicas mexicanas con residencia en el País; el origen por autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; así como el destino de los recursos de la Organización ciudadana, utilizados durante el proceso de Constitución para obtener el registro como Partido Político Local.

#### Procedimiento de auditoría

Dentro de la revisión de los informes mensuales de la organización ciudadana México Avante Coahuila A.C., se abarcó lo siguiente:

1. Una revisión de la documentación comprobatoria presentada, en la que se observaron errores y omisiones, con la finalidad de pedir a la organización de ciudadanos las solventaciones correspondientes.
2. Una verificación de la documentación con la finalidad de comprobar lo reportado por la organización, de acuerdo con el procedimiento de auditoría.
3. Elaboración de inventario de activo fijo, acudiendo para ello al domicilio de la organización.
4. Elaboración mensual de los oficios de errores y omisiones, respecto a los informes presentados a partir del escrito de intención y hasta el mes en que se presentó formalmente el registro como partido político local.

En este punto, cabe destacar que las NIF son un conjunto de conceptos generales y normas particulares que regulan la elaboración y presentación de la información contable de los estados financieros (la información financiera de un ente obligado). Además, son aceptadas de manera generalizada en un lugar y fecha determinada.

Las NIF estructuran la teoría contable estableciendo los límites y condiciones de operación del sistema de información contable.

Las NIF aplicables de acuerdo con los Lineamientos de fiscalización son las siguientes:

*A-5 Elementos básicos de los estados financieros.*

Esta Norma tiene como finalidad definir los elementos básicos que conforman los estados financieros para lograr uniformidad de criterios en su elaboración, análisis e interpretación, entre los usuarios generales de la información financiera.

*B-16 Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos.*

Tiene como objetivo establecer las normas generales para la elaboración y presentación de los estados financieros de las entidades con propósitos no lucrativos, así como las revelaciones que deben hacerse.

*C-6 Activos fijos*

Tiene como objetivo Reconocimiento, valuación, presentación y revelación de los activos fijos tangibles en los estados financieros de una empresa.

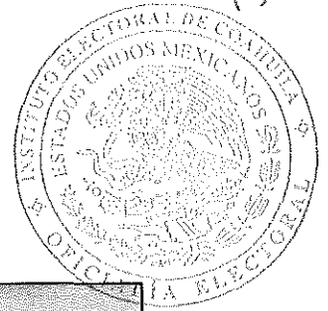
En el mismo sentido, se notificó a las Organizaciones el calendario de las fechas de presentación de Informes Mensuales.

La Unidad también solicitó cotizaciones, con la finalidad de conocer los precios del mercado de los rubros en los que las Organizaciones ejercían gastos para la realización de sus asambleas. Lo anterior para estar en conocimiento de un estándar de precios y cruzarlo con lo reportado por las Organizaciones en sus Informes, para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable.

De esta forma, la Unidad realizó la revisión a la documentación que la OC México Avante Coahuila, A.C. presentó adjunta a sus Informes Mensuales, así como en respuesta al Oficio de Errores y Omisiones, con la finalidad de elaborar el Proyecto de Dictamen.

5. Posteriormente, se procedió a la elaboración del presente dictamen a efecto de presentarlo a la Comisión Temporal de Fiscalización, para su revisión y aprobación.

6. El procedimiento señalado se ajustó a las Normas de Auditoría, así como al marco legal antes expuesto, tuvo un alcance del 100%, el procedimiento de revisión y elaboración del dictamen de los informes mensuales correspondiente al periodo de constitución, el cual se sujetó al siguiente procedimiento:



INGRESOS	
RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Financiamiento por los afiliados	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se verificó el número consecutivo de los folios de los recibos impresos mediante la relación presentada por la Organización de Ciudadanos.</li> <li>Se verificó que las aportaciones en efectivo de los afiliados, no rebasaran los límites establecidos, ni correspondieran a personas no identificadas, ni a sujetos no permitidos en la normatividad</li> <li>Se verificó que las aportaciones en especie, estuvieran respaldadas con el contrato o recibo que especificara la descripción del bien aportado y el criterio de valuación utilizado, así como los datos de identificación del aportante.</li> <li>Se verificó el adecuado registro contable.</li> </ul>

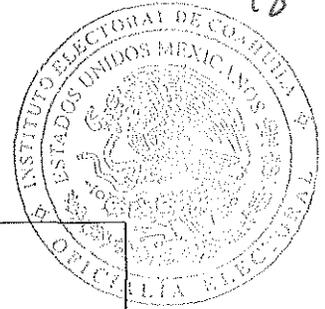
EGRESOS	
RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Servicios personales	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se verificó que los gastos se encontraran clasificados por subcuenta de gasto correspondiente.</li> </ul>
Materiales y suministros	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se verificó que la documentación comprobatoria de las erogaciones cumpla con los requisitos fiscales.</li> <li>Se verificó que los gastos se encuentren debidamente requisitados, por quien realizó y quien autorizó la erogación</li> <li>Se verificó su adecuado registro contable.</li> </ul>
Servicios Generales	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se verificó que la documentación comprobatoria de las erogaciones cumpla con los requisitos fiscales.</li> <li>Se verificó que los gastos se encuentren debidamente requisitados, por quien realizó y quien autorizó la erogación.</li> <li>Se verificó su adecuado registro contable.</li> </ul>
Gastos por Autofinanciamiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se registró egreso alguno, ni se registró en la contabilidad.</li> </ul>
Gastos financieros	
Adquisiciones de activo fijo;	
Otros	

ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS	
RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Bancos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se Verificó que la totalidad de las cuentas bancarias presentadas, estén a nombre de la Organización.</li> <li>Se Verificó que los estados de cuenta respectivos sean conciliados mensualmente y se remitan a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezcan los Lineamientos.</li> <li>Cerciorarnos en las conciliaciones bancarias que los saldos finales de cada mes y los estados de cuenta bancarios presentados por la Organización coincidan con los registros contables de la cuenta "Bancos".</li> </ul>

### Determinación de las pruebas de auditoría

La Unidad Técnica de Fiscalización determinó realizar las siguientes pruebas de auditoría:

REVISIÓN DE INFORMES MENSUALES PERIODO DE CONSTITUCIÓN		
CONCEPTO	PROCEDIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL/MARCO LEGAL APLICABLE PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
RECEPCION DE INFORMES	<p>Las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituir un partido político estatal deberán informar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, de manera mensual el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención de registro como partido político.</p> <p>Las Organizaciones Ciudadanas deberán tener un órgano interno encargado de la administración financiera del origen, monto, destino y aplicación de sus recursos, así como de la presentación de los informes que señalan los artículos 11 de la LGPP; y 31 del Código. Dicho órgano interno se constituirá en los términos, características y modalidades que señalen las normas internas de cada Organización ciudadana, donde su domicilio legal y social, para oír y recibir notificaciones, deberá estar asentado en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, teniendo un plazo no mayor a cinco días posteriores a la aprobación del escrito de intención para informarlo a este Instituto, además de número telefónico y correo electrónico.</p> <p>En caso de no ser informado, dentro del plazo previamente referido, se tendrá por domicilio legal y social, para oír y recibir notificaciones, el señalado en el escrito de intención de la Organización Ciudadana.</p> <p>Así mismo, en caso de modificaciones o cambios que se presenten en el domicilio legal y social, para oír y recibir notificaciones, órgano interno, número telefónico y correo electrónico, se deberá notificar dentro de un plazo no mayor a cinco días posteriores a la fecha en que se efectúen.</p> <p>La Organización Ciudadana deberá dar aviso a la Unidad de la apertura de nuevas cuentas bancarias y remitir su contrato, dentro del término de los 5 días siguientes a su apertura.</p> <p>Los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones de Ciudadanos serán presentados dentro de los diez días naturales posteriores al vencimiento de cada</p>	<p>Artículo 69 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>Artículo 70 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>Artículo 71 del Reglamento de Fiscalización</p>



	mes, los cuales deberán ser presentados en medios impresos y magnéticos, conforme las especificaciones que determine la Unidad y en los formatos incluidos en el propio Reglamento	
<b>DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN INCLUIRSE EN EL INFORME</b>	<p>La documentación que deberá adjuntarse a los informes mensuales se presentará de manera impresa, en medios magnéticos y en los formatos previstos en ANEXOS Y FORMATOS, de acuerdo con sus actividades, conforme a lo siguiente:</p> <p>Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;</p> <p>El estado de cuenta bancario correspondiente al mes que se informa o bien de la impresión vía internet, así como la conciliación bancaria correspondiente y la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado, registro de firmas, y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas;</p> <p>El detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos;</p> <p>Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado;</p> <p>Los estados financieros mensuales;</p> <p>Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie;</p> <p>El detalle de ingresos por autofinanciamiento y el control de eventos de autofinanciamiento;</p> <p>Los elementos necesarios para comprobar la realización de los eventos realizados para recabar autofinanciamiento;</p> <p>El detalle de montos aportados por simpatizantes;</p> <p>El inventario físico del activo fijo;</p> <p>Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y, en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.</p>	Artículo 121 del Reglamento de Fiscalización
<b>REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES</b>	<p>La Unidad contará con diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha límite de la presentación de cada informe. Si de la revisión se advierte la existencia de errores y omisiones, la Unidad remitirá a las y los integrantes de la Comisión Temporal la propuesta de oficio con las observaciones correspondientes, a efecto de que dentro de los siguientes tres (3) días procedan a su revisión, y en su caso aprobación.</p> <p>El oficio de errores y omisiones comprenderá el seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales de manera acumulada.</p>	Artículo 124 inciso a) del Reglamento de Fiscalización

COMISIÓN TEMPORAL

	<p>El voto que emitan las y los integrantes de la Comisión Temporal para la aprobación del oficio de errores y omisiones, se podrá realizar mediante la reunión de sus integrantes.</p> <p>Una vez aprobada por la Comisión Temporal la propuesta de oficio de errores y omisiones, la Unidad lo notificará al órgano interno, para que, en un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a su notificación, presente las aclaraciones y la documentación que estime pertinente.</p>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>
<p><b>REQUISITOS DE FORMALIDAD PARA LA RESPUESTA POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN</b></p>	<p>Las Organizaciones Ciudadanas deberán tener un órgano interno encargado de la administración financiera del origen, monto, destino y aplicación de sus recursos, así como de la presentación de los informes que señalan los artículos 11 de la LGPP; y 31 del Código. Dicho órgano interno se constituirá en los términos, características y modalidades que señalen las normas internas de cada Organización ciudadana, donde su domicilio legal y social, para oír y recibir notificaciones, deberá estar asentado en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, teniendo un plazo no mayor a cinco días posteriores a la aprobación del escrito de intención para informarlo a este Instituto, además de número telefónico y correo electrónico.</p> <p>Los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos, serán presentados dentro de los diez días naturales posteriores al vencimiento de cada mes, los cuales deberán ser presentados en medios impresos y magnéticos, conforme las especificaciones que determine la Unidad y en los formatos incluidos en el Reglamento.</p> <p>La UTF podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros.</p> <p>La organización Ciudadana de que se trate presentará, con corte de fin de cada mes, informes de ingresos y gastos, debiendo acompañar los comprobantes señalados en el apartado de ANEXOS y FORMATOS.</p>	<p>Artículo 70 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>Artículo 71 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>Artículo 73 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>Artículo 74 del Reglamento de Fiscalización</p>
<b>CONCEPTO</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>
<p><b>DE LOS INGRESOS</b></p>	<p><b>INGRESOS</b></p> <p>Los objetivos de los procedimientos relativos a ingresos son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Comprobar la autenticidad de los ingresos acorde con lo dispuesto por la normatividad vigente en la materia.</li> <li>Que todos los ingresos estén debidamente registrados en la contabilidad, comprobando que estos</li> </ol>	



19

		<p>correspondan a transacciones, eventos y actividades realizadas.</p> <p>El financiamiento de la Organización Ciudadana tendrá origen privado, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y bajo las siguientes modalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Aportaciones o donativos en efectivo y especie realizados de forma libre y voluntaria por personas físicas con residencia en el Estado;</li> <li>II. Autofinanciamiento; y,</li> <li>III. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.</li> </ol> <p>Todos los ingresos recibidos por la Organización Ciudadana deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y Reglamento.</p>	<p>Artículo 89 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.</p>
INGRESOS EFECTIVO	EN	<p>Los ingresos en efectivo que reciba la Organización Ciudadana deberán depositarse exclusivamente en sus cuentas bancarias y deberán documentarse con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Original de la ficha de depósito con sello del banco original o comprobante impreso de la transferencia electrónica en donde se identifique la cuenta bancaria de origen y destino con el número de autorización o referencia;</li> <li>II. El recibo de aportaciones de personas físicas en efectivo, acompañado de la copia legible de la CPV; y,</li> <li>III. Los ingresos derivados de autofinanciamiento, además de la ficha de depósito, deberán ser documentados con un control de folios de autofinanciamiento el cual se presentará con el Informe mensual que corresponda y deberá incluir la siguiente información:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Número de recibo;</li> <li>b) Fecha;</li> <li>c) Descripción del evento o actividad;</li> <li>d) Lugar en que se llevó a cabo; y</li> <li>e) El monto obtenido.</li> </ol> </li> </ol> <p>El Instituto podrá requerir a la Organización ciudadana para que presente los documentos originales que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En todos los casos, las fichas de depósito con sello del banco en original o la impresión de los comprobantes de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a las pólizas de ingresos correspondientes.</p>	<p>Artículo 90 del Reglamento de Fiscalización</p>
INGRESOS EN ESPECIE		<p>Las aportaciones en dinero o en especie que se realicen a la Organización Ciudadana, tendrán, en su conjunto, un límite de diez por ciento (10%) del tope de gasto para la elección de la gubernatura inmediata anterior, teniendo como límite individual el cero punto cinco por ciento (0.5%) del tope de gasto para la elección de la gubernatura inmediata anterior.</p>	<p>Artículo 96 del Reglamento de Fiscalización</p>

COAHUILA

<p><b>FINANCIAMIENTO DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES</b></p>	<p>Se consideran aportaciones en especie:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Las donaciones de bienes muebles o inmuebles a la Organización Ciudadana;</li> <li>II. El uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato a la Organización Ciudadana;</li> <li>III. La condonación de la deuda principal o sus accesorios a favor de la Organización Ciudadana diferentes a contribuciones, por parte de las personas distintas a las señaladas en el artículo 54, de la LGPPP;</li> <li>IV. Los servicios prestados a la Organización Ciudadana a título gratuito, con excepción de los prestados por personas afiliadas que no tengan actividades mercantiles o profesionales y que sean otorgados gratuita, voluntaria y desinteresadamente;</li> <li>V. Los servicios prestados a la Organización Ciudadana que la Unidad determine que fueron reportados por debajo del valor de mercado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 al 28 del Reglamento de Fiscalización del INE; y</li> <li>VI. Los bienes o servicios no reportados por la Organización Ciudadana que la Unidad advierta con motivo de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento de auditoría.</li> </ol> <p>Las aportaciones en especie que reciba la Organización Ciudadana, deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley de la materia de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otra legislación aplicable.</p> <p>Los bienes inmuebles recibidos en donación o aportación, se valorarán al precio que determine un perito contable o al valor promedio de cuando menos dos cotizaciones presentadas por las organizaciones ciudadanas.</p>	<p>Artículo 91 del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Artículo 92</p>
---	---	--



<p><b>AUTOFINANCIAMIENTO</b></p>	<p>El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos obtenidos de sus actividades promocionales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otro similar que realicen para allegarse de fondos, los que estarán sujetos a las leyes correspondientes a su naturaleza. La Organización Ciudadana entregará a la Unidad elementos de convicción respecto de la veracidad de las actividades promocionales referidas.</p> <p>En el caso de los espectáculos, eventos culturales y conferencias, se dará aviso a la Unidad con al menos diez (10) días de anticipación a su celebración, a efecto de poder designar a personal para que asista y lleve a cabo la verificación correspondiente. En este supuesto, el Personal Designado confirmará por escrito la asistencia al evento y el propósito de la verificación.</p> <p>Para la realización de rifas y sorteos se deberá atender lo establecido en el artículo 38 del Reglamento.</p> <p>Los ingresos por autofinanciamiento estarán registrados por el órgano interno en un control por cada evento, que deberá precisar la naturaleza, la fecha en que se realice, número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, modo de pago, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto y, en su caso, la pérdida obtenida y nombre y firma de quien sea responsable por cada evento. Este control formará parte del sustento documental del registro del ingreso del evento.</p> <p>No está permitido a la Organización Ciudadana recibir financiamiento a través de colectas públicas ya sea a través de medios físicos o electrónico.</p>	<p>Artículo 97 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>Artículo 98 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>Artículo 99 del Reglamento de Fiscalización.</p>
<p><b>RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS</b></p>	<p>Se considerarán ingresos por rendimientos financieros los intereses que obtenga la Organización Ciudadana por las operaciones bancarias o financieras que realicen. La Organización Ciudadana podrá establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México, cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos, a fin de obtener financiamiento por rendimientos financieros. Control de ingresos por rendimientos financieros.</p> <p>Los ingresos por rendimientos financieros, fondos o fideicomisos, estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras y por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras correspondientes.</p>	<p>Artículo 100 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>Artículo 101 del Reglamento de Fiscalización</p>

COPIA

	<p>La Organización Ciudadana no podrá obtener financiamiento de personas físicas por concepto de préstamos personales en efectivo, cheque, transferencia bancaria o instrumento similar. Se entiende por préstamos personales a las operaciones que realice la Organización Ciudadana con personas físicas y que son distintas a la adquisición de bienes o contratación de servicios con proveedores o prestadores de servicios, cuyos créditos pueden estar pactados en contratos o documentos mercantiles. No se deberán suscribir contratos de mutuo para la obtención de financiamiento de personas físicas y morales. Entes impedidos para realizar aportaciones.</p>	<p>Artículo 102 del Reglamento de Fiscalización</p>
<b>CONCEPTO</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>
<b>DE LOS EGRESOS</b>	<p>En cumplimiento a la función de vigilancia a cargo de la Unidad la finalidad de llevar a cabo un proceso de revisión din oportuno, ésta podrá acordar la práctica de revisiones prevent forma simultánea al proceso ordinario, a la docum comprobatoria de los ingresos y egresos que generen, pudien las recomendaciones que estime conducentes.</p> <p>La Organizaciones Ciudadanas, podrán realizar la comprobación de los siguientes gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Servicios Personales;</li> <li>b) Materiales y Suministros;</li> <li>c) Servicios Generales;</li> <li>d) Gastos por Autofinanciamiento;</li> <li>e) Gastos Financieros;</li> <li>f) Adquisiciones de Activo Fijo; y</li> <li>g) Otros.</li> </ul> <p>Los egresos realizados deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del sujeto obligado la persona que efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.</p>	<p>Artículo 72 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>Artículo 105 del Reglamento de Fiscalización</p>
<b>GASTOS DE ACTIVIDADES DE OPERACIÓN</b>	<p>Los pagos efectuados por la Organización Ciudadana que, en una sola exhibición rebasen la cantidad equivalente a 90 UMA, deberán realizarse mediante cheque nominativo librado a nombre de quien preste el bien o servicio, que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o a través de transferencia electrónica.</p> <p>En caso de que la Organización ciudadana, efectúe más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, o en su caso el pago se realice en parcialidades y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad equivalente a 90 UMA, estos deberán ser cubiertos en los términos que establece el párrafo anterior, a partir del monto por el cual exceda el límite referido.</p>	<p>Artículo 106 del Reglamento de Fiscalización</p>

	<p>Las pólizas de cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con su copia fotostática o transferencia electrónica, según corresponda. Los cheques girados a nombre de terceros que carezcan de documentación comprobatoria serán considerados como egresos no comprobados.</p> <p>Los pagos realizados mediante cheques girados sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", podrán ser comprobados siempre que el RFC del beneficiario, aparezca impreso en el estado de cuenta a través del cual realizó el pago el sujeto obligado. Cada pago realizado, deberá ser plenamente identificado con la o las operaciones que le dieron origen, los comprobantes respectivos y sus pólizas de registro contable.</p> <p>La Organización ciudadana, a través de su órgano interno, tendrá la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico actualizado, mismo que acompañarán en cada uno de los informes mensuales.</p> <p>La Organización ciudadana deberá informar la baja de los activos fijos a la Comisión Temporal, a través de un escrito en el que señalarán los motivos por los cuales darán de baja dichos bienes, especificando sus características e identificándolos en el inventario físico por número, ubicación exacta y resguardo, además que las bajas de activo sólo serán procedentes por depreciación total o por obsolescencia, por lo que deberán permitir la revisión física del bien por parte de la Unidad.</p> <p>La documentación que deberá adjuntarse a los informes mensuales se presentará de manera impresa, en medios magnéticos y en los formatos previstos en ANEXOS Y FORMATOS, de acuerdo con sus actividades, conforme a lo siguiente:</p> <p>X.- Inventario físico del activo fijo</p>	<p>Artículo 86 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>Artículo 87, párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización</p> <p>Artículo 121, fracción X</p>
--	---	--

CONTINUA

**Estados de Cuenta bancarios**

CONCEPTO	PROCEDIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL
BANCOS	Cada órgano interno deberá elaborar, con cortes en forma mensual, las conciliaciones bancarias basándose en el estado de cuenta del banco y registros de auxiliares de bancos. Estas conciliaciones deberán ser avaladas por él o los responsables	Artículo 31 del Reglamento de Fiscalización

	<p>del propio órgano interno, y ser enviadas juntamente con los informes respectivos.</p> <p>La Organización ciudadana deberá conciliar mensualmente los estados de cuenta bancarios y remitir las conciliaciones a la Unidad con la presentación de los informes mensuales o cuando esta se los solicite.</p> <p>Así mismo, deberá integrar un expediente que contenga la documentación que acredite el origen de las partidas en conciliación aclaradas y registradas en meses posteriores, así como las gestiones realizadas para su regularización.</p> <p>a Unidad podrá requerir que presente los Estados que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus Estados de cuenta.</p>	<p>Artículo 88 ter, del Reglamento de Fiscalización</p>
--	--	---

**Dictamen que realizó la Unidad Técnica de Fiscalización relativo a la revisión de los informes mensuales correspondiente al Periodo de Constitución, respecto al origen monto y aplicación de los recursos de la Organización ciudadana México Avante Coahuila A.C.**

**ENERO y FEBRERO DE 2024**

ID	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ANÁLISIS	CONCLUSION
	<p>Oficio de requerimiento de informe general de gastos y obligaciones para constituirse como partido político ante el IEC. IEC/UTF/1045/2024 Fecha de notificación: 15 de marzo de 2024</p>	<p>Escrito de contestación En el oficio No 0918-2024  Fecha: 26 de marzo de 2024</p>		
1	<p><b>Informe general de gastos y obligaciones</b></p> <p>Se solicita presentar la documentación que a continuación se menciona.</p> <p><b>1. Contabilidad</b> 1.Documentación comprobatoria de ingresos y gastos (incluyendo pólizas) 2.Estado de cuenta bancario correspondiente al mes que se informa 3.Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos o fideicomisos (si los hay)</p>	<p>De la revisión y estudio del referido informe, del cual se advierte que el mismo presenta los siguientes documentos comprobatorios:</p> <p>1.Un escrito signado por el C. Fernando Rodríguez González de fecha veintiséis de marzo del año 2024. 2.Formato Anexo "C" correspondiente al informe mensual sobre el origen y destino de los recursos del mes de febrero del año 2024 de fecha veintiséis de marzo del año 2024, firmado, sin nombre. 3. Estado de cuenta emitido por la institución financiera BBVA</p>	<p><b>INGRESOS</b></p> <p>Del estudio de la documentación comprobatoria exhibida, se desprende que la misma omite presentar sus informes y documentación comprobatoria correspondiente al mes de <b>enero</b> del año 2024 por lo que esta Unidad Técnica de fiscalización se encuentra imposibilitada para determinar el origen de sus ingresos, es decir, si sus ingresos se obtuvieron mediante financiamiento privado, si fue mediante autofinanciamiento o por medio de rendimientos y/o fideicomisos, ya que tal y como se obtiene del estado de cuenta bancario de fecha treinta y uno de enero del año 2024 se reporta un depósito en efectivo por la cantidad de \$2000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional) del cual no se exhibe ticket original de depósito por la cantidad mencionada, dicho ingreso, constituyo una aportación en efectivo misma que no se encuentra sustentada en el Formato "CFR", el mismo</p>	<p><b>Atendida</b></p>



<p>4.Estados de cuenta de fideicomisos (si los hay)</p> <p>5.Estados financieros mensuales</p> <p>6.Controles de folios de aportaciones en efectivo y en especie</p> <p>7.Detalle de ingresos por autofinanciamientos y control de eventos de autofinanciamientos</p> <p>8. Documentación comprobatoria de la realización de eventos para recabar autofinanciamiento</p> <p>9.Detalle de montos aportados por simpatizantes</p> <p>10.Inventario físico del activo fijo</p> <p>11.Contratos celebrados por instituciones financieras por créditos obtenidos</p> <p><b>2. Anexos y formatos</b></p> <p>12.Anexos A y C (art.57)</p> <p>13.RAMSO</p> <p>14.Formato CEA (art.37)</p> <p>15.Formato IAF (art.64)</p> <p>16.Formato de control de folios (art.115)</p> <p>17.Detalle de montos aportados (art. 121 fracción IX)</p> <p>18. Ingresos por autofinanciamiento (Art. 121 fracción VII)</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72,74,83,85 al 89,90,107, 108, 119,120,121, y 124 del Reglamento de Fiscalización. capítulo segundo de las atribuciones de la unidad de fiscalización en su artículo 5° señala que esta unidad tendrá, como atribución, aplicar técnicas de auditoría propuestas por el Colegio de Contadores Públicos asociación civil en observancia de las normas de información financiera.</p>	<p>Bancomer correspondiente al mes de enero del año 2024.</p> <p>4. Estado de cuenta emitido por la institución bancaria BBVA Bancomer correspondiente al mes de febrero del año 2024.</p> <p>5. Un escrito simple que contiene el informe sobre estados financieros correspondiente al año 2024.</p> <p>6. Un escrito simple que contiene el inventario correspondiente al año 2024.</p> <p>7. Seis fotografías correspondientes a la evidencia física del inventario correspondiente al año 2024.</p> <p>8. Un formato "RAMSO" sin número de folio, con datos generales correspondientes a la organización ciudadana "México Avante Coahuila A.C", en blanco, sin firmas.</p> <p>9. Un formato "CEA", en blanco, sin firmas.</p> <p>10. Un anexo "A" relativo a informe mensual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de las agrupaciones políticas, signado por el C. Jesús Javier Tolero Aguilar, quien se ostenta como Titular de órgano interno de la organización ciudadana "México Avante Coahuila A.C." de fecha veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro.</p> <p>11. Formato "IAF" relativo al inventario de activo fijo correspondiente al 31 de diciembre del año 2023, signado por el C. Jesús Javier Tolero Aguilar, quien se ostenta como responsable del Órgano interno de fecha veintiséis de marzo del año 2024 por la cantidad de \$6300.00 (seis mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional).</p> <p>12. Formato "IAF" relativo al inventario de activo fijo correspondiente al 31 de diciembre del año 2023, signado por el C. Jesús Javier Tolero Aguilar, quien se ostenta como responsable del Órgano interno de fecha veintiséis de marzo del año 2024 por la cantidad de \$14,900.00 (catorce mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional).</p> <p>13. Un formato de detalle de montos aportados de organizaciones ciudadanas que</p>	<p>deberá ser soportado mediante un recibo de aportaciones</p> <p>formato RAMSO, al cual se le debió haber asignado un número de folio y encontrarse debidamente signado y requisitado por el aportante y el Titular de la Organización, así como registrado en un formato de control de folios.</p> <p>En el informe mensual correspondiente al mes de <b>febrero</b> de 2024, no reporta ningún ingreso por lo que esta Unidad técnica se encuentra imposibilitada para realizar el estudio correspondiente al rubro indicado.</p> <p><b>INGRESOS POR FINANCIAMIENTO DE LOS ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES</b></p> <p>De la documentación comprobatoria correspondiente al mes de <b>enero y febrero</b> del año 2024 se desprende que la organización ciudadana no presentó financiamiento por parte de asociados y simpatizantes.</p> <p><b>EGRESOS</b></p> <p>De la documentación comprobatoria correspondiente al mes de <b>enero</b> del año 2024 se desprende que la organización omite presentar el formato "C" relativo al informe mensual sobre el origen y destino de los recursos deviniendo así que no se reportan erogaciones. No obstante, no pasa desapercibido por esta autoridad, que, pese a no haberse reportado erogaciones durante este periodo, la organización ciudadana omite informar y así mismo presentar documentación comprobatoria referente a los gastos notariales realizados por concepto de constitución de asociaciones civiles puesto que se advierte que la misma ya cuenta con una personalidad jurídica propia.</p> <p>De la documentación comprobatoria del mes de <b>febrero</b> del año 2024 se desprende que la organización no reporto egreso alguno.</p> <p><b>GASTOS MENORES</b></p> <p>La Organización Ciudadana omite informar a esta Unidad erogaciones correspondientes a gastos menores dentro del periodo <b>enero y febrero</b> en mención, por lo que esta unidad se encuentra imposibilitada para realizar la valoración correspondiente al rubro indicado.</p> <p><b>SERVICIOS GENERALES</b></p> <p>De la documentación comprobatoria de los meses de <b>enero y febrero</b> presentada por parte de la organización, se desprende que no se exhibe documentación comprobatoria referente a que se hayan realizado gastos por concepto de servicios generales por lo que esta unidad se encuentra</p>	
---	---	--	---

reporta un ingreso de \$00.00, signado por el C. Jesús Javier Toledo Aguilar, quien se ostenta como persona responsable de finanzas de la organización Ciudadana de fecha veintiséis de marzo del dos mil veinticuatro.

14. Un formato de control de folios de recibos de organizaciones ciudadanas que reporta un ingreso de \$00.00, signado por el C. Jesús Javier Toledo Aguilar, quien se ostenta como persona responsable de finanzas de la organización Ciudadana de fecha veintiséis de marzo del dos mil veinticuatro.

15. Un formato de ingresos por autofinanciamiento de organizaciones ciudadanas correspondiente a los ingresos obtenidos por autofinanciamiento del periodo comprendido del 01 al 29 de febrero del año 2024, que reporta un total de 0 Eventos, \$00.00 cero ingresos, signado por el C. Jesús Javier Toledo Aguilar, quien se ostenta como responsable del órgano interno de la organización ciudadana de fecha 26 de marzo del 2024.

16. No presenta dispositivos magnéticos (USB)

imposibilitada para realizar la valoración correspondiente al rubro indicado.

**ACTIVOS FIJOS**

De la documentación comprobatoria presentada por la organización ciudadana se desprende que la misma presenta un total de dos formatos "IAF" signados y requisitados por el C. Jesús Javier Toledo Aguilar, Titular del órgano interno de control de la organización, ambos de fecha veintiséis de marzo del año 2024 y un total de seis evidencias fotográficas de las cuales se advierte que la organización obtuvo en donación dos bienes muebles consistentes en:

Inv ent ari o	Fecha adquisi ción	Orig en	Desc ripc ión	No. Serie	Valor y costo
1	Marzo 19	Don ació n	Com putad ora	CNF LDYI	\$4500.00
2	Marzo 19	Don ació n	Impr esora	TNU K548 665	\$1800.00

Inv ent ari o	Fecha adquisi ción	Orig en	Desc ripc ión	No. Serie	Valor y costo
1	Junio 18	Dona ción	Escrito rio	N/A	\$2000.00
2	Junio 18	Dona ción	Escrito rio	N/A	\$2000.00
3	Junio 18	Dona ción	Silla Ejec	N/A	\$1300.00
4	Junio 18	Dona ción	Silla Ejec	N/A	\$1300.00
5	Junio 18	Dona ción	Silla Ejec	N/A	\$1300.00
6	Enero 19	Dona ción	Sala 2 pzs	N/A	\$3000.00
7	Enero 19	Dona ción	Frigob ar	43220 23033 020	\$4000.00
8	Marzo 19	Dona ción	Comp utador a	CNFL DYL	\$4500.00
9	Marzo 19	Dona ción	Impres ora	TNUK 54866 5	\$1800.00

Bienes muebles que a la fecha conforman el activo fijo de la organización ciudadana, sin embargo, el artículo 85 del Reglamento de Fiscalización, establece que se entenderá por activos fijos los que señala la Norma de Información Financiera C-6, relativo a "propiedades,

planta y equipo". Bajo este orden de ideas, y de acuerdo con la documentación presentada por la organización se desprende que se presenta un escrito que conforma un balance general de acuerdo a la Norma de Situación Financiera NIF B-3, el cual contiene una descripción breve de los bienes muebles que conforman su activo no circulante, material y equipo necesarios para el funcionamiento de la organización ciudadana, no obstante, y de acuerdo a los formatos de activo fijo de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés que presenta la organización ciudadana se desprende que dichos bienes muebles fueron adquiridos por medio de donación en los años 2018 y 2019, y que según lo establecido por las normas contables en la materia, en el balance general comparativo de los meses de enero y febrero de su inventario, se advierte que los mismos continúan siendo valuados por los mismos importes del año en que fueron adquiridos, siendo que al año 2024 ha ocurrido ya cierta depreciación por lo que no se actualiza su valor real a la fecha. Motivo por el cual, y de conformidad con el artículo 121 fracción X, se le requiere a la organización que exhiba los formatos de inventario de activo fijo actualizados y correspondientes a los meses de enero y febrero del año 2024 considerando el grado de depreciación y/u obsolescencia que le sea aplicable a cada bien mueble en específico y especifique, si los mismos fueron obtenidos por aportaciones en especie de militantes o simpatizantes o si fueron aportados por los mismos miembros de su organización

**DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

Con el fin de emitir opinión sobre la presentación de estados financieros que hace el Reglamento de Fiscalización señalando en la fracción VII del mismo artículo 5º: "Elaborar los proyectos de acuerdo relativos a los estados financieros de los sujetos obligados sobre los ingresos y egresos."

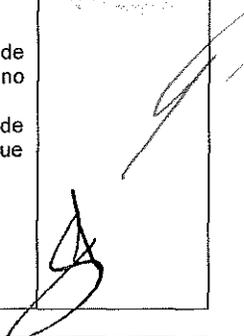
Por lo que se entiende que la entrega de estados financieros señalada en los artículos 5, 36, 91, 94, 121, 147, se refiere a:

- Estado de Resultados
- Estado de Situación Financiera
- Estado de flujo de efectivo

Del estudio del informe correspondiente al mes de febrero del año 2024, se desprende que la misma no presenta erogaciones ni movimientos financieros.

No obstante, omite mencionar si durante el mes de enero del año 2024 realizo algún tipo de erogación que requiriera ser reportado a esta Unidad.

CONTENIDO



OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ANÁLISIS	CONCLUSIÓN
		<p>planta y equipo". Bajo este orden de ideas, y de acuerdo con la documentación presentada por la organización se desprende que se presenta un escrito que conforma un balance general de acuerdo a la Norma de Situación Financiera NIF B-3, el cual contiene una descripción breve de los bienes muebles que conforman su activo no circulante, material y equipo necesarios para el funcionamiento de la organización ciudadana, no obstante, y de acuerdo a los formatos de activo fijo de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés que presenta la organización ciudadana se desprende que dichos bienes muebles fueron adquiridos por medio de donación en los años 2018 y 2019, y que según lo establecido por las normas contables en la materia, en el balance general comparativo de los meses de enero y febrero de su inventario, se advierte que los mismos continúan siendo valuados por los mismos importes del año en que fueron adquiridos, siendo que al año 2024 ha ocurrido ya cierta depreciación por lo que no se actualiza su valor real a la fecha. Motivo por el cual, y de conformidad con el artículo 121 fracción X, se le requiere a la organización que exhiba los formatos de inventario de activo fijo actualizados y correspondientes a los meses de enero y febrero del año 2024 considerando el grado de depreciación y/u obsolescencia que le sea aplicable a cada bien mueble en específico y especifique, si los mismos fueron obtenidos por aportaciones en especie de militantes o simpatizantes o si fueron aportados por los mismos miembros de su organización</p> <p><b>DE LOS ESTADOS FINANCIEROS</b></p> <p>Con el fin de emitir opinión sobre la presentación de estados financieros que hace el Reglamento de Fiscalización señalando en la fracción VII del mismo artículo 5º: "Elaborar los proyectos de acuerdo relativos a los estados financieros de los sujetos obligados sobre los ingresos y egresos."</p> <p>Por lo que se entiende que la entrega de estados financieros señalada en los artículos 5, 36, 91, 94, 121, 147, se refiere a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estado de Resultados</li> <li>• Estado de Situación Financiera</li> <li>• Estado de flujo de efectivo</li> </ul> <p>Del estudio del informe correspondiente al mes de febrero del año 2024, se desprende que la misma no presenta erogaciones ni movimientos financieros.</p> <p>No obstante, omite mencionar si durante el mes de enero del año 2024 realizo algún tipo de erogación que requiriera ser reportado a esta Unidad.</p>	

	<p>Oficio de requerimiento IEC/UTF/004/2024</p> <p>Fecha de notificación: 27 de marzo de 2024</p>	<p>Escrito de contestación En los oficios:</p> <p>No 1260-2024 Fecha: 10 de abril de 2024 No 1672-2024 Fecha: 10 de mayo de 2024 No 1674-2024 Fecha: 10 de mayo de 2024 No 2203-2024 Fecha: 07 de junio de 2024</p>		
2	<p>Del estudio de la documentación presentada se observan las siguientes omisiones consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No presenta póliza de ingresos correspondiente a la cantidad de \$2000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional) que reporta como deposito en efectivo mediante su estado de cuenta correspondiente al mes de enero del año 2024.</li> <li>2. Omite señalar información suficiente que permita determinar si la Organización Ciudadana se encuentra en apego a las disposiciones fiscales y de seguridad social</li> <li>3. No justifica con documentación comprobatoria idónea la aportación en efectivo que recibió en su cuenta bancaria.</li> <li>4. No se exhibe original de ficha de depósito a cuenta bancaria de los ingresos recibidos durante el mes de enero del año 2024.</li> <li>5. No presenta comprobante de domicilio.</li> <li>6. No presenta Credenciales de elector del Titular del órgano interno de control, así como del representante legal de la organización ciudadana.</li> <li>7. No presenta recibo de aportación en efectivo ni formato de control de folios correspondiente al mes de enero del año 2024.</li> <li>8. No presenta anexo "C" correspondiente al mes de enero del año 2024.</li> <li>9. No presenta formato "IAF" correspondiente al mes de enero y febrero del año 2024.</li> </ol>	<p>Se recibe oficio no 1260-2024 fecha: 10 de abril de 2024 informe de actividades correspondiente de los meses de enero febrero y marzo, los cuales incluyen la siguiente documentación:</p> <p><b>enero</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pólizas</li> <li>2. Auxiliares contables</li> <li>3. Conciliación bancaria</li> <li>4. Estado de cuenta</li> <li>5. Balanza de comprobación</li> <li>6. Estados financieros</li> <li>7. CFDI (facturas), tickets y ficha de depósito original (ticket \$2,000)</li> <li>8. Cédula de depreciación de activo fijo</li> <li>9. Formato "ANEXO C" informe mensual</li> <li>10. Formato "RAMSO" recibo de aportaciones</li> <li>11. Formato "IAF" inventario de activo fijo</li> <li>12. Anexo extra (escritura pública)</li> <li>13. Anexo extra (contrato de comodato inmueble)</li> </ol> <p><b>febrero</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Conciliación bancaria</li> <li>2. Estado de cuenta (BBVA)</li> <li>3. Estados financieros</li> <li>4. ANEXO "C" informe mensual</li> <li>5. Formato "IAF" inventario de activo fijo</li> </ol> <p>Se recibe oficio no 1672-2024 fecha: 10 de mayo de 2024 informe de actividades correspondiente al mes de enero, los cuales incluyen la siguiente documentación:</p> <p><b>enero</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pólizas</li> <li>2. Auxiliares contables</li> <li>3. Balanza de comprobación</li> <li>4. Estado de situación financiera</li> <li>5. Cédula depreciación activo fijo</li> </ol>	<p>Del análisis a las aclaraciones y a los informes presentados por la organización ciudadana, en los meses subsecuentes, se constató que presentó Póliza de ingresos No 1 correspondiente a la constitución de la asociación, aportación de los miembros, en efectivo. Se exhibió original de ficha de depósito. Se presentó comprobante de domicilio, en contrato de comodato por la sociedad denominada Vanguardia y Tecnología en Seguridad privada y valores S.A. de C.V. con domicilio fiscal en Blvd. Gustavo Galaz 220 Col. Libertad en castaños Coahuila, adjuntando, CFDI, Constancia de situación fiscal, recibo de CFE. Se anexa credencial de elector del Titular del órgano interno de control, así como del representante legal de la organización ciudadana. Se presenta recibo de aportación por el Lic. M Anuel Ceniceros Glz. Por aportación en especie de acta constitutiva con un valor de \$7,000.00 realizando los registros contables correspondientes. Presenta documento con fotografías para justificar el origen de las donaciones correspondientes a los bienes muebles que conforman su activo fijo. Así como la póliza de depreciación correspondiente.</p> <p>Asimismo, del análisis a las aclaraciones y a los informes presentados por la organización ciudadana, en los meses subsecuentes, se constató que presentó los documentos anexos, Informe mensual, recibo de aportaciones de militantes y simpatizantes "RAMSO", control de eventos de autofinanciamiento "CEA", Bitácora de gastos menores "BGM", Inventario de activo fijo "IAF", Bajas de activo fijo "BAF", control de folios de recibo "CFR", detalle de montos aportados "DMA", ingresos por autofinanciamiento "Anexo D", desglose de ingresos y egresos por autofinanciamiento "Anexo F", desglose de gastos de propaganda "Anexo G".</p>	Atendida



<p>10. No presenta formato "RAMSO" correspondiente al mes de enero del año 2024.</p> <p>10. Presenta anexo "A" que no le aplica a su organización, ya que dicho formato es necesario para las agrupaciones políticas, no para organizaciones ciudadanas.</p> <p>11. No presenta documentación comprobatoria en original ni en medios magnéticos o dispositivos USB.</p> <p>12. No reporta gastos de elaboración de logo y emblema.</p> <p>13. No reporta a esta Unidad si el domicilio donde se encuentran sus principales operaciones se encuentra en calidad de arrendamiento y/o comodato o si se trata de un inmueble que forma parte de su inventario de activo fijo, ni justifica su posesión con la documentación comprobatoria idónea.</p> <p>14. No presenta a esta Unidad, los ingresos y erogaciones correspondientes a los gastos notariales para la constitución de la sociedad civil ni lo justifica con la documentación comprobatoria idónea.</p> <p>15. No presenta a esta Unidad, copia del acta constitutiva de la organización ciudadana "México Avante Coahuila A.C."</p> <p>16. No presenta contratos ni justifica con la documentación comprobatoria idónea el origen de las donaciones correspondientes a los bienes muebles que conforman su activo fijo.</p> <p>17. No presenta soporte sobre el valor de los bienes muebles que conforman su activo fijo (CFDI, valuación, cotizaciones).</p> <p>18. No presenta balanzas de comprobación, auxiliares y conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de enero y febrero del año 2024.</p>	<p>6. Formato CEA control de eventos de autofinanciamiento</p> <p>7. Formato BGM bitácora de gastos menores</p> <p>8. Formato BAF bajas de activo fijo</p> <p>9. Formato CFR control de folio de recibos</p> <p>10. Formato DMA detalle de montos aportados</p> <p>11. "Anexo D" ingresos por autofinanciamiento. sin firma</p> <p>12. "Anexo F" desglose de ingresos y egresos por autofinanciamiento</p> <p>13. "Anexo G" desglose de gastos de propaganda. sin firma</p> <p>Se recibe oficio no 1674-2024 fecha: 10 de mayo de 2024 informe de actividades correspondiente de los meses de febrero los cuales incluyen la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pólizas</li> <li>2. Auxiliares contables</li> <li>3. Balanza de comprobación</li> <li>4. Estado de situación financiera</li> <li>5. Cédula depreciación activo fijo</li> <li>6. Formato RAMSO recibo de aportaciones de militantes y simpatizantes</li> <li>7. Formato CEA control de eventos de autofinanciamiento</li> <li>8. Formato BGM bitácora de gastos menores. falta firma</li> <li>9. Formato BAF bajas de activo fijo</li> <li>10. Formato CFR control de folio de recibos</li> <li>11. Formato DMA detalle de montos aportados</li> <li>12. "Anexo D" ingresos por autofinanciamiento. sin firma</li> <li>13. "Anexo F" desglose de ingresos y egresos por autofinanciamiento</li> <li>14. "Anexo G" desglose de gastos de propaganda. sin firma</li> </ol> <p>Se recibe oficio no 2203-2024 fecha: 07 de junio de 2024 Escrito mediante el cual se da respuesta al oficio de errores y omisiones del mes de abril 2024</p> <p><b>Enero</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Póliza no. 2 registro de aportación de simpatizante de fecha 07-01-2024</li> <li>2. Contabilidad sistema ASPEL</li> <li>3. Reporte de auxiliares al 31/enero/24 con folio 00001</li> </ol>	<p style="text-align: center; font-size: 2em; opacity: 0.5;">COPIA</p> <p style="text-align: right; font-size: 2em;">g</p>
---	--	--

<p>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72,74,83,85 al 89,90,105,107, 108, 119, 120 y 121, y 124 capítulo segundo de las atribuciones de la unidad de fiscalización en su artículo 5° señala que esta unidad tendrá, como atribución, aplicar técnicas de auditoría propuestas por el Colegio de Contadores Públicos asociación civil en observancia de las normas de información financiera, civil en observancia de las normas de información financiera.</p>	<p>4. Balanza de comprobación al 31/ene/24 5. "Anexo D" ingresos por autofinanciamiento 6. "Anexo G" desglose de gastos de propaganda.</p> <p><b>Febrero</b> 1. Contabilidad sistema ASPEL 2. formato BGM bitácora de gastos menores. 3. "Anexo G" desglose de gastos de propaganda.</p>		
---	--	--	--

**MARZO 2024**

ID	OBSERVACIÓN Oficio de requerimiento	RESPUESTA	ANÁLISIS	CONCLUSIÓN
1	<p>IEC/UTF/008/2024 Fecha de notificación: 30 de abril de 2024</p> <p>Del informe correspondiente al mes de marzo se advierte que no presenta lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Pólizas</li> <li>Auxiliares contables</li> <li>Balanza de comprobación</li> <li>CFDI (facturas), tickets y ficha de depósito</li> <li>Contabilidad en sistema ASPEL</li> <li>Cedula de depreciación de activo fijo.</li> <li>Formato RAMSO Recibo de aportaciones de militantes y simpatizantes.</li> <li>Formato "CEA" control de eventos de autofinanciamiento</li> <li>Formato "BGM" bitácora de gastos menores</li> <li>Formato "BAF" bajas de activo fijo</li> <li>Formato "CFR" control de folio de recibos</li> <li>Formato "DMA" detalle de montos aportados</li> <li>Anexo "D" ingresos por autofinanciamiento</li> <li>Anexo "F" informe de ingresos y egresos por autofinanciamiento</li> </ol>	<p>Escrito de contestación</p> <p>En el oficio No 1673-2024 Fecha: 10 de mayo de 2024 Oficio 2203-2024 Fecha: 07 de junio de 2024</p> <p>De la revisión y estudio del informe correspondiente al mes de MARZO, se advierte que la organización ciudadana "México Avante Coahuila A.C." presentó los siguientes documentos comprobatorios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Pólizas</li> <li>Auxiliares contables</li> <li>Balanza de comprobación</li> <li>Estado de situación financiera</li> <li>Cédula depreciación activo fijo</li> <li>formato RAMSO recibo de aportaciones de militantes y simpatizantes</li> <li>formato CEA control de eventos de autofinanciamiento</li> <li>formato BGM bitácora de gastos menores</li> <li>formato BAF bajas de activo fijo</li> <li>formato CFR control de folio de recibos</li> <li>formato DMA detalle de montos aportados</li> <li>"Anexo D" ingresos por autofinanciamiento.</li> <li>"Anexo F" desglose de ingresos y egresos por autofinanciamiento</li> <li>"Anexo G" desglose de gastos de propaganda.</li> </ol>	<p>Del análisis a las aclaraciones y a los Informes presentados por la organización ciudadana, en los meses subsecuentes, se constató que presentó toda la documentación atendiendo a lo dispuesto en los artículos 119 al 121 del Reglamento.</p>	<p>Atendida</p>

<p>15. Anexo "G" desglose de gastos de propaganda</p> <p><i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 74,83, 119, 120, 121 y 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila</i></p>	<p>De la revisión y estudio del informe correspondiente al mes de ABRIL, se advierte que la organización ciudadana "México Avante Coahuila A.C." presentó los siguientes documentos comprobatorios:</p> <p>Se comenta en escrito que se anexó una memoria con el soporte correspondiente a los meses de enero - Abril</p>		
---	---	--	--

**ABRIL 2024**

ID	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ANÁLISIS	CONCLUSIÓN
1	<p>Oficio de requerimiento IEC/UTF/015/2024</p> <p>Fecha de notificación: 27 de mayo de 2024</p> <p>Del informe correspondiente al mes de abril de advierte lo siguiente:</p> <p>1.La organización si presenta los documentos en el rubro, sin embargo, omitió incluir en el concepto de depreciación dentro del Estado de Flujo de Efectivo, la cantidad de \$ 124.17.</p> <p>2.Omitió entregar respaldo del sistema ASPEL en USB</p> <p><i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 85 al 87, 119, 120, 121 y 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila</i></p>	<p>Escrito de contestación En el oficio No 0918-2024</p> <p>Fecha: 07 de junio 2024</p> <p>-En escrito de respuesta se menciona que la contabilidad en el sistema si fue entregada, solo que se incluyó una sola memoria para los meses presentados.</p> <p>-En cuanto al Estado de Flujo de Efectivo se corrige y se anexa.</p>	<p>Del análisis a las aclaraciones y a los Informes presentados por la organización ciudadana, en los meses subsecuentes, se constató que presentó toda la documentación atendiendo a lo dispuesto en los artículos 119 al 121 del Reglamento.</p>	<p>Atendida</p> 

De la revisión y estudio del informe correspondiente a los meses de **MAYO, JUNIO, JULIO**, se advierte que la organización ciudadana "México Avante Coahuila A.C." exhibió la totalidad de la documentación correspondiente, derivado de ello no se emite observación alguna.

**AGOSTO 2024**

ID	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ANÁLISIS	CONCLUSIÓN
	<p>Oficio de requerimiento IEC/UTF/032/2024</p> <p>Fecha de notificación: 30 de septiembre de 2024</p>	<p>Escrito de contestación oficio No 3265-2024</p> <p>Fecha: 16 de octubre de 2024</p>		

1	<p>Del informe correspondiente al mes de agosto se advierte lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pólizas de ingreso No. 2,3 y 4 modificar a póliza de diario</li> <li>2. Si se presentaron auxiliares contables, sin embargo, se realizará modificación correspondiente por cambio de pólizas.</li> <li>3. Balanza de comprobación, si se presentó sin embargo se tendrá que modificar por cambio de pólizas.</li> <li>4. Estados financieros: Pendiente estado de situación financiera</li> <li>5. Pendiente CFDI Agua City Club, CFDI papelería Monclova, CFDI Aurrera Parras o especificar en el recibo del aportante Cantidad de artículos y en los lugares que se utilizaron</li> <li>6. Contabilidad sistema ASPEL modificado por cambios.</li> <li>7. Detalle de montos aportados, especificar, que fue lo que se compró, cantidad y lugares en donde se realizó la aportación.</li> <li>8. Póliza de seguro se desconoce el uso.</li> </ol> <p><i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 74, 83, 91 al 96, 109, 119, 120, 121 y 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila</i></p>	<p>En respuesta a estos puntos se menciona lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se entregan pólizas modificadas.</li> <li>2. Se anexan auxiliares contables modificados por cambios de pólizas</li> <li>3. Se anexa balanza de comprobación</li> <li>4. Se anexa Estado de situación Financiera</li> <li>5. Se anexan recibos de aportantes con la información requerida como complemento de lo anterior se crea un anexo RAMSO 2,3, y 4.</li> <li>6. Se anexa formato DMA especificando las aportaciones.</li> </ol>	<p>Del análisis a las aclaraciones y a los informes presentados por la organización ciudadana en los meses subsecuentes, se constató que presentó la documentación soporte; por tal razón, la observación quedó atendida.</p>	Atendida

**SEPTIEMBRE 2024**

ID	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ANÁLISIS	CONCLUSIÓN
1	<p>Oficio de requerimiento IEC/UTF/037/2024</p> <p>Fecha de notificación: 28 de octubre de 2024</p> <p>Del informe correspondiente al mes de septiembre de advierte lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En las pólizas de diario 16 y 17 sólo se debe especificar el monto total de la compra excluyendo el descuento realizado. También agregar para que lugares se utilizó el material.</li> <li>2. Si se presentaron auxiliares contables, sin embargo, se realizará modificación correspondiente por cambio de pólizas.</li> <li>3. Balanza de comprobación, si se presentó sin embargo se tendrá que modificar por cambio de pólizas.</li> <li>4. Contabilidad sistema ASPEL modificado por cambios.</li> <li>5. Detalle de montos aportados, especificar, que fue lo que se compró, cantidad y lugares en donde se realizó la aportación.</li> </ol> <p><i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 74, 83, 119, 120, 121 y 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila</i></p>	<p>Escrito de contestación Oficio No 3479-2024</p> <p>Fecha: 11 de noviembre de 2024</p> <p>En respuesta al oficio estos puntos se mencionan lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se anexan pólizas modificadas</li> <li>2. Se anexan auxiliares contables modificados por cambio de pólizas</li> <li>3. Se anexa balanza de comprobación</li> </ol>	<p>Del análisis a las aclaraciones y a los informes presentados por la organización ciudadana en los meses subsecuentes, se constató que presentó la documentación soporte; por tal razón, la observación quedó atendida.</p>	<p>Atendida</p>

**OCTUBRE 2024**

ID	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ANÁLISIS	CONCLUSIÓN
	<p>Oficio de requerimiento: IEC/UTF/042/2024</p> <p>Fecha de notificación: 28 de noviembre de 2024</p>	<p>Escrito de contestación Oficio No 3725-2024</p> <p>Fecha: 13 de diciembre de 2024</p>		<p>8</p>

<p>1</p>	<p>Del informe correspondiente al mes de octubre se advierte lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realiza póliza de asiento de ajuste por reclasificación de gastos, en pólizas Eg 6 y Eg 4.</li> <li>2. Si se presentó la balanza de comprobación, sin embargo, tendrán que modificar por cambio de pólizas.</li> <li>3. Bitácora de gastos menores Especificar, y en lo sucesivo, el lugar donde se estén realizando los gastos, así como adjuntar comprobantes o evidencias.</li> <li>4. Se solicita Elaborar asiento de ajuste póliza Dr 2 con fecha 07 de enero de 2024.</li> <li>5. Se solicita elaborar asiento de ajuste póliza Eg 2 con fecha 05 de septiembre de 2024 para cancelar saldos y realizar en póliza de Diario</li> <li>6. Se solicita elaborar asiento de ajuste global para reclasificación de gastos por aportaciones en efectivo de la póliza Eg 3 con fecha 09 de septiembre de 2024.</li> <li>7. Se elaborará asiento de ajuste global para reclasificación de gastos por aportaciones en especie de las siguientes pólizas:</li> </ol> <table border="1" data-bbox="219 1417 511 1669"> <thead> <tr> <th>Póliza</th> <th>Fecha</th> <th>Monto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ig 2</td> <td>28/08/2024</td> <td>\$ 6,000.00</td> </tr> <tr> <td>Ig 3</td> <td>27/08/2024</td> <td>\$ 7,873.83</td> </tr> <tr> <td>Ig 4</td> <td>25/08/2024</td> <td>\$ 1,075.00</td> </tr> <tr> <td>Dr 20</td> <td>13/09/2024</td> <td>\$ 300.00</td> </tr> <tr> <td>Dr 15</td> <td>01/09/2024</td> <td>\$ 4,090.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 74, 114, 115, 119, 120, 121 y 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila</p>	Póliza	Fecha	Monto	Ig 2	28/08/2024	\$ 6,000.00	Ig 3	27/08/2024	\$ 7,873.83	Ig 4	25/08/2024	\$ 1,075.00	Dr 20	13/09/2024	\$ 300.00	Dr 15	01/09/2024	\$ 4,090.00	<p>En respuesta al oficio estos puntos se mencionan lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se realizan asientos de ajuste y se presentan las pólizas correspondientes para realizar las modificaciones correspondientes.</li> </ol>	<p>Del análisis a las aclaraciones y a los informes presentados por la organización ciudadana en los meses subsecuentes, se constató que presentó la documentación soporte; por tal razón, la observación quedó atendida.</p>	<p>Atendida</p>
Póliza	Fecha	Monto																				
Ig 2	28/08/2024	\$ 6,000.00																				
Ig 3	27/08/2024	\$ 7,873.83																				
Ig 4	25/08/2024	\$ 1,075.00																				
Dr 20	13/09/2024	\$ 300.00																				
Dr 15	01/09/2024	\$ 4,090.00																				

**NOVIEMBRE 2024**

ID	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ANÁLISIS	CONCLUSIÓN
	<p>Oficio de requerimiento: IEC/UTF/047/2024</p> <p>Fecha de notificación: 20 de diciembre de 2024</p>	<p>Escrito de contestación Oficio No 0030-2025</p> <p>Fecha: 10 de enero 2025</p>		
1	<p>Del informe correspondiente al mes de noviembre se advierte lo siguiente:</p> <p>1. En el consecutivo se encuentra pendiente el recibo número 10 y 11</p> <p>Observaciones generales</p> <p>2. Adjuntar fotografías al inventario de donaciones de propaganda y publicidad.</p> <p>3. Realizar asiento de ajuste para cancelar póliza DR 28 con fecha 30/11/2024 y solo reclasificar a la cuenta de gasto correspondiente.</p> <p>4. Realizar asiento de ajuste para cancelar póliza DR 29 con fecha 30/11/2024 y solo reclasificar a la cuenta de gasto correspondiente.</p> <p>5. Realizar asiento de ajuste para cancelar póliza DR 30 con fecha 30/11/2024 y solo reclasificar a las cuentas correspondientes.</p> <p>6. Realizar asiento de ajuste para cancelar póliza DR 31 con fecha 30/11/2024 y solo reclasificar a las cuentas correspondientes.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 95, 116, 119, y 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila</p>	<p>En respuesta al oficio estos puntos se mencionan lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Se aclara que los recibos 10 y 11 corresponden al mes de octubre de 2024</li> <li>Se anexa inventario de publicidad con fotografías</li> </ol>	<p>Del análisis a las aclaraciones y a los informes presentados por la organización ciudadana en los meses subsecuentes, se constató que presentó la documentación soporte; por tal razón, la observación quedó atendida.</p>	<p>Atendida</p>

**DICIEMBRE 2024**

ID	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ANÁLISIS	CONCLUSIÓN
	<p>Oficio de requerimiento: IEC/UTF/001/2025</p>	<p>Escrito de contestación</p>		

	<b>Fecha de notificación:</b> 23 de enero de 2025	<b>Oficio No. 0213-2025</b> <b>Fecha: 07 de febrero 2025</b>		
1	<p>Del informe correspondiente al mes de diciembre se advierte lo siguiente:</p> <p>1. Presenta formato BGM Bitácora de gastos menores, sin embargo, debe presentarse en blanco ya que lo registrado no pertenece al formato.</p> <p>2. Se encuentra pendiente de agregar el recibo de aportación No. 15 al formato DMA detalle de montos aportados.</p> <p>3. Como observación general se solicita presentar registro contable de contratos de comodato, así como los recibos de aportaciones correspondientes.</p> <p><i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 74, 91 al 96, 119, 120, 121 y 124 de Reglamento de fiscalización para el instituto.</i></p> <p><i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 119, 120 y 121 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila</i></p>	<p>En respuesta al oficio estos puntos se mencionan lo siguiente:</p> <p>1. Se anexan el formato BGM y DMA corregido con las observaciones como se solicita.</p> <p>2. Se presenta registros contables de contratos de comodatos, así como la documentación correspondiente.</p>	<p>Del análisis a las aclaraciones y a los informes presentados por la organización ciudadana en los meses subsecuentes, se constató que presentó la documentación soporte, así como los registros contables correspondientes. por tal razón, la observación quedó atendida.</p>	<b>Atendida</b>

### Índice de solventación

Es importante mencionar que la Organización ciudadana México Avante Coahuila A.C., dio respuesta al total los requerimientos realizados por esta Unidad, así como el oficio de errores y omisiones, mismo que fueron analizados.

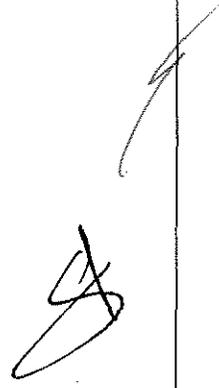
#### Síntesis del cumplimiento de las observaciones 2024

No. de observaciones	Notificadas	Estatus
81	81	atendidas

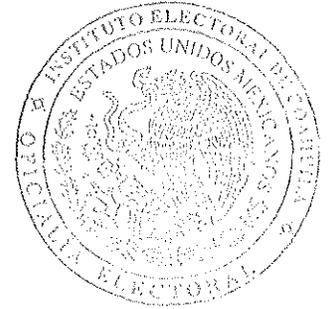
**Dictamen que realizó la Unidad Técnica de Fiscalización relativo a la Verificación de las Asambleas correspondiente al Periodo de Constitución, respecto al origen monto y aplicación de los recursos de la Organización ciudadana México Avante Coahuila A.C.**

ID 1	ACTA DE VERIFICACION	OBSERVACION	CUMPLIMIENTO	CONCLUSIÓN
	<p>IEC/OE/289/2024</p> <p>FECHA: 24 de agosto de 2024</p> <p>MUNICIPIO: Viesca</p>	<p>Oficio de requerimiento IEC/UTF/032/2024 Fecha de notificación: 30 de septiembre de 2024</p> <p>Oficio de requerimiento IEC/UTF/037/2024 Fecha de notificación: 28 de octubre de 2024</p> <p>Oficio de requerimiento IEC/UTF/042/2024 Fecha de notificación: 28 de noviembre de 2024</p>	<p>Escrito de contestación En el oficio No 3265-2024 Fecha: 16 de octubre 2024</p> <p>Escrito de contestación En el oficio No 3479-2024 Fecha: 11 de noviembre 2024</p> <p>Escrito de contestación En el oficio No 3725-2024 Fecha: 13 de diciembre 2024</p>	<p>Atendida</p>
	<p>Con una ubicación en privada sin nombre entre calle Carranza, Aldama E Independencia, casa blanca con rosa, portón café de madera. Se fiscalizaron 58 sillas negras con base metálica, 1 mesa blanca plegable, 1 escritorio de trabajo pequeño, 1 laptop marca HP, 1 impresora marca PANTUM, se repartieron entre los asistentes aguas, se utilizó un camión para transporte de personal, marca Internacional AYCO, con número 97, placa A-79971-C, color blanco, con la palabra TYRAPER al frente. Como papelería se observaron hojas, tablas soporte y una grapadora, en el lugar había 1 lona pegada en el portón con la leyenda "México Avante, Unidos corregimos el mundo" y 1 lona pegada adentro del inmueble, con la misma descripción. Los coordinadores portaban gafetes con la misma leyenda.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72,74,83,91 al 96, 105,109,116, 119, 120,121 y 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila</p>	<p>No presentó documentación comprobatoria en los siguientes rubros:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Inmueble</li> <li>2. Mobiliario</li> <li>3. Alimentos y bebidas</li> <li>4. Medio de transporte</li> <li>5. Papelería y útiles</li> <li>6. Propaganda y publicidad</li> </ol>	<p>De la revisión y estudio del informe correspondiente al mes de agosto en respuesta al requerimiento 032/2024, en fecha 16 de octubre de 2024 mediante escrito se responde lo siguiente:</p> <p>-Se presenta contrato de comodato con fecha 24 de agosto de 2024 por parte de la C. Patricia Solís Ortiz donde manifiesta brinda su propiedad para uso del <u>inmueble</u>, así como el <u>mobiliario</u>.</p> <p>-Se menciona mediante un escrito con fecha 16 de octubre que lo correspondiente a el rubro de <u>alimentos y bebidas</u> se donaron en especie en el recibo 002 para esa asamblea.</p> <p>-Se marca transporte de un camión con marcas y características el cual desconocíamos, investigando con los simpatizantes asistentes a la asamblea, quien lo llevo es el C. Adrián Duran Dimas que es un chofer que trabaja para una línea el cual decide por voluntad propia asistir y llevar a simpatizantes de su misma localidad a la asamblea para solicitar una orientación jurídica de un caso que presenta. No se puede presentar contrato de comodato porque el vehículo no es de su propiedad, solicitando un permiso para asistir a la asamblea, no como medio de transporte si no como título personal. Se solicita por parte de la UTF en el oficio IEC/UTF/037/2024 con fecha 28</p>	<p>Atendida</p>

			<p>de octubre de 2024 que deberá presentar un contrato de comodato o escrito bajo protesta de decir verdad que el C. Adrián Duran Dimas prestó el medio de transporte a la organización para el evento. De la revisión y estudio del informe correspondiente al mes de septiembre en respuesta al requerimiento 042/2024, en fecha 28 de noviembre de 2024 mediante escrito se responde lo siguiente:</p> <p>Se anexa contrato de comodato de vehículo utilizado por el Sr. Adrián Durán Dimas para transporte de simpatizantes.</p> <p>- Se menciona mediante un escrito firmado el día 16 de octubre, que la <u>papelería y útiles</u> fueron aportados en especie en el recibo 003 para esa asamblea.</p> <p>- <u>Propaganda y publicidad</u> Se menciona mediante escrito firmado el día 16 de octubre que la asociación tiene años fundada, por tal motivo tiene tiempo en su poder, se cuenta con calcas, gafetes, lonas impresas en vinil y en tela y que generalmente han sido donaciones al paso del tiempo por lo que no se cuenta con recibo o comprobante de cuándo y/o donde se adquirió tal propaganda.</p> <p>Posteriormente el día 10 de enero de 2025 en respuesta al oficio IEC/UTF/4286/2024, se anexa inventario de publicidad con fotografías.</p>	
<b>ID 2</b>	<p><b>ACTA DE VERIFICACION</b> IEC/OE/291/2024 <b>FECHA:</b> 25 de agosto de 2024 <b>MUNICIPIO:</b> Parras</p>	<p><b>OBSERVACION</b> Oficio de requerimiento IEC/UTF/032/2024</p> <p><b>Fecha de notificación:</b> 30 de septiembre de 2024</p>	<p><b>CUMPLIMIENTO</b> Escrito de contestación En el oficio No 3265-2024</p> <p><b>Fecha:</b> 16 de octubre 2024</p>	<b>CONCLUSIÓN</b>
	<p>En el lugar ubicado en Calle Francisco I Madero No 113, Colonia Barrio del Refugio, que corresponde a un lugar de recepciones denominado "Recepciones Cristi", pared blanca con portón naranja. Se fiscalizaron 200 sillas negras con base metálica, 1 mesa blanca plegable, 1 laptop marca HP, 1 impresora marca PANTUM y 1 copiadora marca HP color negra, se repartieron entre los asistentes aguas, Como papelería se observaron hojas, tablas soporte y una grapadora, en el lugar había 1 lona pegada con la leyenda "México Avante, Unidos corregimos el mundo". Los coordinadores portaban gafetes con la misma leyenda.</p>	<p>No presentó documentación comprobatoria en los siguientes rubros:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Mobiliario</li> <li>2. Equipo de cómputo</li> <li>3. Alimentos y bebidas</li> <li>4. papelería y útiles</li> <li>5. propaganda y publicidad.</li> </ol>	<p>De la revisión y estudio del informe correspondiente al mes de agosto en respuesta al requerimiento 032/2024, en fecha 16 de octubre de 2024 mediante escrito se responde lo siguiente:</p> <p>-Se menciona mediante escrito con fecha 16 de octubre que el <u>mobiliario</u>, era parte del salón.</p> <p>- En respuesta al <u>Equipo de cómputo</u> se Presenta contrato de comodato de préstamo del multifuncional HP, por parte de la C. Yoanna Salazar con fecha 25 de agosto de 2024, Se presentó contrato de comodato con fecha 20 de agosto por parte de la C. Gladys por préstamo de la impresora Pantum.</p>	<b>Atendida</b>

	<p>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72,74,83,91 al 96, 105,109,116, 119, 120,121 y 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila</p>		<p>-Se menciona mediante un escrito con fecha 16 de octubre que lo correspondiente a el rubro de <u>alimentos y bebidas</u> fueron donadas por el organizador en recibo de aportaciones 002, se compraron en Bodega Aurrera 5 paquetes de 24 piezas de botellines de agua utilizados en la asamblea para compartir con los asistentes.</p> <p>- Se menciona mediante un escrito firmado el día 16 de octubre, que la <u>papelería y útiles</u> fueron aportados en especie en el recibo 003 para esa asamblea.</p> <p>- <u>Propaganda y publicidad</u> Se menciona mediante escrito firmado el día 16 de octubre que la asociación tiene años fundada, por tal motivo tiene tiempo en su poder, se cuenta con calcas, gafetes, lonas impresas en vinil y en tela y que generalmente han sido donaciones al paso del tiempo por lo que no se cuenta con recibo o comprobante de cuándo y/o donde se adquirió tal propaganda. Posteriormente el día 10 de enero de 2025 en respuesta al oficio IEC/UTF/4286/2024, se anexa inventario de donación de publicidad con fotografías.</p>	
<p>ID 3</p>	<p><b>ACTA DE VERIFICACION</b> IEC/OE/293/2024 <b>FECHA:</b> 27 de agosto de 2024 <b>MUNICIPIO:</b> Monclova</p>	<p><b>OBSERVACION</b> Oficio de requerimiento IEC/UTF/032/2024  <b>Fecha de notificación:</b> 30 de septiembre de 2024</p>	<p><b>CUMPLIMIENTO</b> <b>Escrito de contestación</b> En el oficio No 3265-2024  <b>Fecha: 16 de octubre 2024</b></p>	<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>
	<p>Con una ubicación en el Salón Sección Quinta, en calle Jamaica NO. 1039 esquina con Av. Acereros Colonia Guadalupe se fiscalizó 618, 300 sillas color negro con base metálica, 318 sillas de tela color café, una impresora HP. Smart Tank .720, color blanco con gris, multifuncional Brother DCP, color gris con negro, 2 bocinas marcan Create, 1 mezcladora marca Mackie, y 2 micrófonos color dorado, en lo que respecta a medios de transporte se fiscalizó 1 Ford Escape color blanco (4 viajes) Numero de placa FLT-710-B, 1 Chevrolet silverado color café son placas, 1 microbús color gris no. De placa C-7725 C, 1 Chevrolet silverado color vino sin número de placa, en cuanto a papelería se usaron hojas de maquina y plumas, 1 lona de 2 metros de largo y 1 mts. de ancho, con el logo de México Avante.</p>	<p>No presentó documentación comprobatoria en los siguientes rubros:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Mobiliario</li> <li>2. Equipo de cómputo</li> <li>3. Alimentos y bebidas</li> <li>4. Equipo de sonido</li> <li>5. Medio de transporte</li> <li>6. Papelería y útiles</li> <li>7. Propaganda y publicidad.</li> </ol>	<p>De la revisión y estudio del informe correspondiente al mes de agosto en respuesta al requerimiento 032/2024, en fecha 16 de octubre de 2024 mediante escrito se responde lo siguiente:</p> <p>-Se menciona mediante escrito con fecha 16 de octubre que el <u>mobiliario</u> utilizado fue parte del salón sección V correspondiente en recibo de aportación 003 que anexa el contrato del salón.</p> <p>- En respuesta al <u>Equipo de cómputo</u> se presenta contrato de comodato de préstamo del multifuncional HP, por parte de la C. Yoanna Salazar con fecha 25 de agosto de 2024, Se Presenta contrato de comodato de préstamo de multifuncional Brother, por parte de la C. Edgar René Torres Aragón con fecha 25 de agosto de 2024.</p>	<p><b>Atendida.</b></p> 

	<p>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72,74,83,91 al 96, 105, 109, 116, 119, 120, 121 y 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila</p>		<p>-Se menciona mediante un escrito con fecha 16 de octubre que lo correspondiente a el rubro de <u>alimentos y bebidas</u> se hizo la aportación en especie según lo incluido en el recibo 003 de 800 botellas de agua que fueron utilizadas en este evento solo alrededor de 300 botellas por las que las restantes se utilizaron eventos posteriores.</p> <p>-Respecto a el <u>Equipo de sonido</u> se menciona mediante escrito con fecha 16 de octubre que el salón tenía a disposición el micrófono utilizado con las bocinas.</p> <p>- Se menciona mediante un escrito firmado el día 16 de octubre, que el <u>medio de transporte</u> no fue utilizado por parte de la asociación.</p> <p>- Se menciona mediante un escrito firmado el día 16 de octubre, que la <u>papelaría y útiles</u> fueron aportados en especie en el recibo 003 para esa asamblea.</p> <p>- <u>Propaganda y publicidad</u> Se menciona mediante escrito firmado el día 16 de octubre que la asociación tiene años fundada, por tal motivo tiene tiempo en su poder, se cuenta con calcas, gafetes, lonas impresas en vinil y en tela y que generalmente han sido donaciones al paso del tiempo por lo que no se cuenta con recibo o comprobante de cuándo y/o donde se adquirió tal propaganda. Posteriormente el día 10 de enero de 2025 en respuesta al oficio IEC/UTF/4286/2024, se anexa inventario de publicidad con fotografías.</p>	
<p>ID 4</p>	<p><b>ACTA DE VERIFICACION</b> IEC/OE/296/2024 <b>FECHA:</b> 28 de agosto de 2024 <b>MUNICIPIO:</b> San Buenaventura</p>	<p><b>OBSERVACION</b> Oficio de requerimiento IEC/UTF/032/2024  <b>Fecha de notificación:</b> 30 de septiembre de 2024</p>	<p><b>CUMPLIMIENTO</b> Escrito de contestación En el oficio No 3265-2024  <b>Fecha: 16 de octubre 2024</b></p>	<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>
	<p>En el lugar ubicado en el Salón de eventos Asociación Civil de Jubilados y Pensionados, ubicado en calle Venustiano Carranza esq. Calle Vicente Guerrero s/n, colonia pequeños graneros, fue un salón crema de un solo piso, con 87 sillas negras cromadas, 2 mesas rectangulares color blanco con plateado, un multifuncional H.P. color gris con blanco, 100 aguas, 1 hielera y hielos, se fiscalizó hojas de máquina, folders naranja, 1 Lona 2 mts largo por 1 mt de ancho, con logo de México Avante, 4 climas color blanco.</p>	<p>No presentó documentación comprobatoria en los siguientes rubros:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Mobiliario</li> <li>2. Equipo de cómputo</li> <li>3. Alimentos y bebidas</li> <li>4. Papelaría y útiles</li> <li>5. Propaganda y publicidad</li> <li>6. Otros</li> </ol>	<p>De la revisión y estudio del informe correspondiente al mes de agosto en respuesta al requerimiento 032/2024, en fecha 16 de octubre de 2024 mediante escrito se responde lo siguiente:</p> <p>-Con fecha 16 de octubre que se contrató un salón por lo que todo el <u>mobiliario</u>, mesas, sillas, y así como <u>climas</u> instalados pertenecen al salón y eran parte de la disposición que se tenía por la renta misma incluida en el recibo de aportación 004.</p>	<p>Atendida.</p>



	<p>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72,74,83,91a)96,105,109,119,120,121 y 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila</p>		<p>- En respuesta al <u>Equipo de cómputo</u> se presenta contrato de comodato de préstamo del multifuncional HP, por parte de la C. Yoanna Salazar con fecha 25 de agosto de 2024,                  -Se menciona mediante un escrito con fecha 16 de octubre que lo correspondiente a el rubro de <u>alimentos y bebidas</u> fueron distribuidas en ese evento por parte de la donación en la aportación 003 de la compra de 800 aguas que sobraron en evento de Monclova, quedaron aproximadamente 500 disponibles, se les dieron un aproximado de 100, quedando un sobrante de 400 aguas.                  - Se menciona mediante un escrito firmado el día 16 de octubre, que la <u>papelera y útiles</u> fueron aportados en especie en el recibo 003 para esa asamblea.                  - <u>Propaganda y publicidad</u> Se menciona mediante escrito firmado el día 16 de octubre que la asociación tiene años fundada, por tal motivo tiene tiempo en su poder, se cuenta con calcas, gafetes, lonas impresas en vinil y en tela y que generalmente han sido donaciones al paso del tiempo por lo que no se cuenta con recibo o comprobante de cuándo y/o donde se adquirió tal propaganda.                  Posteriormente el día 10 de enero de 2025 en respuesta al oficio IEC/UTF/4286/2024, se anexa inventario de publicidad con fotografías.</p>	
<p>ID 5</p>	<p><b>ACTA DE VERIFICACION</b>                  IEC/OE/298/2024  <b>FECHA:</b>                  29 de agosto de 2024  <b>MUNICIPIO:</b>                  Ocampo</p>	<p><b>OBSERVACION</b>                  Oficio de requerimiento                  IEC/UTF/032/2024   <b>Fecha de notificación:</b>                  30 de septiembre de 2024</p>	<p><b>CUMPLIMIENTO</b>                  Escrito de contestación                  En el oficio No 3265-2024   <b>Fecha: 16 de octubre 2024</b></p>	<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>
	<p>Con una ubicación en Calle Ignacio Aldama #126 entre calle Nicolás Bravo y calle Ignacio Aldama, Zona Centro, en la casa habitación se fiscalizo 49 sillas de plástico color blanco, 2 mesas color blanco, y 2 paquetes de agua con un total de 80 aguas.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos:</p>	<p>No presentó documentación comprobatoria en los siguientes rubros:                  1. Inmueble                  2. Mobiliario                  3. Alimentos y bebidas</p>	<p>De la revisión y estudio del informe correspondiente al mes de agosto en respuesta al requerimiento 032/2024, en fecha 16 de octubre de 2024 mediante escrito se responde lo siguiente:                  -Se presenta contrato de comodato con fecha 29 de agosto de 2024 por parte de la C. María del Carmen Melchor Sánchez donde manifiesta brinda para uso de la organización, su casa habitación, y el <u>mobiliario</u> 50 sillas y 2 mesas.                  -Se menciona mediante un escrito con fecha 16 de octubre que lo correspondiente a el rubro de <u>alimentos y bebidas</u> fueron distribuidas</p>	<p><b>Atendida</b></p>

	72,74,83,91a196,105,109,119,120,121 y 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila		en ese evento por parte de la donación en la aportación 003.	
<b>ID 6</b>	<b>ACTA DE VERIFICACION</b> IEC/OE/300/2024 <b>FECHA:</b> 30 de agosto de 2024 <b>MUNICIPIO:</b> Nadadores	<b>OBSERVACION</b> Oficio de requerimiento IEC/UTF/032/2024  <b>Fecha de notificación:</b> 30 de septiembre de 2024	<b>CUMPLIMIENTO</b> Escrito de contestación En el oficio No 3265-2024  <b>Fecha:</b> 16 de octubre 2024	<b>CONCLUSIÓN</b>
	<p>En la Finca Mireles, ubicada en calle número 3 entre las calles Javier Mina y Calle General Cepeda, Zona Centro se fiscalizo 88 sillas en color negro con parte cromadas, 4 mesas en color blanco, 1 impresora multifuncional marca hp en color negro con blanco, 2 paquetes de agua con un total de 70 y 3 abanicos de marca bornato industrial.</p> <p><i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72,74,83,91a196,105,109,119,120,121 y 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila</i></p>	<p>No presentó documentación comprobatoria en los siguientes rubros:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Inmueble</li> <li>2. Mobiliario</li> <li>3. Equipo de computo</li> <li>4. Alimentos y bebidas</li> <li>5. Papelería y útiles</li> <li>6. Otros</li> </ol>	<p>De la revisión y estudio del informe correspondiente al mes de agosto en respuesta al requerimiento 032/2024, en fecha 16 de octubre de 2024 mediante escrito se responde lo siguiente:</p> <p>-Se menciona mediante escrito con fecha 16 de octubre que se contrató un salón para la realización de la asamblea por lo que todo el <u>mobiliario</u> abanicos, mesas, sillas, y lo que estuviera a la vita pertenecen al salón y eran parte de la disposición que tenían en la renta misma en el recibo de aportación 004.</p> <p>- En respuesta al <u>Equipo de cómputo</u> se presenta contrato de comodato de préstamo del multifuncional HP, por parte de la C. Yoanna Salazar con fecha 25 de agosto de 2024,</p> <p>-Se menciona mediante un escrito con fecha 16 de octubre que lo correspondiente a el rubro de <u>alimentos y bebidas</u> fueron distribuidas en ese evento por parte de la donación en la aportación 003 de la compra de 800.</p> <p>aguas que sobraron en evento de Monclova restando los 70 determinados para este evento.</p> <p>De la revisión y estudio del informe correspondiente al mes de agosto y septiembre en respuesta al requerimiento 037/2024, en fecha 11 de noviembre de 2024 mediante escrito se responde lo siguiente:</p> <p>Se menciona mediante un escrito firmado el día 11 de noviembre, que la <u>papelería y útiles</u> fueron aportados en especie en el recibo 003 para esa asamblea. Sin embargo, se le solicita factura o declaración de los gastos específicos de la papelería mediante escrito para poder solventar en el oficio IEC/UTF/037/2024 del 28 de octubre de 2024.</p> <p>De la revisión y estudio del informe correspondiente al mes de septiembre en respuesta al requerimiento 042/2024, en fecha 28 de noviembre</p>	<b>Atendida</b>

			<p>de 2024 se anexa lista de soportes sobre la papelería para especificar lo que se ha utilizado en cada una de las asambleas para cumplir con lo no solventado.</p> <p>-Para el rubro de otros se menciona en el mismo escrito que los 3 abanicos son parte del equipo o mobiliario con el que contaba el lugar que fue rentado para la asamblea de nadadores, los cuales cabe mencionar que no fueron utilizados, más sin embargo están a disposición de la misma renta.</p> <p>Se solicita por medio de la UTF en el oficio IEC/UTF/037/2024 con fecha 28 de octubre de 2024 que presente factura, o especificar en el contrato de comodato que los abanicos pertenecen al lugar</p>	
ID 7	<p><b>ACTA DE VERIFICACION</b></p> <p>IEC/OE/302/2024</p> <p>FECHA: 04 de septiembre de 2024</p> <p>MUNICIPIO: Cuatro ciénegas</p>	<p><b>OBSERVACION</b></p> <p>Oficio de requerimiento IEC/UTF/037/2024 Fecha de notificación: 28 de octubre de 2024</p> <p>Oficio de requerimiento IEC/UTF/042/2024 Fecha de notificación: 28 de noviembre de 2024</p>	<p><b>CUMPLIMIENTO</b></p> <p>Escrito de contestación En el oficio No 3479-2024</p> <p>Fecha: 11 de noviembre 2024</p> <p>Escrito de contestación En el oficio No 3725-2024</p> <p>Fecha: 13 de diciembre 2024</p>	<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>
	<p>Con una ubicación en la Quinta Santa Mónica, calle Oscar Flores Tapia, prolongación Flores Tapia, colonia 26 de marzo, ubicada en el Ejido de Cuatro Ciénegas, en un terreno aproximado de 200 mts2, se fiscalizaron, 24 sillas de metal color negro, 2 mesas pequeñas color negra y 1 rectangular, en total 3 mesas; en cuanto a dispositivos electrónicos y/o equipos de cómputo solo se usó una Tablet marca IPAD, color negro, propiedad del C. Fernando Rodríguez Presidente de dicha organización Ciudadana; una impresora HP. Smart Tank 720, color blanco con gris, multifuncional Brother DCP, color gris con negro, en cuanto a papelería se usaron 50 hojas de máquina para sacar las copias de las credenciales de elector de los participantes, plumas color azul.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72, 74, 83, 91a, 96, 105, 109, 119, 120, 121 y 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila</p>	<p>No presentó documentación comprobatoria en los siguientes rubros:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Mobiliario</li> <li>2. Equipo de cómputo</li> <li>3. Papelería y útiles</li> </ol>	<p>De la revisión y estudio del informe correspondiente al mes de septiembre en respuesta al requerimiento 037/2024, en fecha 11 de noviembre de 2024 mediante escrito se responde lo siguiente:</p> <p>-Que el <u>mobiliario</u> utilizado en el transcurso de la asamblea pertenece al lugar que fue rentado, tanto, sillas mesas y todo lo que se considera mobiliario es propiedad del mismo lugar donde se llevó a cabo la asamblea.</p> <p>-En cuanto al <u>equipo de cómputo</u> se anexa copia de contrato de comodato del multifuncional con fecha 27 de agosto. Se menciona que en el IPad utilizado es propiedad de el Lic. Fernando Rodríguez por lo que se comenta que este aparato electrónico no tuvo nada que ver con la realización de la asamblea, solamente se mostró porque no se tenía batería en su teléfono personal.</p> <p>En el rubro de <u>papelería y útiles</u> se hace mención en el escrito del 11 de noviembre que todo lo que corresponde a este rubro no se compra o adquiere específicamente</p>	<p>Atendida</p> 

			- para el evento en sí, en los meses de agosto y septiembre se adquirió parte de lo que se necesitaba para continuar con las funciones realizadas. Se le solicita por parte de la UTF en el oficio IEC/UTF/042/2024 que presente control de lugar, fecha y cantidad para lo que se utilizó el material comprado. De la revisión y estudio del informe correspondiente al mes de septiembre en respuesta al requerimiento 042/2024, en fecha 28 de noviembre de 2024 se anexa lista de soportes sobre la papelería para especificar lo que se ha utilizado en cada una de las asambleas para cumplir con lo no solventado.	
<b>ID 8</b>	<b>ACTA DE VERIFICACION</b>  IEC/OE/304/2024  <b>FECHA:</b> 05 de septiembre de 2024  <b>MUNICIPIO:</b> Frontera	<b>OBSERVACION</b>  Oficio de requerimiento IEC/UTF/037/2024 Fecha de notificación: 28 de octubre de 2024  Oficio de requerimiento IEC/UTF/042/2024 Fecha de notificación: 28 de noviembre de 2024	<b>CUMPLIMIENTO</b>  Escrito de contestación En el oficio No 3479-2024  Fecha: 11 de noviembre 2024  Escrito de contestación En el oficio No 3725-2024  Fecha: 13 de diciembre 2024	<b>CONCLUSIÓN</b>
	En el lugar ubicado en el Salón del Club de Leones de Frontera A.C. ubicado en calle 5 de mayo 200-203, Zona Centro, de un solo piso, se fiscalizaron varios objetos como parte del mobiliario del Club, 300 sillas blancas, estilo Tiffany, 12 mesas redondas y 1 rectangular; en cuanto a equipo de cómputo e impresoras, se fiscalizó una impresora multifuncional H.P. Smart Tank 720, color gris con blanco; en cuanto a papelería y útiles, se fiscalizaron hojas de máquina 2 lápices y aprox. 4 plumas BIC color azul.  <i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72,74,83,91a196,105,109,119,120,121 y 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila</i>	No presentó documentación comprobatoria en los siguientes rubros: 1. Mobiliario 2. Alimentos y bebidas 3. Papelería y útiles	De la revisión y estudio del informe correspondiente al mes de septiembre en respuesta al requerimiento 037/2024, en fecha 11 de noviembre de 2024 mediante escrito se responde lo siguiente: -Se aclara que el <u>mobiliario</u> utilizado en el transcurso de la asamblea pertenece al lugar que fue rentado, tanto, sillas mesas y todo lo que se considera mobiliario es propiedad del mismo lugar donde se llevó a cabo la asamblea. - En el rubro de <u>papelería y útiles</u> se hace mención en el escrito del 11 de noviembre que todo lo que corresponde a este rubro no se compra o adquiere específicamente para el evento en sí, en los meses de agosto y septiembre se adquirió parte de lo que se necesitaba para continuar con las funciones realizadas. Posteriormente se le solicita por parte de la UTF en el oficio IEC/UTF/042/2024 que presente control de lugar, fecha y cantidad para lo que se utilizó el material comprado. De la revisión y estudio del informe correspondiente al mes de septiembre en respuesta al requerimiento 042/2024, en fecha 28 de noviembre	<b>Atendida</b>



32

ID	ACTA DE VERIFICACION	OBSERVACION	CUMPLIMIENTO	CONCLUSIÓN
ID 9	<p><b>ACTA DE VERIFICACION</b> IEC/OE/310/2024 <b>FECHA:</b> 10 de septiembre de 2024 <b>MUNICIPIO:</b> Sacramento</p>	<p><b>OBSERVACION</b> Oficio de requerimiento IEC/UTF/037/2024  Fecha de notificación: 28 de octubre de 2024</p>	<p><b>CUMPLIMIENTO</b> Escrito de contestación En el oficio No 3479-2024  Fecha: 11 de noviembre 2024</p>	<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>
	<p>Se constituye en una casa habitación ubicada en Calle ejidal #109 Colonia siete de abril, entre calle Ignacio Aldama y calle Ignacio Allende, en el municipio de sacramento, se fiscalizo 45 sillas en color negro con marco plateado, 1 impresora multifuncional en color grls con blanco marca hp modelo Smart tank 720.</p> <p><i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72,74,83,91a196,105,109,119,120,121 y 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila</i></p>	<p>No presentó documentación comprobatoria en los siguientes rubros: 1. Inmueble 2. Mobiliario</p>	<p>De la revisión y estudio del informe correspondiente al mes de septiembre en respuesta al requerimiento 037/2024, en fecha 11 de noviembre de 2024 mediante escrito se responde lo siguiente: -Se presenta contrato de comodato del lugar de la realización de la asamblea por la señora Ana Lilia Salazar Lozano -Se presenta contrato de comodato del préstamo de 50 sillas utilizadas para la realización de la asamblea por una de sus simpatizantes Nancy Mireya Gonzales Delgado.</p>	<p><b>Atendida</b></p>
ID 10	<p><b>ACTA DE VERIFICACION</b> IEC/OE/312/2024 <b>FECHA:</b> 11 de septiembre de 2024 <b>MUNICIPIO:</b> La Madrid</p>	<p><b>OBSERVACION</b> Oficio de requerimiento IEC/UTF/037/2024  Fecha de notificación: 28 de octubre de 2024</p>	<p><b>CUMPLIMIENTO</b> Escrito de contestación En el oficio No 3479-2024  Fecha: 11 de noviembre 2024</p>	<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>
	<p>Se constituye en una casa habitación ubicada en calle Benito Juárez, #507 esquina calle Leona Vicario, Zona Centro, en el municipio de la Madrid, en la cual se fiscalizo 30 sillas en color negro con marco plateado.</p> <p><i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72,74,83,91a196,105,109,119,120,121 y 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila</i></p>	<p>No presentó documentación comprobatoria en los siguientes rubros: 1. Inmueble 2. Mobiliario</p>	<p>De la revisión y estudio del informe correspondiente al mes de septiembre en respuesta al requerimiento 037/2024, en fecha 11 de noviembre de 2024 mediante escrito se responde lo siguiente: -Se presenta contrato de comodato del lugar de la realización de la asamblea por la señora Juanita Menchaca Vázquez -Se presenta contrato de comodato del préstamo de 50 sillas utilizadas para la realización de la asamblea por una de sus simpatizantes Nancy Mireya Gonzales Delgado.</p>	<p><b>Atendida</b></p>
ID 11	<p><b>ACTA DE VERIFICACION</b> IEC/OE/314/2024  <b>FECHA:</b> 12 de septiembre de 2024  <b>MUNICIPIO:</b> Monclova</p>	<p><b>OBSERVACION</b> Oficio de requerimiento IEC/UTF/037/2024 Fecha de notificación: 28 de octubre de 2024 Oficio de requerimiento IEC/UTF/042/2024 Fecha de notificación: 28 de noviembre de 2024</p>	<p><b>CUMPLIMIENTO</b> Escrito de contestación En el oficio No 3479-2024 Fecha: 11 de noviembre 2024  Escrito de contestación En el oficio No 3725-2024 Fecha: 13 de diciembre 2024</p>	<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>

<p>Se constituye en el salón sección quinta ubicado en calle Jamaica numero 1039 esquina con avenida acereros colonia Guadalupe, en el municipio de Monclova en el cual se fiscalizo, 337 sillas de color cale con estructura en color negro, así como sillas en color negro con estructura plateada, 1 mesa en color crema, con mantel en color azul celeste, 2 impresoras de las cuales 1 era en color blanco con gris marca hp Smart tank 720 y la otra en color negro marca brother dcp-l 25400w, 1 bocina en color negro marca Steren, 1 micrófono color negro con punta gris, 1 amplificador para el micrófono en color negro marca Steren, 1 paquete de hojas en color blanco, así mismo en equipo de transporte se contabilizaron 5 camiones con las siguientes características, 1 camión color lanco con raya morada con placa No. C-77725-C, 1 Camión blanco con No. Económico 50, sin placa, 1 camión morado con blanco con placa 016-834-D, 1 camión en color blanco con placa B-782621-C y 1 camión blanco sin número de placa, 1 paquete de hojas en color blanco, por último, se visualizó un carro cargado de cocas y aguas el cual se estima un aproximado de 300 productos.</p> <p><i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72,74,83,91al96,105,109,119,120,121 y 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila</i></p>	<p>No presentó documentación comprobatoria en los siguientes rubros:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Mobiliario</li> <li>2. Equipo de sonido y video</li> <li>3. Alimentos y bebidas</li> <li>4. Medio de transporte</li> <li>5. Papelería y útiles</li> </ol>	<p>De la revisión y estudio del informe correspondiente al mes de septiembre en respuesta al requerimiento 037/2024, en fecha 11 de noviembre de 2024 mediante escrito se responde lo siguiente:</p> <p>El <u>mobiliario</u> utilizado fue parte del salón Sección V contrato del salón considerado para 400 personas, tanto las sillas como las mesas y los manteles mostrados a la vista pertenecen al salón</p> <p>-<u>Equipo de sonido y video</u> se menciona en el escrito que el equipo descrito marcado es parte de lo que el salón tenía a disposición para su utilización.</p> <p>-<u>Alimentos y bebidas</u>. Se menciona que no se tenía considerado este rubro por lo que de último momento y por las inclemencias del tiempo en espera de que se les estaba presentando con sus simpatizantes se dispuso hacer la compra de último momento, debido a esto no se tomó la precaución de pedir o guardar el comprobante de la compra correspondiente por lo que no se tiene justificante para respaldar la compra de aproximadamente \$3,000.00</p> <p>Se le solicita por parte de la UTF en el oficio IEC/UTF/042/2024 que no se encuentra solventada.</p> <p>De la revisión y estudio del informe correspondiente al mes de septiembre en respuesta al requerimiento 042/2024, en fecha 28 de noviembre de 2024</p> <p>- se registra como aportación en especie RAMSO 013 de Fernando Rodríguez González; especificando que no se realizó en su momento por no contar con soporte que pudiera solventar el importe exacto de la aportación.</p> <p>-<u>Medio de transporte</u> se menciona que la organización sabe que los medios de transporte fueron utilizados por sus simpatizantes, pero ni ellos mismos pueden determinar o cuantificar el monto pagado y al ser un acuerdo de voluntades con los medios de transporte que consiguieron por sectores o colonias tampoco podrán tener algún recibo de pago comodato por el préstamo de estos medios de transporte.</p> <p>De la revisión y estudio del informe correspondiente al mes de septiembre en respuesta al requerimiento</p>	<p><b>Atendida</b></p>
--	--	--	------------------------



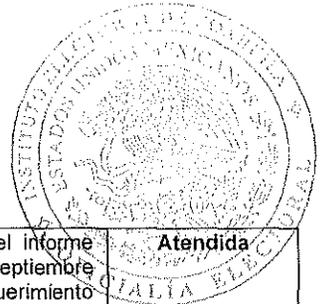
			042/2024, en fecha 28 de noviembre de 2024 -se anexa contrato de comodato de 3 camiones proporcionados por el C. Sergio Acebedo Esparza y 2 camiones proporcionados por el C. Homero Ruelas Cárdenas utilizados para transporte de simpatizantes.	
<b>ID</b> 12	<b>ACTA DE VERIFICACION</b> IEC/OE/321/2024  <b>FECHA:</b> 13 de septiembre de 2024  <b>MUNICIPIO:</b> Frontera	<b>OBSERVACION</b> Oficio de requerimiento IEC/UTF/037/2024 Fecha de notificación: 28 de octubre de 2024  Oficio de requerimiento IEC/UTF/042/2024 Fecha de notificación: 28 de noviembre de 2024	<b>CUMPLIMIENTO</b> Escrito de contestación En el oficio No 3479-2024 Fecha: 11 de noviembre 2024  Escrito de contestación En el oficio No 3725-2024 Fecha: 13 de diciembre 2024	<b>CONCLUSIÓN</b>
	Se constituye en el club de leones, ubicado en calle 5 de mayo 200-203, zona centro en frontera, en el cual se fiscalizo 400 sillas con asiento blanco y estructura en color blanco, 1 impresora en color blanco con gris marca hp Smart tank 720, 1 impresora en color gris negro marca brother dcp-l25400w, 1 camión color blanco con rojo con placas No. C-82668-C, 1 Ford Escape Placas No FLT-710-B, Ford Lobo placas No. ED-911-C, 1 paquete de hojas color blanco y 4 paquetes de aguas.  <i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72,74,83,91a196,105,109,119,120,121 y 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila</i>	No presentó documentación comprobatoria en los siguientes rubros: 1. Mobiliario 2. Equipo de computo 3. Alimentos y bebidas 4. Medio de transporte 5. Papelería y útiles	De la revisión y estudio del informe correspondiente al mes de septiembre en respuesta al requerimiento 037/2024, en fecha 11 de noviembre de 2024 mediante escrito se responde lo siguiente: -Se aclara que el <u>mobiliario</u> marcado en cuestión de sillas para el desarrollo de la asamblea pertenece al lugar que fue rentado, tanto sillas y mesas y todo lo que se considera mobiliario es propiedad del mismo lugar donde se llevó a cabo la asamblea. -En cuestión del <u>equipo de cómputo</u> en cuestión de las impresoras se menciona que se anexa copia de comodato del multifuncional HP Smart tank 120y de la impresora multifuncional Brother, está considerado en el recibo de aportaciones 005 donde se rentó equipo para las asambleas de Monclova y frontera. - Las aguas distribuidas en este evento consideradas en el rubro de <u>alimentos y bebidas</u> son parte de la donación en la aportación 3 de la compra del sobrante que tuvimos en Monclova restando los 4 paquetes determinados para este evento. Posteriormente se le solicita por parte de la UTF en el oficio IEC/UTF/042/2024 que presente control de lugar, fecha y cantidad para lo que se utilizó el material comprado. De la revisión y estudio del informe correspondiente al mes de septiembre en respuesta al requerimiento 042/2024	<b>Atendida</b>

			<p>-se anexa comprobante de compra realizada el 27 de agosto por la adquisición de 800 botellines de agua, el cual se tuvo sobrante quedando a disposición para el resto de las asambleas.</p> <p>-En el rubro de <u>equipo de transporte</u> mencionan que no pagaron algún equipo de transporte, no existen recibos, comodatos como medios de transporte, a razón de lo que se consiga al momento se realiza por acuerdo de voluntades.</p> <p>De la revisión y estudio del informe correspondiente al mes de septiembre en respuesta al requerimiento 042/2024, en fecha 28 de noviembre de 2024</p> <p>- se anexa contrato de comodato de 1 camión proporcionados por el C. Raúl Alejandro Rada de Hoyos y 1 camioneta proporcionados por el C. José Medrano Toledo utilizados para transporte de simpatizantes.</p> <p>- En el rubro de <u>papelaría y útiles</u> se hace mención en el escrito del 11 de noviembre que todo lo que corresponde a este rubro no se compra o adquiere específicamente para el evento en sí, en los meses de agosto y septiembre se adquirió parte de lo que se necesitaba para continuar con las funciones realizadas.</p> <p>De la revisión y estudio del informe correspondiente al mes de septiembre en respuesta al requerimiento 042/2024, en fecha 28 de noviembre de 2024</p> <p>-Se anexa lista de soportes sobre la papelería para especificar lo que se ha utilizado en cada una de las asambleas para poder cumplir con lo no solventado.</p>	
<b>ID</b> 13	<b>ACTA DE VERIFICACION</b> IEC/OE/326/2024 <b>FECHA:</b> 2 de octubre de 2024 <b>MUNICIPIO:</b> Sierra Mojada	<b>OBSERVACION</b> Oficio de requerimiento IEC/UTF/042/2024  <b>Fecha de notificación:</b> 28 de noviembre de 2024	<b>CUMPLIMIENTO</b> Escrito de contestación En el oficio No 3725-2024  <b>Fecha: 13 de diciembre 2024</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>
	"Dicha Asamblea se llevó a cabo en el Municipio de Sierra Mojada, Coahuila, a las 11:00 horas; dicha Asamblea se realizó en el Hotel Refugio, ubicado en calle Ocampo, esquina con Néstor Arreola y 5 de mayo, en la Zona Centro, a una cuadra de la Presidencia Municipal. Se contó con la presencia de 10 asistentes, los cuales llegaron por sus	No presentó documentación comprobatoria en los siguientes rubros: 1. Inmueble 2. Mobiliario 3. Equipo de computo 4. Propaganda y publicidad	De la revisión y estudio del informe correspondiente al mes de septiembre en respuesta al requerimiento 042/2024, en fecha 28 de noviembre de 2024 mediante escrito se responde lo siguiente: -Se anexa contrato de comodato del préstamo del <u>inmueble</u> para la realización de la asamblea, así como el <u>mobiliario</u> utilizado.	<b>Atendida</b>



	<p>propios medios; la Organización México Avante Coahuila, fue puntual a la hora del inicio. Hubo mobiliario que es parte del propio Hotel, así como una sombra malla, que estaba dentro de las instalaciones del Recinto.</p> <p>Solo se contabilizó una lona por parte de la organización, así como la misma impresora HP usada para las Asambleas anteriores y que es parte del mobiliario de la organización, sin brindar algún tipo de propaganda, o similares.</p> <p>La Asamblea concluyó a las 11:49 horas.</p> <p><i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72, 74, 83, 91a) 96, 105, 109, 116, 119, 120, 121 y 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila</i></p>		<p>-Se hace la aclaración que el contrato de comodato del multifuncional es por tiempo indefinido.</p> <p>-Se menciona mediante escrito firmado el día 13 de diciembre que se anexa el inventario de propaganda y publicidad tiene mucho tiempo en nuestro poder, mencionando que generalmente han sido donaciones al paso del tiempo por lo que no se cuenta con algún recibí o comprobante de cuándo y dónde se adquirió la <u>propaganda</u></p> <p>5.</p>	
<b>ID 14</b>	<p><b>ACTA DE VERIFICACION</b> <b>IEC/OE/328/2024</b> <b>FECHA:</b> 3 de octubre de 2024 <b>MUNICIPIO:</b> Candela</p>	<p><b>OBSERVACION</b> Oficio de requerimiento <b>IEC/UTF/042/2024</b></p> <p><b>Fecha de notificación:</b> <b>28 de noviembre de 2024</b></p>	<p><b>CUMPLIMIENTO</b> <b>Escrito de contestación</b> En el oficio No 3725-2024</p> <p><b>Fecha: 13 de diciembre 2024</b></p>	<b>CONCLUSIÓN</b>
	<p>Con una ubicación en calle Hidalgo número 26, Zona Centro, frente a plaza, en el municipio de Candela Coahuila, en casa verde con rosa. Se fiscalizaron 2 sillas blancas de plástico y 1 mesa blanca del mismo material, 1 impresora marca HP y como papelería solo se observaron hojas blancas.</p> <p><i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72, 74, 83, 91a) 96, 105, 109, 119, 120, 121 y 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila</i></p>	<p>No presentó documentación comprobatoria en los siguientes rubros:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Inmueble</li> <li>2. Mobiliario</li> <li>3. Papelería y útiles</li> </ol>	<p>De la revisión y estudio del informe correspondiente al mes de septiembre en respuesta al requerimiento 042/2024, en fecha 28 de noviembre de 2024 mediante escrito se responde lo siguiente:</p> <p>-Se anexa contrato de comodato del préstamo del <u>inmueble</u> para la realización de la asamblea, así como el <u>mobiliario</u> utilizado.</p> <p>-<u>Equipo de cómputo</u> Se hace la aclaración que el contrato de comodato del multifuncional es por tiempo indefinido.</p> <p>De la revisión y estudio del informe correspondiente al mes de septiembre en respuesta al requerimiento 047/2024, en fecha 10 de enero de 2024 mediante escrito se responde lo siguiente: para el rubro de <u>papelería y útiles</u></p> <p>-Se anexa relación de inventario de papelería para justificar las hojas de maquina usadas en esta asamblea.</p>	<b>Atendida</b>
<b>ID 15</b>	<p><b>ACTA DE VERIFICACION</b> <b>IEC/OE/328/2024</b> <b>FECHA:</b> 6 de octubre de 2024 <b>MUNICIPIO:</b> Abasolo</p>	<p><b>OBSERVACION</b> Oficio de requerimiento <b>IEC/UTF/042/2024</b></p> <p><b>Fecha de notificación:</b> <b>28 de noviembre de 2024</b></p>	<p><b>CUMPLIMIENTO</b> <b>Escrito de contestación</b> En el oficio No 3725-2024</p> <p><b>Fecha: 13 de diciembre 2024</b></p>	<b>CONCLUSIÓN</b>

	<p>Con una ubicación en Calle Nacional número 500 se fiscalizó, 2 sillas color negro con base metálica, una mesa plegable blanca rectangular. Establecido que fue lo anterior, se da cuenta que en vista de la falta de presencia del personal de la Organización México Avante Coahuila A.C. se da por cancelada la presente Asamblea.</p> <p><i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72,74,83,91a196,105,109,119,120,121 y 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila</i></p>	<p>No presentó documentación comprobatoria en los siguientes rubros:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Inmueble</li> <li>2. Mobiliario</li> </ol>	<p>De la revisión y estudio del informe correspondiente al mes de septiembre en respuesta al requerimiento 042/2024, en fecha 28 de noviembre de 2024 mediante escrito se responde lo siguiente:</p> <p>-Se anexa contrato de comodato del préstamo del <u>inmueble</u> para la realización de la asamblea, así como el <u>mobiliario</u> utilizado.</p> <p>-<u>Equipo de cómputo</u> Se hace la aclaración que el contrato de comodato del multifuncional es por tiempo indefinido.</p>	<b>Atendida</b>
<b>ID 16</b>	<p><b>ACTA DE VERIFICACION</b> IEC/OE/339/2024</p> <p><b>FECHA:</b> 16 de octubre de 2024</p> <p><b>MUNICIPIO:</b> Juárez</p>	<p><b>OBSERVACION</b> Oficio de requerimiento IEC/UTF/042/2024 Fecha de notificación: 28 de noviembre de 2024</p> <p>Oficio de requerimiento IEC/UTF/001/2025 Fecha de notificación: 24 de enero de 2025</p>	<p><b>CUMPLIMIENTO</b> Escrito de contestación En el oficio No 3725-2024</p> <p>Fecha: 13 de diciembre 2024</p> <p>Escrito de contestación En el oficio No 0213-2025</p> <p>Fecha: 07 de febrero 2024</p>	<b>CONCLUSIÓN</b>
	<p>"Dicha Asamblea se llevó a cabo en el Municipio de Juárez, Coahuila, a las 17:00 horas; dicha Asamblea se realizó en un domicilio particular ubicado en la Av. Francisco I. Madero s/n entre calle Benito Juárez e Ignacio Zaragoza, a un costado de la Farmacia "Sol"</p> <p>Se contó con la presencia de 16 asistentes, los cuales llegaron por sus propios medios; la Organización México Avante Coahuila, fue puntual a la hora del inicio. El mobiliario con el que se contó era propiedad de los dueños de la casa, contando con sillas de comedor.</p> <p>Se utilizó la misma impresora multifuncional Tank HP usada para las Asambleas anteriores y que es parte del mobiliario de la organización, sin brindar algún tipo de propaganda, o similares.</p> <p>La Asamblea concluyó a las 17:45 horas.</p> <p><i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72,74,83,91a196,105,109,119,120,121 y 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila</i></p>	<p>No presentó documentación comprobatoria en los siguientes rubros:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Mobiliario</li> <li>2.- Equipo de computo</li> </ol>	<p>De la revisión y estudio del informe correspondiente al mes de septiembre en respuesta al requerimiento 042/2024, en fecha 28 de noviembre de 2024 mediante escrito se responde lo siguiente:</p> <p>-Se hace la aclaración que el <u>mobiliario</u> correspondiente a mesas y sillas que se utilizaron para la realización de la asamblea eran parte del mismo domicilio que nos fue prestado en comodato.</p> <p>De la revisión y estudio del informe correspondiente al mes de noviembre en respuesta al requerimiento 047/2024, en fecha 10 de enero de 2024 mediante escrito se responde lo siguiente:</p> <p>-Se anexa contrato de comodato, agregando el mobiliario pendiente de solventar.</p> <p>-<u>Equipo de cómputo</u> Se hace la aclaración que el contrato de comodato del multifuncional es por tiempo indefinido.</p>	<b>Atendida</b>
<b>ID 17</b>	<p><b>ACTA DE VERIFICACION</b> IEC/OE/349/2024</p> <p><b>FECHA:</b> 22 de octubre de 2024</p> <p><b>MUNICIPIO:</b> Nava</p>	<p><b>OBSERVACION</b> Oficio de requerimiento IEC/UTF/042/2024</p> <p>Fecha de notificación: 28 de noviembre de 2024</p>	<p><b>CUMPLIMIENTO</b> Escrito de contestación En el oficio No 3725-2024</p> <p>Fecha: 13 de diciembre 2024</p>	<b>CONCLUSIÓN</b>



	<p>Se constituye en casa habitación en color blanco ubicada en Calle Poza de la Becerra #1720 entre calle Media Luna Y tabacos en Nava Coahuila. Se fiscalizo 50 Sillas en color café con estructura metálica, 1 impresora marca hp en color gris con blanco modelo Smart Tank 720.</p> <p><i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72,74,83,91a196,105,109,119,120,121 y 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila</i></p>	<p>No presentó documentación comprobatoria en los siguientes rubros:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Equipo de computo</li> </ol>	<p>De la revisión y estudio del informe correspondiente al mes de septiembre en respuesta al requerimiento 042/2024, en fecha 28 de noviembre de 2024 mediante escrito se responde lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><u>Equipo de cómputo</u> Se hace la aclaración que el contrato de comodato del multifuncional es por tiempo.</li> </ol>	<p><b>Atendida</b></p>
<p><b>ID</b> 18</p>	<p><b>ACTA DE VERIFICACION</b> IEC/OE/351/2024 <b>FECHA:</b> 23 de octubre de 2024 <b>MUNICIPIO:</b> Guerrero</p>	<p><b>OBSERVACION</b> Oficio de requerimiento IEC/UTF/042/2024  <b>Fecha de notificación:</b> 28 de noviembre de 2024</p>	<p><b>CUMPLIMIENTO</b> Escrito de contestación En el oficio No 3725-2024  <b>Fecha:</b> 13 de diciembre 2024</p>	<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>
	<p>Se constituye en una casa habitación en color verde ubicada en calle Benito Juarez#200 entre calles Manantial y Torres, en Guerrero Coahuila. Se fiscalizo 85 Sillas en color café con estructura metálica, 1 impresora marca hp en color gris con blanco modelo Smart Tank 720, 1 lona de 1 metro por 1 metro aproximadamente con la leyenda "México Avante", 2 paquetes de aguas aproximadamente 50 aguas.</p> <p><i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72,74,83,91a196,105,109,119,120,121 y 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila</i></p>	<p>No presentó documentación comprobatoria en los siguientes rubros:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Equipo de computo</li> <li>Alimentos y bebidas</li> <li>Propaganda y publicidad</li> </ol>	<p>De la revisión y estudio del informe correspondiente al mes de septiembre en respuesta al requerimiento 042/2024, en fecha 28 de noviembre de 2024 mediante escrito se responde lo siguiente:</p> <p><u>-Equipo de cómputo</u> Se hace la aclaración que el contrato de comodato del multifuncional es por tiempo.</p> <p>-En la realización de esta asamblea se utilizaron 60, se anexa comprobante de compra realizada el 27 de agosto por la adquisición de 800 botellines de agua para la realización de asamblea de Monclova en la cual tuvimos sobrantes quedando a disposición para el resto de las asambleas; En esta asamblea fueron utilizadas 50 botellines.</p> <p>-Se menciona mediante escrito firmado el día 13 de diciembre que se anexa el inventario de propaganda y publicidad tiene mucho tiempo en nuestro poder, mencionando que generalmente han sido donaciones al paso del tiempo por lo que no se cuenta con algún recibí o comprobante de cuándo y dónde se adquirió la <u>propaganda</u></p>	<p><b>Atendida</b></p>
<p><b>ID</b> 19</p>	<p><b>ACTA DE VERIFICACION</b> IEC/OE/353/2024 <b>FECHA:</b> 24 de octubre de 2024 <b>MUNICIPIO:</b> Hidalgo</p>	<p><b>OBSERVACION</b> Oficio de requerimiento IEC/UTF/042/2024  <b>Fecha de notificación:</b> 28 de noviembre de 2024</p>	<p><b>CUMPLIMIENTO</b> Escrito de contestación En el oficio No 3725-2024  <b>Fecha:</b> 13 de diciembre 2024</p>	<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>

COPIA

	<p>Se constituye en una casa habitación en color blanco ubicada en Calle Flores Tapia Oscar s/n, Colonia Centro en Hidalgo Coahuila. Se fiscalizo 83 Sillas en color café con estructura metálica, 1 lona de 1 metro por 1 metro aproximadamente con la leyenda "México Avante", 20 botellas de agua de 355 ml.</p> <p><i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72,74,83,91a196,105,109,119,120,121 y 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila</i></p>	<p>No presentó documentación comprobatoria en los siguientes rubros: 1. Alimentos y bebidas</p>	<p>De la revisión y estudio del informe correspondiente al mes de septiembre en respuesta al requerimiento 042/2024, en fecha 28 de noviembre de 2024 mediante escrito se responde lo siguiente: <u>- Alimentos y bebidas</u> Se anexa comprobante de compra realizada el 27 de agosto por la adquisición de 800 botellines de agua para la realización de la asamblea de Monclova, en la cual tuvimos sobrante quedando a disposición para el resto de las asambleas, en este evento fueron utilizados 20 botellines.</p>	Atendida
<b>ID 20</b>	<p><b>ACTA DE VERIFICACION</b> IEC/OE/356/2024 <b>FECHA:</b> 25 de octubre de 2024 <b>MUNICIPIO:</b> Escobedo</p>	<p><b>OBSERVACION</b> Oficio de requerimiento IEC/UTF/042/2024  <b>Fecha de notificación:</b> 28 de noviembre de 2024</p>	<p><b>CUMPLIMIENTO</b> Escrito de contestación En el oficio No 3725-2024  <b>Fecha: 13 de diciembre 2024</b></p>	CONCLUSIÓN
	<p>"En el ubicado en una casa habitación color verde, ubicado en la calle 5 de mayo s/n, esquina La Esquina, Colonia Centro, con 100 sillas metálicas color crema, 56 botellas de agua purificada de 600ml, y una manta vinil impresa de 80x40."</p> <p><i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72,74,83,91a196,105,109,119,120,121 y 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila</i></p>	<p>No presentó documentación comprobatoria en los siguientes rubros: 1. Alimentos y bebidas 2. Propaganda y publicidad</p>	<p>De la revisión y estudio del informe correspondiente al mes de septiembre en respuesta al requerimiento 042/2024, en fecha 28 de noviembre de 2024 mediante escrito se responde lo siguiente: <u>- Alimentos y bebidas</u> Se anexa comprobante de compra realizada el 27 de agosto por la adquisición de 800 botellines de agua para la realización de la asamblea de Monclova, en la cual tuvimos sobrante quedando a disposición para el resto de las asambleas, en este evento fueron utilizados 60 botellines. 3. Se menciona mediante escrito firmado el día 13 de diciembre que se anexa el inventario de propaganda y publicidad tiene mucho tiempo en nuestro poder, mencionando que generalmente han sido donaciones al paso del tiempo por lo que no se cuenta con algún recibí o comprobante de cuándo y dónde se adquirió la propaganda</p>	Atendida
<b>ID 21</b>	<p><b>ACTA DE VERIFICACION</b> IEC/OE/360/2024 <b>FECHA:</b> 26 de octubre de 2024 <b>MUNICIPIO:</b> Zaragoza</p>	<p><b>OBSERVACION</b> Oficio de requerimiento IEC/UTF/042/2024  <b>Fecha de notificación:</b> 28 de noviembre de 2024</p>	<p><b>CUMPLIMIENTO</b> Escrito de contestación En el oficio No 3725-2024  <b>Fecha: 13 de diciembre 2024</b></p>	CONCLUSIÓN

	<p>Se constituye en una casa habitación color vino, ubicada en calle las ánimas No. 102 entre las calles Ildefonso Fuentes y Ramos Arizpe col. Centro, mesa pequeña de acero, dos mecedoras, así mismo se contaron 40 sillas cafés y grises plegables, mencionando que son donadas por un ciudadano de Nava, así mismo se visualizó 1 bocina grande y 1 autoestéreo (no utilizados), 1 lona de manta con la leyenda "México Avante Coahuila".</p> <p><i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72,74,83,91a196,105,109,119,120,121 y 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila</i></p>	<p>No presentó documentación comprobatoria en los siguientes rubros:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Equipo de sonido y video</li> <li>Propaganda y publicidad</li> </ol>	<p>De la revisión y estudio del informe correspondiente al mes de septiembre en respuesta al requerimiento 042/2024, en fecha 28 de noviembre de 2024 mediante escrito se responde lo siguiente:</p> <p>3. Se hace la aclaración el <u>equipo de sonido</u> pertenece al propio domicilio donde se realizó el evento y no fue utilizado para la realización de la asamblea eran parte del mismo domicilio que nos fue prestado en comodato.</p> <p>De la revisión y estudio del informe correspondiente al mes de noviembre en respuesta al requerimiento 047/2024, en fecha 10 de enero de 2025 mediante escrito se responde lo siguiente:</p> <p>-Se anexa contrato de comodato, del equipo mencionado el cual no fue utilizado para la realización de la asamblea.</p> <p>-Se menciona mediante escrito firmado el día 13 de diciembre que se anexa el inventario de <u>propaganda y publicidad</u> tiene mucho tiempo en nuestro poder, mencionando que generalmente han sido donaciones al paso del tiempo por lo que no se cuenta con algún recibí o comprobante de cuándo y dónde se adquirió la <u>propaganda</u></p>	<p><b>Atendida</b></p>
<p><b>ID</b> 22</p>	<p><b>ACTA DE VERIFICACION</b> IEC/OE/366/2024 <b>FECHA:</b> 27 de octubre de 2024 <b>MUNICIPIO:</b> Morelos</p>	<p><b>OBSERVACION</b> Oficio de requerimiento IEC/UTF/042/2024</p> <p><b>Fecha de notificación:</b> 28 de noviembre de 2024</p>	<p><b>CUMPLIMIENTO</b> Escrito de contestación En el oficio No 3725-2024</p> <p><b>Fecha: 13 de diciembre 2024</b></p>	<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>
	<p>Se llevo a cabo la asamblea en casa habitación color gris, en esquina con techo de lámina en la parte exterior donde se realizó la asamblea, ubicada en calle General Viesca No. 101 esquina con calle Profa. Santa Jiménez, se contó 50 sillas color café-gris, que comentan fueron prestadas por la C. Elva, se contabilizaron 20 botellas de agua de 500 ml de la marca Great Value, 3 Gafetes, y 1 hielera azul y aproximadamente 1 bolsa de hielo.</p> <p><i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos:</i></p>	<p>No presentó documentación comprobatoria en los siguientes rubros:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Vestuario</li> <li>Otros</li> </ol>	<p>De la revisión y estudio del informe correspondiente al mes de septiembre en respuesta al requerimiento 042/2024, en fecha 28 de noviembre de 2024 mediante escrito se responde lo siguiente:</p> <p>- Se hace la aclaración que la hielera pertenece al propio domicilio donde se realizó el evento y no fue utilizado para la realización de la asamblea eran parte del mismo domicilio que nos fue prestado en comodato.</p> <p>-Se menciona mediante escrito firmado el día 13 de diciembre que se anexa el inventario de <u>propaganda y publicidad</u> tiene mucho tiempo en nuestro poder, mencionando que generalmente han sido donaciones al paso del tiempo por lo que no se cuenta con algún recibí o</p>	<p><b>Atendida</b></p>

ID	ACTA DE VERIFICACION	OBSERVACION	CUMPLIMIENTO	CONCLUSIÓN
	72,74,83,91a196,105,109,119,120,121 y 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila		comprobante de cuándo y dónde se adquirió la <u>propaganda</u>	
23	<b>ACTA DE VERIFICACION</b> IEC/OE/368/2024 FECHA: 28 de octubre de 2024 MUNICIPIO: Villa unión	<b>OBSERVACION</b> Oficio de requerimiento IEC/UTF/042/2024  Fecha de notificación: 28 de noviembre de 2024	<b>CUMPLIMIENTO</b> Escrito de contestación En el oficio No 3725-2024  Fecha: 13 de diciembre 2024	<b>CONCLUSIÓN</b>
	Se constituye en terreno de gran dimensión con casa en color café con blanco ubicada en calle Riva Palacio S/N, contabilizando 33 sillas metálicas en color café, una lona de 1 x 1 más aproximadamente con leyenda "México Avante Coahuila".  <i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72,74,83,91a196,105,109,119,120,121 y 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila</i>	No presentó documentación comprobatoria en los siguientes rubros: 1. Propaganda y publicidad	De la revisión y estudio del informe correspondiente al mes de septiembre en respuesta al requerimiento 042/2024, en fecha 28 de noviembre de 2024 mediante escrito se responde lo siguiente: -Se menciona mediante escrito firmado el día 13 de diciembre que se anexa el inventario de <u>propaganda y publicidad</u> tiene mucho tiempo en nuestro poder, mencionando que generalmente han sido donaciones al paso del tiempo por lo que no se cuenta con algún recibí o comprobante de cuándo y dónde se adquirió la <u>propaganda</u>	<b>Atendida</b>
24	<b>ACTA DE VERIFICACION</b> IEC/OE/370/2024 FECHA: 29 de octubre de 2024 MUNICIPIO: Allende	<b>OBSERVACION</b> Oficio de requerimiento IEC/UTF/042/2024  Fecha de notificación: 28 de noviembre de 2024	<b>CUMPLIMIENTO</b> Escrito de contestación En el oficio No 3725-2024  Fecha: 13 de diciembre 2024	<b>CONCLUSIÓN</b>
	Se llevo a cabo la asamblea en terreno de gran dimensión ubicado en calle José María Iglesias No. 110 sur entre las calles Mina y Guadalupe Victoria, contando 48 sillas metálicas en color café, y aproximadamente 25 botellas de agua.  <i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72,74,83,91a196,105,109,119,120,121 y 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila</i>	No presentó documentación comprobatoria en los siguientes rubros: 1. Alimentos	De la revisión y estudio del informe correspondiente al mes de septiembre en respuesta al requerimiento 042/2024, en fecha 28 de noviembre de 2024 mediante escrito se responde lo siguiente: -Se anexa comprobante de compra realizada el 29 de octubre de alimentos y agua 2 paquetes de agua para la realización de la asamblea de este municipio	<b>Atendida</b>
25	<b>ACTA DE VERIFICACION</b> IEC/OE/372/2024 FECHA: 30 de octubre de 2024 MUNICIPIO: Abasolo	<b>OBSERVACION</b> Oficio de requerimiento IEC/UTF/042/2024  Fecha de notificación: 28 de noviembre de 2024	<b>CUMPLIMIENTO</b> Escrito de contestación En el oficio No 3725-2024  Fecha: 13 de diciembre 2024	<b>CONCLUSIÓN</b>

	<p>Se llevo a cabo la asamblea en casa habitación en color amarillo, ubicada en calle Nacional No. 511, entre las calles compuestas y Rayón, col. Elsa Hernández sin mobiliario ni otro tipo de accesorios para llevar a cabo dicha asamblea.</p> <p><i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72,74,83,91a196,105,109,119,120,121 y 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila</i></p>	<p>Presentó toda la documentación requerida.</p>	<p><u>La asamblea no se realizó</u></p>	<p><b>Atendida</b></p>
<b>ID 26</b>	<p><b>ACTA DE VERIFICACION</b> IEC/OE/374/2024 <b>FECHA:</b> 31 de octubre de 2024 <b>MUNICIPIO:</b> Progreso</p>	<p><b>OBSERVACION</b> Oficio de requerimiento IEC/UTF/042/2024  <b>Fecha de notificación:</b> 28 de noviembre de 2024</p>	<p><b>CUMPLIMIENTO</b> Escrito de contestación En el oficio No 3725-2024  <b>Fecha:</b> 13 de diciembre 2024</p>	<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>
	<p>Se constituye en casa habitación color blanco con líneas verdes ubicada en calle allende no. 1010, col. Centro, en esta asamblea no presentaron mobiliario ni ningún otro tipo de instrumentos para llevarla a cabo.</p> <p><i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72,74,83,91a196,105,109,119,120,121 y 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila</i></p>	<p>Presentó toda la documentación requerida</p>		<p><b>Atendida</b></p>
<b>ID 27</b>	<p><b>ACTA DE VERIFICACION</b> IEC/OE/379/2024 <b>FECHA:</b> 25 de noviembre de 2024 <b>MUNICIPIO:</b> General Cepeda</p>	<p><b>OBSERVACION</b> Oficio de requerimiento IEC/UTF/047/2024  <b>Fecha de notificación:</b> 20 de diciembre de 2024</p>	<p><b>CUMPLIMIENTO</b> Escrito de contestación En el oficio No 0029-2025  <b>Fecha:</b> 10 de enero de 2025</p>	<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>
	<p>se llevó a cabo la asamblea en casa habitación color blanco ubicada en calle Guadalupe Victoria no. 124, Col. Centro, no se contó con ningún tipo de mobiliario, 1 impresora HP Smart Tank 720, 1 lona de manta con la leyenda "México Avante Coahuila", aproximadamente 10 hojas de máquina.</p> <p><i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72,74,83,91a196,105,109,119,120,121 y 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila</i></p>	<p>Presentó toda la documentación requerida</p>		<p><b>Atendida</b></p>
<b>ID 28</b>	<p><b>ACTA DE VERIFICACION</b> IEC/OE/387/2024 <b>FECHA:</b> 15 de noviembre de 2024 <b>MUNICIPIO:</b> Arteaga</p>	<p><b>OBSERVACION</b> Oficio de requerimiento IEC/UTF/047/2024  <b>Fecha de notificación:</b> 20 de diciembre de 2024</p>	<p><b>CUMPLIMIENTO</b> Escrito de contestación En el oficio No 0029-2025  <b>Fecha:</b> 10 de enero de 2025</p>	<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>

	<p>"Dicha Asamblea se llevó a cabo en el Municipio de Arteaga., Coahuila, a las 17:00 horas; dicha Asamblea se realizó en la Plaza Principal del Ejido El Tunal. Se contó con la presencia de 62 asistentes, de los cuales todos fueron válidos.</p> <p>No hubo material de reparto ni tampoco utilitario, solo la misma impresora HP usada para las Asambleas anteriores y que es parte del mobiliario de la organización, sin brindar algún tipo de propaganda, o similares.</p> <p>La Asamblea concluyó a las 18:47 horas. del viernes 15 de noviembre de la presente anualidad.</p> <p><i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72,74,83,91a196,105,109,119,120,121 y 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila</i></p>	Presentó toda la documentación requerida		Atendida
<b>ID 29</b>	<p><b>ACTA DE VERIFICACION</b> IEC/OE/389/2024 <b>FECHA:</b> 16 de noviembre de 2024. <b>MUNICIPIO:</b> Castaños</p>	<p><b>OBSERVACION</b> Oficio de requerimiento IEC/UTF/047/2024</p> <p><b>Fecha de notificación:</b> 20 de diciembre de 2024</p>	<p><b>CUMPLIMIENTO</b> Escrito de contestación En el oficio No 3688-2024</p> <p><b>Fecha:</b> 10 de diciembre de 2025</p>	CONCLUSIÓN
	<p>Se constituye en un Local comercial, en esquina fachada blanca con franjas azules, calle de terracería, ubicado en Blvd. Gustavo Galaz No. 220 Esq. Con Manuel Acuña, contando 60 sillas tubulares con asiento y respaldo en vinil negro, 1 copiadora marca HP color gris, 1 bocina con micrófono, hojas blancas de máquina para fotocopias, y 3 paquetes de botellas de agua de 500 ml marca member choice cada paquete de 40 piezas cada uno.</p> <p><i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72,74,83,91a196,105,109,119,120,121 y 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila</i></p>	<p>No presentó documentación comprobatoria en los siguientes rubros: 1.Equipo de sonido y video</p>	De la revisión y estudio del informe correspondiente al mes de diciembre en presenta la documentación correspondiente.	Atendida
<b>ID 30</b>	<p><b>ACTA DE VERIFICACION</b> IEC/OE/462/2024 <b>FECHA:</b> 13 de diciembre de 2024 <b>MUNICIPIO:</b> San Juan de sabinas</p>	<p><b>OBSERVACION</b> Oficio de requerimiento IEC/UTF/001/2025</p> <p><b>Fecha de notificación:</b> 23 de enero de 2025</p>	<p><b>CUMPLIMIENTO</b> Escrito de contestación En el oficio No 0029-2025</p> <p><b>Fecha:</b> 10 de enero de 2025</p>	CONCLUSIÓN



	<p>Se constituye en inmueble ubicado en Calle Venustiano Carranza No. 635, Col. Flores Magón, entre las calles Alvaro Obregón y Ramiro Ramos; en dicha asamblea se fiscalizaron 68 sillas de plástico blancas.</p> <p><i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72,74,83,91a196,105,109,119,120,121 y 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila</i></p>	<p>No presentó documentación comprobatoria en los siguientes rubros: 1. Inmueble</p>	<p>De la revisión y estudio del informe correspondiente al mes de diciembre se presenta la documentación correspondiente.</p>	Atendida
<b>ID 31</b>	<p><b>ACTA DE VERIFICACION</b> IEC/OE/440/2024 <b>FECHA:</b> 28 de noviembre de 2024 <b>MUNICIPIO:</b> Sabinas</p>	<p><b>OBSERVACION</b> Oficio de requerimiento IEC/UTF/047/2024  <b>Fecha de notificación:</b> 20 de diciembre de 2024</p>	<p><b>CUMPLIMIENTO</b> Escrito de contestación En el oficio No 0029-2025  <b>Fecha:</b> 10 de enero de 2025</p>	<b>CONCLUSIÓN</b>
	<p>Se constituye en inmueble ubicado en Calle Venustiano Carranza No. 635, Col. Flores Magón, entre las calles Alvaro Obregón y Ramiro Ramos; en dicha asamblea se fiscalizaron 68 sillas de plástico blancas.</p> <p><i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72,74,83,91a196,105,109,119,120,121 y 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila</i></p>	<p>Presentó toda la documentación requerida</p>		Atendida
<b>ID 32</b>	<p><b>ACTA DE VERIFICACION</b> IEC/OE/453/2024 <b>FECHA:</b> 30 de noviembre de 2024 <b>MUNICIPIO:</b> Jiménez</p>	<p><b>OBSERVACION</b> Oficio de requerimiento IEC/UTF/047/2024  <b>Fecha de notificación:</b> 20 de diciembre de 2024</p>	<p><b>CUMPLIMIENTO</b> Escrito de contestación En el oficio No 0029-2025  <b>Fecha:</b> 10 de enero de 2025</p>	<b>CONCLUSIÓN</b>
	<p>Se constituye en Inmueble ubicado en domicilio conocido en el Ejido Palmira, a 8 Km de San Carlos, por la brecha que va a cabecera; en esta asamblea, se fiscalizaron un total de 33 sillas de plástico cubiertas con protector blanco y 1 mesa de plástico y metal cubierta también con protector blanco.</p> <p><i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72,74,83,91a196,105,109,119,120,121 y 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila</i></p>	<p>Presentó toda la documentación requerida</p>		Atendida
<b>ID 33</b>	<p><b>ACTA DE VERIFICACION</b> IEC/OE/464/2024 <b>FECHA:</b> 13 de diciembre de 2024 <b>MUNICIPIO:</b> Frontera</p>	<p><b>OBSERVACION</b> Oficio de requerimiento IEC/UTF/001/2025  <b>Fecha de notificación:</b> 23 de enero de 2025</p>	<p><b>CUMPLIMIENTO</b> Escrito de contestación En el oficio No 0213-2025  <b>Fecha:</b> 07 de febrero de 2025</p>	<b>CONCLUSIÓN</b>

<p>Se constituye en el Club de Leones ubicado en calle 5 de mayo 200-203 Zona Centro, C.P. 25600 en Frontera Coahuila, donde se llevó a cabo Asamblea Local Constitutiva y en la cual se contabilizaron un total de 111 sillas tubulares blancas con asiento también blanco con colchoneta, 11 mesas redondas blancas con patas tubulares plegables y mesa blanca y melamina; 1 multifuncional marca HP, hojas blancas para copias, 1 lona de aproximadamente 2x3 mts, blanca con los colores de la asociación en las letras y botellas de agua purificada de 500 ml.</p> <p><i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72, 74, 83, 91 a 96, 105, 109, 119, 120, 121 y 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila</i></p>	<p>No presentó documentación comprobatoria en los siguientes rubros:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Inmueble</li> <li>2. Mobiliario</li> <li>3. Papelería y útiles</li> </ol>	<p>De la revisión y estudio del informe correspondiente al mes de diciembre se presenta escrito con fecha 07 de febrero en el cual especifica que el contrato por renta del salón, ya fue enviado incluyendo el <u>mobiliario</u> en recibo de aportación 014.</p> <p>Se menciona que la <u>papelería y útiles</u> pertenecían a las restantes del último inventario, aunque se hace la aclaración que para el evento realizado no se utilizó papelería.</p>	<p><b>Atendida</b></p>
---	--	--	------------------------

**Síntesis del cumplimiento de las observaciones a las asambleas 2024**

No. de observaciones	Notificadas	Estatus
82	82	Atendidas

**CONCLUSIONES**

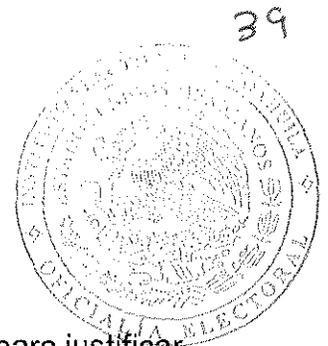
Como resultado de la fiscalización, verificación y análisis de la información financiera de la organización ciudadana, así como de la revisión de la documentación presentada, se desprendieron diversas irregularidades, las cuales pueden clasificarse como de naturaleza técnica y de forma.

Al efecto, se consideran errores u omisiones de naturaleza técnica, los siguientes:

- I. Equivocaciones en la clasificación de los registros contables;
- II. Errores en el llenado de los reportes y formatos; y
- III. Comprobación de gastos.

Al inicio de sus operaciones en los meses de enero y febrero, se presentan pólizas requeridas, documentación comprobatoria, así como anexos y formatos completos y firmados.



Posteriormente exhibe formato "IAF" y documento con fotografías para justificar el origen de las donaciones correspondientes a los bienes muebles que conforman su activo fijo, así como la póliza de depreciación correspondiente.

Siendo así, en la respuesta al oficio de errores y omisiones subsecuentes en los meses de marzo y abril se constató que presentó toda la documentación anexando una memoria USB con los registros contables en el sistema ASPEL.

De los informes correspondientes a los meses de mayo, junio y julio se advierte que la Organización ciudadana México Avante Coahuila A.C., exhibió en su totalidad los registros contables correctos, así como los anexos y formatos llenados correctamente.

Particularmente de agosto a diciembre en la realización de las asambleas, se estuvieron presentando contratos de comodatos que acrediten el origen de bienes muebles e inmuebles prestados para la realización de las asambleas, posteriormente presentó documentación para complementar la comprobación de gastos, como resultado de las aportaciones realizadas por los simpatizantes, anexando formatos y registros contables correspondientes.

Derivado de la revisión y análisis que esta autoridad fiscalizadora realizó a los Informes mensuales, así como a la respuesta al oficio de errores y omisiones que emitió la Organización ciudadana México Avante Coahuila A.C., se concluye que respecto del cumplimiento a la normatividad aplicable, así como de la fiscalización sobre el origen y destino de los recursos utilizados por la Organización de ciudadanas y ciudadanos para el desarrollo de las actividades para su constitución como Partido Político Local, esta Unidad observa que la Organización dio cumplimiento y se condujo en apego a las Leyes, Reglamentos y Lineamientos aplicables al procedimiento de constitución de partidos, en materia de fiscalización.

La organización que hoy se dictamina, presentó sus informes mensuales correspondientes a los meses de enero a diciembre de dos mil veinticuatro (2024), los cuales fueron revisados por la Unidad Técnica de Fiscalización del

Instituto Electoral de Coahuila, en específico, según lo señalado en los artículos 102 y 103 del Reglamento Fiscalización, 54 y 55 de la Ley General de Partidos Políticos y 57 del Código Electoral del Estado de Coahuila.

En la revisión se identificaron los documentos que sustentan lo correspondiente a las aportaciones que recibió la OC, no siendo, en ningún momento, parte de los señalados en el párrafo anterior.

Aunado a esto, de acuerdo con los artículos 120 y 121 del Reglamento de Fiscalización los documentos que exhibe de manera mensual, con lo que la OC hace constar la forma en que recibió sus recursos; al haber reportado la organización los ingresos y egresos, permitió a la Unidad Técnica de Fiscalización, tener los elementos suficientes para emitir los saldos contables, respecto del origen, monto, destino y aplicación de sus recursos.

Respecto de las observaciones notificadas mediante los oficios de errores y omisiones, fueron consideradas como atendidas y solventadas, lo anterior, de conformidad con el artículo 83 y 121 del Reglamento de Fiscalización, por lo tanto, la Organización ciudadana México Avante Coahuila, A.C., tuvo a bien adecuarse a las observaciones y recomendaciones hechas por esta Unidad y de esta manera, presentar y subsanar lo señalado en los oficios de errores y omisiones.

La Unidad Técnica de Fiscalización, revisó y pudo comprobar el total de los informes mensuales de la organización ciudadana México Avante Coahuila A.C., con el objeto de verificar la veracidad de lo presentado por dicha organización, así como para revisar el cumplimiento de diversas obligaciones que la normatividad electoral les impone.

Cabe señalar que, en el desarrollo de la revisión, no existió obstrucción al acceso a la información de la Organización por parte de su órgano de administración.

Derivado de lo anterior, se buscó garantizar el cumplimiento de los objetivos fundamentales en la práctica de una auditoría, enfocados en la prevención y

corrección de errores y omisiones, ya que, los resultados de la detección integran parte del Dictamen respecto de los informes mensuales y final de ingresos y egresos de las Organizaciones de las y los ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 numeral 5 inciso f de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 9, fracción II, numeral 1, 58, fracción I) y 64 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, 65 fracción VI y 68 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, 5 y 124 fracción I, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

### DICTAMEN

**PRIMERO.** Se tienen por presentados los informes mensuales de ingresos y egresos de la Organización ciudadana México Avante Coahuila A.C., presentados a partir del trece de mayo de dos mil veinticuatro al trece de enero de dos mil veinticinco, relacionados con las actividades relativas al procedimiento de constitución de partido político local, que forman parte del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** La Organización ciudadana México Avante Coahuila A.C., cumplió oportunamente, con la obligación de presentar mensualmente al Instituto Electoral del Estado de Coahuila, los informes mensuales sobre el origen, aplicación y destino de los recursos obtenidos, para la realización de las actividades tendientes a constituirse como partido político local en el Estado, incluidas las asambleas celebradas, de los cuales se ha realizado la verificación del cien por ciento de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos que obran en los informes mensuales.

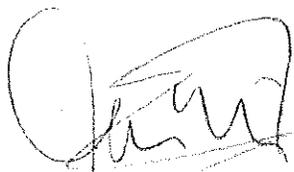
**TERCERO.** Respecto al cumplimiento a la normatividad aplicable, así como de la fiscalización sobre el origen y destino de los recursos utilizados por la Organización ciudadana México Avante Coahuila, A.C., esta Unidad Técnica de Fiscalización dictamina que dio cumplimiento y se condujo en apego a las

Leyes, Reglamentos y Lineamientos aplicables al procedimiento de constitución de partidos, en materia de fiscalización.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral de Coahuila, remitir copia del Dictamen respecto de la revisión a los informes de ingresos y egresos de la Organización ciudadana México Avante Coahuila A.C., relacionados con las actividades relativas al procedimiento de constitución de partido político local a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, para su integración en el proyecto de resolución relativo al registro de la Organización ciudadana.

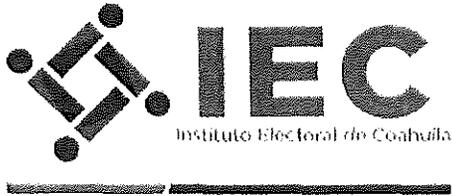
Dictamen aprobado por unanimidad de los integrantes de la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral de Coahuila, el día 25 de febrero de 2025.

Así lo acordó la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral de Coahuila, para su debida constancia.



**JUAN CARLOS CISNEROS RUIZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN**  
**DE ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS INTERESADOS EN**  
**CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES**





41

*[Signature]*  
**MADELEYNE IVETT FIGUEROA GÁMEZ**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

*[Signature]*  
**JUAN ANTONIO SILVA ESPINOZA**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

*[Signature]*  
**VERONICA ELIZABETH RODRÍGUEZ GUEVARA**  
**SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN**  
**DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA DE ORGANIZACIONES DE**  
**CIUDADANOS INTERESADOS EN**  
**CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES**



*[Signature]*

La presente foja corresponde al Dictamen Consolidado No: IEC/UTF/003/2025, aprobado por la Comisión Temporal de Fiscalización el 25 de febrero del 2025.

El suscrito, Licenciado Gustavo Adolfo Rangel Ramírez, Titular de la Oficina Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, fundó mi actuación, con base en el artículo número IEC CG 058 2024, y de conformidad con los artículos 370 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 9 y 11, fracción VI del Reglamento de la Oficina Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, HAGO CONSTAR: Que la presente copia fotostática que consta de 41 hoja(s) útil(es) por su cantidad y relevancia concuerda(n) fiel y exactamente con su original, mismo que obra en los archivos de este Instituto. - CERTIFICO. Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de abril de 2025. DOY FE. —

GUSTAVO ADOLFO RANGEL RAMÍREZ  
TITULAR DE LA OFICINA ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA



**DICTAMEN IEC/UTF/007/2025**

**PROYECTO DE DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA MEXICO AVANTE COAHUILA A.C., CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE REGISTRO, DE ENERO A MARZO DE 2025.**

**GLOSARIO**

<b>CG</b>	Consejo General
<b>CEECZ</b>	Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>CTF</b>	Comisión Temporal de Fiscalización de organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse en Partido Político Local del Instituto Electoral de Coahuila
<b>IEC</b>	Instituto Electoral de Coahuila
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>OC</b>	Organización Ciudadana
<b>Reglamento de Fiscalización</b>	Reglamento para la Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Organizaciones Políticas, Agrupaciones Políticas y Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como Partidos Políticos Locales
<b>UTF</b>	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila
	Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano particularmente: A-5 Elementos básicos de los estados financieros.
<b>NIF</b>	B-16 Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos. C-6 Reconocimiento, valuación, presentación y revelación de los activos fijos tangibles en los estados financieros de una empresa.

**COMPLETADO**





**Oficio de errores y omisiones** Oficio en el que se notificaron las observaciones detectadas de la revisión a los informes mensuales.

**Sujeto obligado** Las Organizaciones de las y los Ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

### OBJETIVO

El presente Dictamen Consolidado relativo a la revisión de los informes mensuales de la Organización Ciudadana México Avante Coahuila A.C., en relación al periodo de registro, contiene los antecedentes, el marco legal así como los acuerdos y actuaciones de la Unidad Técnica de Fiscalización, la apreciación y valoración de los documentos e informes de ingresos y gastos reportados mensualmente por la organización, los procedimientos y resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas con motivo de la fiscalización aplicada a la organización ciudadana, de acuerdo con las Normas de Información Financiera y de conformidad con la normatividad aplicable de auditoría, elaborado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Temporal de Fiscalización, apegado a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, con el objetivo de dotar a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de información técnica, objetiva, veraz y oportuna que sirva como base para su integración en el proyecto de resolución relativo al registro de la Organización Ciudadana como partido político local.

### I. ANTECEDENTES

1. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

COPIADO

*[Handwritten signatures and initials]*

2. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
3. El diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictó el Acuerdo INE/CG263/2014 por el que expidió el Reglamento de Fiscalización, en cuyo artículo Primero Transitorio determinó que los OPLES establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece dicho Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local.
4. El veintidós (22) de enero de dos mil quince (2015), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo INE/CG350/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que modificó al Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, abrogando así el Reglamento anterior, aprobado en su momento por el entonces Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG201/2011 de fecha cuatro (04) de julio de dos mil once (2011), en cumplimiento a lo señalado en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde se estableció lo siguiente:

Primero. Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como Partido Político Local.
5. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución

Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

6. El tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015 mediante el cual formalmente se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, denominado Instituto Electoral de Coahuila.
7. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
8. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/067/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; posteriormente, el diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a través del acuerdo número IEC/CG/197/2017, emitido por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se aprobó la reforma al instrumento reglamentario en cuestión.
9. El veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo INE/CG660/2016 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se expidieron los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local.
10. El nueve (09) de febrero dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo IEC/CG/049/2024, por el cual se crea la Comisión Temporal de Fiscalización de organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político Local, cuya integración y atribuciones quedaron determinadas en el Considerando Décimo Segundo, conforme a lo siguiente:

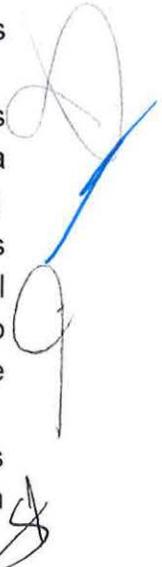
Integración:

Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político Local	
Nombre	Cargo
<ul style="list-style-type: none"> <li>Lic. Juan Carlos Cisneros Ruíz, Consejero Electoral;</li> <li>Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila;</li> <li>Lic. Juan Antonio Silva Espinoza, Consejero Electoral.</li> </ul>	Con derecho a voz y voto.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Secretaria Técnica de la Comisión Temporal de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.</li> </ul>	Con derecho a voz solamente.

Atribuciones:

- Solicitar a las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local que pongan a disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;
- Determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de las Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local;
- Aprobar los dictámenes y, en su caso, proyectos de resolución respecto de los informes que correspondan;
- Establecer los procedimientos de revisión de informes de las Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local y la tramitación y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores;
- Verificar la veracidad de lo reportado por las Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- Ordenar la realización de visitas de verificación a las Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local con el fin

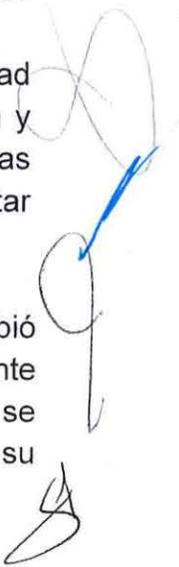
COTEJADO



de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

- Requerir a las personas físicas y morales, públicas o privadas, información relativa a operaciones celebradas con las Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local;
  - Delimitar los alcances de revisión de los informes que están obligados a presentar las Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local;
  - Revisar las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización;
  - Ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de las Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia;
  - Resolver las consultas que realicen las Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
  - Vigilar que los recursos de las Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos y fines;
  - Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos; y
  - En general, con todas las demás atribuciones que marque la normatividad aplicable y con las que sean necesarias para vigilar y fiscalizar el origen y destino de los recursos con que cuenten las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, así como implementar las medidas necesarias para ello.
11. Que en fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se recibió ante la Oficialía de Partes del IEC, un escrito por parte de la OC México Avante Coahuila A.C., signado por el C. Fernando Rodríguez González, quien se advierte que funge como representante legal de la misma quien manifiesta su

COTEJADO



intención para iniciar formalmente con las actividades previas para obtener su registro como Partido Político Local.

12. Con fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) se celebró la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse en Partido Político Local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la cual se aprobó el calendario de recepción de los informes mensuales que presenten las Organizaciones ciudadanas, así como los plazos para su revisión durante el periodo de fiscalización de los recursos de las Organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registros como Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
13. Con fundamento en el párrafo segundo del Artículo 120 del Reglamento de Fiscalización, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, esto es a partir del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se empezaron a recibir en el Instituto Electoral de Coahuila, los informes de la Organización de ciudadanos México Avante Coahuila A.C., es decir, a partir del escrito de intención y hasta el mes en que formalmente se presentó la solicitud de registro como partido político local, informes mensuales sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos obtenidos para las actividades relativas al procedimiento de constitución de Partido Político Local, de la siguiente manera:
14. El diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se recibió en Oficialía de Partes del IEC, un escrito signado por el C. Fernando Rodríguez González, Representante Legal de la OC México Avante Coahuila A.C., mediante el cual comunica la designación de la C. Gladys Yuvisela Maldonado Luna, como responsable del Órgano Interno de Administración.
15. El veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo IEC/CG/005/2025, mediante el cual se determinó que, el Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, es la Consejería en funciones de este Organismo Público que fungirá como Presidente Provisional del Consejo General del Instituto

Electoral de Coahuila en tanto no se realice el nombramiento definitivo por la autoridad administrativa electoral nacional.

16. El siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo IEC/CG/019/2025 relativo a la integración de las Comisiones y Comités del máximo órgano de dirección del Organismo Electoral, por lo que la integración de la comisión Temporal de Fiscalización de organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político Local, quedo determinada conforme a lo siguiente:

Integración:

Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político Local	
Nombre	Cargo
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lic. Juan Carlos Cisneros Ruíz, Consejero Electoral;</li> <li>• Lic. Juan Antonio Silva Espinoza, Consejero Electoral.</li> <li>• Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, Consejera Electoral.</li> </ul>	Con derecho a voz y voto.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretaria Técnica de la Comisión Temporal de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.</li> </ul>	Con derecho a voz solamente.

17. El veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025), la Comisión Temporal de Fiscalización aprobó la ratificación de la Presidencia de la Comisión Temporal de Fiscalización de conformidad con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo a la integración de las Comisiones y Comités del Máximo Órgano de Dirección de este Organismo Electoral No. IEC/CG/019/2025 de fecha siete (7) de febrero de dos mil veinticinco (2025).
18. El veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025), la Comisión Temporal de Fiscalización, aprobó el Proyectos de Dictamen Consolidados de la Organización ciudadana México Avante Coahuila A.C., correspondiente al

COTIZADO



Periodo de Constitución, es decir, de enero a diciembre del dos mil veinticuatro (2024).

19. Con fundamento en el párrafo segundo del Artículo 120 del Reglamento de Fiscalización, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, se recibieron en el Instituto Electoral de Coahuila, los informes de la Organización ciudadana México Avante Coahuila A.C.
  
20. Conforme al Artículo 124, fracción II, inciso a), el periodo de revisión comprende desde el mes en que se prestan la Solicitud de Registro hasta el mes en que se resuelva la obtención o negativa de registro, sin embargo y toda vez que el objetivo tanto del Dictamen del periodo de Constitución como del Dictamen del Periodo de Registro es dotar a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de información técnica y oportuna que sirva para su integración en el proyecto de resolución, el presente Dictamen relativo al Periodo de Registro abarca los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio dos mil veinticinco (2025), que son los meses efectivamente transcurridos previos a la resolución para la obtención o negativa de registro de la Organización Ciudadana como Partido Político Local.
  
21. Derivado de lo anterior, la Organización ciudadana México Avante Coahuila A.C., presentó los informes mensuales sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos obtenidos para las actividades relativas al periodo de Registro, de la siguiente manera:

Calendario de plazos para la revisión de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que presenten las Organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local en el Estado de Coahuila durante el periodo de enero – marzo 2025.				
Mes	Fecha límite para la presentación del informe mensual del origen y destino de los recursos (días naturales)	Presentación de Oficio de errores y omisiones ante la Comisión Temporal de Fiscalización (CTF) (días hábiles)	Notificación de oficio de errores y omisiones a las organizaciones (días hábiles)	Respuesta al oficio de errores y omisiones por parte de las organizaciones a partir de su notificación (días hábiles)
	<b>10</b>	<b>3</b>	<b>5</b>	<b>10</b>
<b>Enero</b>	10 de enero del 2025	27 de enero del 2025	27 de enero del 2025	11 de febrero del 2025

<b>Febrero</b>	10 de febrero del 2025	31 de marzo del 2025	de abril del 2025	17 de abril del 2025
<b>Marzo</b>	10 de abril del 2025	25 de abril del 2025	28 de abril del 2025	14 de mayo del 2025

1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 124, fracción II, inciso a), del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización, elaborará un proyecto de dictamen relativo a la revisión de los informes mensuales del Periodo de Revisión, para posteriormente remitirlo a la Comisión Temporal de Fiscalización, para su consideración y en su caso aprobación, para su posterior presentación al Consejo.
2. Es importante señalar que de conformidad al Artículo 128 del Reglamento de Fiscalización, los dictámenes deberán contener el resultado y conclusiones de la revisión de los informes presentados por la Organización ciudadana, así como la mención de la existencia de errores o irregularidades de los informes, y la aclaración o rectificación de los mismos que hubiera realizado la Organización, y en su caso la imposición de sanciones.
3. Que habiendo recibido los informes que se mencionan en líneas que anteceden, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que dispone la norma electoral para el procedimiento de revisión de los informes mensuales presentados por la Organización ciudadana y, a efecto de corroborar la veracidad de los datos reportados, la Unidad Técnica de Fiscalización, realizó la revisión de los mismos ajustándose a los términos de la legislación electoral y a la normatividad reglamentaria que con ese fin ha emitido la autoridad electoral competente.

## II. MARCO LEGAL

### Legislación Nacional

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- I. Que el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), señala que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos

COTEJADO

*[Handwritten signature]*

de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

- II. Que en términos del artículo 35, fracción III de la CPEUM, son derechos de la ciudadanía, entre otros, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país
- III. El artículo 41, tercer párrafo, Base I de la CPEUM, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público, y contribuyen a la integración de los órganos de representación política y como Organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género, en candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Solo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier otra forma de afiliación corporativa.
- IV. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la CPEUM, establece que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

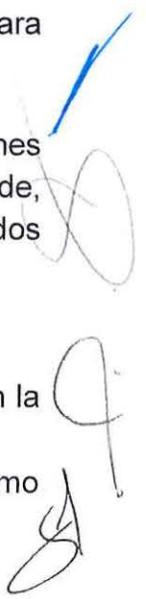
#### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

- V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se registrarán

por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

- VI. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- VII. Los artículos 442 y 453 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la referida Ley, de igual manera, establece que constituyen infracciones a dicha Ley de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos: a) No informar mensualmente al Instituto o a los Organismos Públicos Locales del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro; b) Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales, y c) Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.
- VIII. El artículo 456 numeral 1, inciso h) de la LGIPE, establece que las infracciones señaladas en los artículos mencionados en el considerando que antecede, respecto de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos, serán sancionadas conforme a lo siguiente:
- Con amonestación pública;
  - Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente, según la gravedad de la falta, y
  - Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como Partido Político Nacional.

COTEJADO



- IX. Los artículos 44, numeral 1, inciso j); 192, numeral 5 de la LGIPE, en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); 11, numeral 1; 21, numeral 4; y 78, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos establecen como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local; así como Organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales; se entenderá que la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y Organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partido Político Local corresponden a los Organismos Públicos Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

#### **Ley General de Partidos Políticos**

- X. Que el artículo 2, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dispone que son derechos político-electorales de las personas ciudadanas mexicanas, con relación a los partidos políticos, los siguientes: asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.
- XI. Que el artículo 3 de la LGPP, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Asimismo, dispone que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:
- a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;
  - b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y
  - c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

COPIADO  
CONFIRMADO  
*[Handwritten signature]*

Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

- XII. Que el artículo 9, inciso b) de la LGPP, refiere que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de los Partidos Políticos Locales.
- XIII. Que el artículo 10 de la LGPP, establece que las Organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Partido Político Nacional o Local, deberán obtener su registro ante el INE o ante el Organismo Público Local, que corresponda. Asimismo, para que una organización ciudadana sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos de presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley; y tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.
- XIV. Que el artículo 11 de la LGPP, establece que la Organización ciudadana que pretenda constituirse en Partido Político Local, para obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda, deberá informar tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernatura del Estado hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la Organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.
- XV. Que el artículo 17 de la LGPP señala que, el Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de las y los ciudadanos que pretendan su registro como Partido Político Local, examinará los documentos de la solicitud de

registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro. Asimismo, notificará al INE para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del Partido Político de nueva creación.

### **Legislación Local**

#### **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza**

- XVI. Que de conformidad con el artículo 27 numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, (en adelante CPECZ) la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos.

#### **Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

- XVII. Que el artículo 30 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza (en adelante CEECZ), dispone que la Organización de ciudadanas y ciudadanos que pretenda constituirse como Partido Político Local, deberá dar aviso de este propósito al Instituto en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura.
- XVIII. Que el artículo 31 del CEECZ, establece que toda Organización que pretenda constituirse como Partido Político Local deberá cumplir los requisitos que al efecto señala la Ley General de Partidos Políticos.

#### **Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza**

COTEJADO



- XIX. Que el artículo 9 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza (en adelante RCRPPLECZ), señala que toda Organización ciudadana que pretenda constituirse como Partido Político Local, deberá presentar en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador, por conducto de su representante, un escrito de intención al Consejo General, en el cual manifieste el propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos que señala la Ley de Partidos, el Código y este Reglamento.
- XX. Que el artículo 15 del RCRPPLECZ, establece que a partir del momento de la presentación del escrito de intención y hasta la resolución sobre la procedencia del registro del Partido Político Local, la Organización ciudadana deberá informar mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.
- XXI. Que el artículo 65 del RCRPPLECZ señala que el Dictamen que emita la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, deberá contener, entre otros elementos, el Dictamen Consolidado de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que realice para obtener su registro.

**Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales**

- XXII. Que el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila (en adelante Reglamento de Fiscalización) establece que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá entre otras atribuciones vigilar que los sujetos obligados se ajusten a las disposiciones legales aplicables, en la obtención, aplicación, comprobación y justificación de sus ingresos y egresos, así como en la presentación de los informes respectivos, se ajusten a las disposiciones previstas por la normatividad aplicable.

***Requisitos y obligaciones de las organizaciones que pretendan constituirse como partido político local.***

- XXIII. De conformidad con el título III, capítulo primero, los artículos 69 y 70 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político deberán informar mensualmente el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro como partido político, así como tener un órgano interno encargado de la administración financiera del origen, monto, destino y aplicación de sus recursos, así como de la presentación de los informes que señalan los artículos 11 de la LGPP; y 31 del Código. Dicho órgano interno se constituirá en los términos, características y modalidades que señalen las normas internas de cada Organización ciudadana, donde su domicilio legal y social, para oír y recibir notificaciones, deberá estar asentado en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, teniendo un plazo no mayor a cinco días posteriores a la aprobación del escrito de intención para informarlo a este Instituto, además de número telefónico y correo electrónico.

En ese sentido, la organización ciudadana denominada México Avante Coahuila A.C., informó en su escrito de intención que la persona encargada del órgano de finanzas y de rendir los informes financieros respectivos es la C. Gladys Yuvisela Maldonado Luna, en sustitución del C. Jesús Javier Toledo Aguilar a partir del día 09 de abril de 2024.

***Presentación del informe y plazo.***

- XXIV. Artículo 71. Los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos, serán presentados dentro de los diez días naturales posteriores al vencimiento de cada mes, los cuales deberán ser presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad y en los formatos incluidos en el Reglamento.

XXV. Artículo 72. Las Organizaciones Ciudadanas, podrán realizar la comprobación de los siguientes gastos:

- a) Servicios Personales;
- b) Materiales y Suministros;
- c) Servicios Generales;
- d) Gastos por Autofinanciamiento;
- e) Gastos Financieros;
- f) Adquisiciones de Activo Fijo; y
- g) Otros.

***Procedimiento de fiscalización.***

XXVI. Artículo 73. La Unidad podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros.

XXVII. Artículo 74. La organización ciudadana de que se trate presentará, con corte al fin de cada mes, informes de ingresos y gastos, debiendo acompañar los comprobantes señalados en el apartado de ANEXOS Y FORMATOS.

XXVIII. Artículo 75. En caso de que la Organización ciudadana desista de su intención de constituirse como partido político local, deberá de presentar a la Unidad, el informe mensual de ingresos y gastos hasta el mes en que el Consejo lo apruebe, el cual deberá contener la información correspondiente a los días que hayan transcurrido de ese mes y deberá ser presentado dentro de los primeros 10 días naturales del mes siguiente.

No obstante, su desistimiento, la organización Ciudadana a través de la asociación civil, estará sujeta a sus obligaciones en materia de fiscalización, hasta en tanto el Consejo resuelva el dictamen relativo a la revisión de los informes de ingresos y gastos.

XXIX. Artículo 124 fracción I, inciso b) y fracción II, inciso b) del Reglamento de Fiscalización señala que la Unidad Técnica de Fiscalización elaborará y someterá a la Comisión Temporal de Fiscalización los siguientes dictámenes:

- Un Dictamen respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un Partido Político Local y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro; y
- Un Dictamen respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.

### REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

XXX. Que el Artículo 9 del Reglamento Interior Del Instituto Electoral De Coahuila (en adelante RIIEC), establece que el Instituto cuenta con la Unidad Técnica de Fiscalización, como órgano permanente.

XXXI. El artículo 64 del RIIEC, dispone que la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano del Instituto con autonomía de gestión, que tiene a su cargo la coadyuvancia con el INE en la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación y tendrá dentro de sus atribuciones vigilar que los sujetos obligados se ajusten a las disposiciones legales aplicables, en la obtención, aplicación, comprobación y justificación de sus ingresos y egresos, así como en la presentación de los informes respectivos.

### III. REVISION DE LOS INFORMES MENSUALES

1. La Unidad Técnica de Fiscalización, en conjunto con la Secretaría Ejecutiva, emitieron acuerdos internos, mediante los cuales se tuvo a la OC, por presentando el informe de origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro como Partido Político.

requiriéndole para que solventara las observaciones realizadas al informe presentado.

Informe	Acuerdo Interno
Enero	005/2025
Febrero	007/2025
Marzo	009/2025

2. Los acuerdos internos que se señalan en el párrafo anterior se dieron a conocer a la organización ciudadana de referencia a través de oficios de errores y omisiones emitidos por el Instituto Electoral de Coahuila, son como a continuación se indican:

Informe mensual	Oficio de notificación	Fecha de notificación del oficio de errores y omisiones
Enero	IEC/UTF/472/2025	27 de febrero de 2025
Febrero	IEC/UTF/973/2025	03 de abril de 2025
Marzo	IEC/UTF/1046/2025	17 de abril de 2025

3. La Organización ciudadana México Avante Coahuila A.C., presentó ante la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila, contestación a los acuerdos internos mediante los cuales pretendió solventar las observaciones que le fueron señaladas, presentando los documentos probatorios, aclaraciones o rectificaciones que estimaron convenientes, mismas que fueron valoradas por el personal adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, para la elaboración del presente dictamen. Es así que, en respuesta a los oficios de notificación descritos en el recuadro anterior, dicha Organización de ciudadanos solventó los diversos errores u omisiones notificados por la autoridad electoral, en los plazos siguientes:

Informe mensual	Fechas de contestación a los errores y omisiones
Enero	10 de marzo del 2025
Febrero	sin observaciones
Marzo	sin observaciones

#### IV. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. De la Competencia.** El Instituto Electoral de Coahuila y la Unidad Técnica de Fiscalización, son competentes para conocer, dictaminar y resolver respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que obtengan las Organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local, para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención de su registro.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 numeral 5 inciso f de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 9, fracción II, numeral 1, 58, fracción I) y 64 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, 65 fracción VI y 68 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, 5 y 124 fracción I, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

**SEGUNDO. Informes de la Organización de ciudadanos.** El arábigo 123 del Reglamento de Fiscalización, establece que, será a través del órgano de finanzas que la Organización ciudadana presentará en forma impresa y en medio magnético los informes mensuales dentro de los diez días naturales siguientes a que concluya el mes correspondiente, lo anterior a partir de la presentación del escrito de intención y hasta el mes en el que el Consejo General resuelva sobre el registro del partido político local.

**TERCERO. Revisión de la documentación.** Establece el artículo 5 fracción I del Reglamento de Fiscalización que será el Instituto a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, quien vigile que los sujetos obligados se ajusten a las disposiciones legales aplicables, en la obtención, aplicación, comprobación y justificación de sus ingresos y egresos, así como en la presentación de los informes respectivos.

**CUARTO. Fiscalización.** - La fiscalización respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos obtenidos por la Organización ciudadana México Avante Coahuila A.C., para el desarrollo de sus actividades tendientes a la

COTEJADO



obtención del registro como Partido Político Local, se encuentra a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización, por lo que el presente dictamen se realiza en los siguientes términos:

**ANÁLISIS DE LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA MEXICO AVANTE COAHUILA A.C. DURANTE EL PERIODO DE REGISTRO.**

El presente dictamen es emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, atendiendo a las atribuciones de esta Unidad, señaladas en el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización, teniendo como objetivos principales los siguientes

1. Fiscalizar las operaciones de la Organización de Ciudadanos México Avante Coahuila A.C., respecto a ingresos y egresos, la obtención de los recursos, así como la aplicación de ellos, conforme lo señala el artículo 69 del mismo reglamento.
2. Identificar que los ingresos obtenidos, sean conforme a los señalado en el Reglamento de Fiscalización en sus artículos 37, 50, 51, 55, 56, 57 y 58; y
3. Verificar que los documentos contenidos en el apartado "anexos y formatos" coincidan con los dos puntos anteriores, además de que contengan la información especificada en los instructivos de llenado de cada uno.

El estudio y análisis se encuentra basado en tres vertientes principales:

1. Contabilidad.
2. Origen y destino de los ingresos. (ingresos y egresos)
3. Anexos y formatos.

**1. CONTABILIDAD**

Para el análisis y revisión de este punto, se hicieron revisiones mensuales de los siguientes formatos contables:

- ✓ Pólizas
- ✓ Auxiliares contables.
- ✓ Balanza de comprobación.
- ✓ Estados Financieros.
- ✓ Conciliaciones bancarias.

COTEIAR



- ✓ Respaldo de contabilidad del sistema Aspel.
- ✓ Cédula de depreciación de activo fijo.

Las inconsistencias detectadas en este apartado fueron específicamente la falta de formato del apartado "formatos y anexos", en el mes de enero, sin embargo, en el mes de febrero se solventó de manera satisfactoria.

En las revisiones de las solventaciones no hubo diferencias contra la información ya en poder de esta Unidad, por lo que se dió por atendido todo lo señalado en los oficios de errores y omisiones.

Derivado de los elementos técnico - contables con los que cuenta la Unidad, se determinaron que no se obtuvieron ingresos y egresos dictaminados de acuerdo con los rubros clasificados.

#### • INGRESOS

En relación a los ingresos plasmados en los informes mensuales, se abarcó en forma total (100%) una revisión de gabinete, verificación documental, financiamiento de afiliados, de simpatizantes y bancos.

Una vez revisados los ingresos se concluye que, no se obtuvieron ingresos en efectivo y en especie, sustentados como lo marca el Reglamento de Fiscalización en sus artículos 49, 50, 55 y 90, 91, 92, 93 y 94 del mismo reglamento.

En este punto, no se encontró situación de riesgo que pudiera presumirse como ingresos de los mercados en los artículos 102 y 103 del mismo Reglamento.

Asimismo, la Unidad revisó que la documentación entregada, de manera adjunta a cada Informe mensual coincidiera con las cifras reportadas en el formato correspondiente.

Al realizar el cruce de la revisión mensual, con la revisión integral que forma parte del cierre del proceso de fiscalización, misma que incluye: revisión de ingresos y egresos reportados por la Organización, información financiera, recibos de

aportaciones, así como documentación soporte del acumulado de informes mensuales, la Unidad no detectó errores y omisiones.

- **EGRESOS**

En la documentación presentada por la Organización ciudadana México Avante Coahuila A.C., se desprende que durante el periodo que informa no reportó movimientos por concepto de egresos.

Por lo que respecta a los gastos, se abarcó de igual forma en su totalidad (100%) a los rubros relativos a servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, gastos financieros y bienes muebles e inmuebles.

La revisión realizada a los rubros de egresos se llevó a cabo de conformidad con los artículos 104, 105, 107 al 111 y 116 del Reglamento de Fiscalización.

Una vez revisados los egresos, se obtuvo que los mismos están registrados en contabilidad y respaldados con la documentación pertinente.

- **ACTIVO FIJO**

En relación al activo fijo, respecto a la Norma de Información Financiera C-6, señalado en el artículo 85, y la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico actualizado, mismo que acompañarán cada uno de los informes mensuales conforme al artículo 86, no se reportaron adquisiciones de bienes muebles o inmuebles como propiedad misma, presentando sus formatos BAF y IAF, así como cédula de depreciación de activo fijo, cumpliendo con la entrega de formatos completa.

- **BANCOS**

La Unidad verificó los estados de cuenta de enero a marzo de 2025, así como que sus conciliaciones bancarias realizaran de manera mensual y se remitieran adjuntas a sus informes mensuales a esta autoridad electoral de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de fiscalización. Obteniendo un saldo final como se muestra a continuación:

COTEJADO



Saldo en bancos al 31 de marzo 2025	\$	<b>2,057.85</b>
-------------------------------------	----	-----------------

## 2. ORIGEN Y DESTINO DE LOS INGRESOS

En este apartado, se hicieron las revisiones mensuales de la documentación que acreditó para la obtención de recursos, así como los comprobantes que sustentan los gastos a los cuales fueron destinados, mediante los siguientes documentos:

- ✓ Revisión de ingresos mediante estado de cuenta
- ✓ Revisión de formato RAMSO
- ✓ Revisión de formato CFR
- ✓ Revisión de formato DMA
- ✓ Revisión de contratos de comodato para aportaciones en especie
- ✓ Revisión de facturas (CFDI), tickets y comprobantes simples que amparen los gastos.

De la revisión a los documentos que acreditan el origen y aplicación de los recursos (ingresos y egresos), no hubo diferencia entre lo detallado en los formatos y anexos contra lo registrado en contabilidad, esta verificación se hizo atendiendo los datos plasmados en los auxiliares mensuales, así como en las balanzas de comprobación y pólizas contables.

## 3. ANEXOS Y FORMATOS

Se verificó la entrega y correcto llenado de cada formato y se analizó que la información de cada uno de ellos, coincidiera con el registro contable correspondiente, esto tratándose de ingresos, egresos y registro de activos.

- ✓ Anexo C Informe Mensual
- ✓ RAMSO Recibo De Aportaciones De Militantes Y Simpatizantes
- ✓ CEA Control De Eventos De Autofinanciamiento
- ✓ BGM Bitácora De Gastos Menores
- ✓ IAF Inventario De Activo Fijo
- ✓ BAF Bajas De Activo Fijo
- ✓ CFR Control De Folio De Recibos
- ✓ DMA Detalle De Montos Aportados

COTEJADO



- ✓ Anexo D Ingresos Por Autofinanciamiento
- ✓ Anexo F Desglose De Ingresos Y Egresos Por Autofinanciamiento
- ✓ Anexo G Desglose De Gastos De Propaganda

En este apartado se hizo una verificación de los formatos y anexos, se detectaron algunas omisiones en la presentación, consideradas inconsistencias "de forma", que fueron solventados en los meses posteriores.

Para la elaboración del presente Dictamen, se revisaron los Informes mensuales de la OC, presentados ante la Unidad, para conocer el origen de los recursos que recibieron de aportaciones en efectivo o en especie de asociados y simpatizantes hechas, en forma libre y voluntaria, por las personas físicas mexicanas con residencia en el País; el origen por autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; así como el destino de los recursos de la Organización ciudadana, utilizados durante el proceso de registro para obtener el registro como Partido Político Local.

#### **Procedimiento de auditoría**

Dentro de la revisión de los informes mensuales de la organización ciudadana México Avante Coahuila A.C., se abarcó lo siguiente:

1. Una revisión de la documentación comprobatoria presentada, en la que se observaron errores y omisiones, con la finalidad de pedir a la organización de ciudadanos las solventaciones correspondientes.
2. Una verificación de la documentación con la finalidad de comprobar lo reportado por la organización, de acuerdo con el procedimiento de auditoría.
3. Elaboración de inventario de activo fijo, acudiendo para ello al domicilio de la organización.
4. Elaboración mensual de los oficios de errores y omisiones, respecto a los informes presentados a partir del escrito de intención y hasta el mes en que se presentó formalmente el registro como partido político local.

En este punto, cabe destacar que las NIF son un conjunto de conceptos generales y normas particulares que regulan la elaboración y presentación de la información contable de los estados financieros (la información financiera de un ente obligado). Además, son aceptadas de manera generalizada en un lugar y fecha determinada.

Las NIF estructuran la teoría contable estableciendo los límites y condiciones de operación del sistema de información contable.

Las NIF aplicables de acuerdo con los Lineamientos de fiscalización son las siguientes:

*A-5 Elementos básicos de los estados financieros.*

Esta Norma tiene como finalidad definir los elementos básicos que conforman los estados financieros para lograr uniformidad de criterios en su elaboración, análisis e interpretación, entre los usuarios generales de la información financiera.

*B-16 Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos.*

Tiene como objetivo establecer las normas generales para la elaboración y presentación de los estados financieros de las entidades con propósitos no lucrativos, así como las revelaciones que deben hacerse.

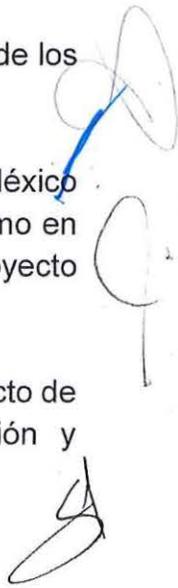
*C-6 Activos fijos*

Tiene como objetivo Reconocimiento, valuación, presentación y revelación de los activos fijos tangibles en los estados financieros de una empresa.

De esta forma, la Unidad realizó la revisión a la documentación que la OC México Avante Coahuila, A.C. presentó adjunta a sus Informes Mensuales, así como en respuesta al Oficio de Errores y Omisiones, con la finalidad de elaborar el Proyecto de Dictamen.

5. Posteriormente, se procedió a la elaboración del presente dictamen a efecto de presentarlo a la Comisión Temporal de Fiscalización, para su revisión y aprobación.

COTEJAMO



6. El procedimiento señalado se ajustó a las Normas de Auditoría, así como al marco legal antes expuesto, tuvo un alcance del 100%, el procedimiento de revisión y elaboración del dictamen de los informes mensuales correspondiente al periodo de registro, el cual se sujetó al siguiente procedimiento:

PROCEDIMIENTOS APLICADOS	
Ingresos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se verificó el número consecutivo de los folios de los recibos impresos mediante la relación presentada por la Organización ciudadana.</li> <li>Se verificó el adecuado registro contable.</li> </ul>
Egresos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se verificó el adecuado registro contable.</li> </ul>
Bancos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se Verificó que la totalidad de las cuentas bancarias presentadas, estén a nombre de la Organización.</li> <li>Se Verificó que los estados de cuenta respectivos sean conciliados mensualmente y se remitan a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezcan los Lineamientos.</li> <li>Cerciorarnos en las conciliaciones bancarias que los saldos finales de cada mes y los estados de cuenta bancarios presentados por la Organización coincidan con los registros contables de la cuenta "Bancos".</li> </ul>

COPIA

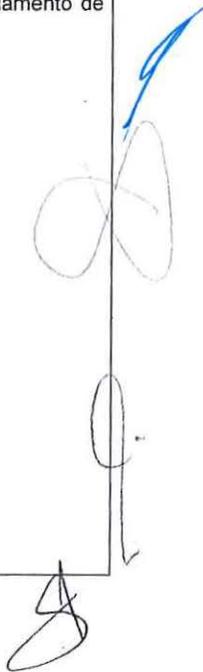
#### 4. Determinación de las pruebas de auditoría

La Unidad Técnica de Fiscalización determinó realizar las siguientes pruebas de auditoría:

REVISIÓN DE INFORMES MENSUALES PERIODO DE REGISTRO		
CONCEPTO	PROCEDIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL/MARCO LEGAL APLICABLE PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
RECEPCION DE INFORMES	Las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituir un partido político estatal deberán informar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, de manera mensual el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención de registro como partido político.	Artículo 69 del Reglamento de Fiscalización
	Las Organizaciones Ciudadanas deberán tener un órgano interno encargado de la administración financiera del origen, monto, destino y aplicación de sus recursos, así como de la presentación de los informes que señalan los artículos 11 de la LGPP; y 31 del Código. Dicho órgano interno se constituirá en los términos, características y modalidades que señalen las normas internas de cada Organización ciudadana, donde su domicilio legal y social, para oír y recibir	Artículo 70 del Reglamento de Fiscalización

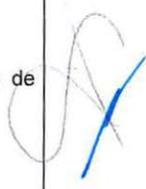
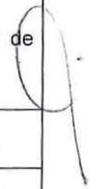
	<p>notificaciones, deberá estar asentado en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, teniendo un plazo no mayor a cinco días posteriores a la aprobación del escrito de intención para informarlo a este Instituto, además de número telefónico y correo electrónico.</p> <p>En caso de no ser informado, dentro del plazo previamente referido, se tendrá por domicilio legal y social, para oír y recibir notificaciones, el señalado en el escrito de intención de la Organización Ciudadana.</p> <p>Así mismo, en caso de modificaciones o cambios que se presenten en el domicilio legal y social, para oír y recibir notificaciones, órgano interno, número telefónico y correo electrónico, se deberá notificar dentro de un plazo no mayor a cinco días posteriores a la fecha en que se efectúen.</p> <p>La Organización Ciudadana deberá dar aviso a la Unidad de la apertura de nuevas cuentas bancarias y remitir su contrato, dentro del término de los 5 días siguientes a su apertura.</p> <p>Los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones de Ciudadanos serán presentados dentro de los diez días naturales posteriores al vencimiento de cada mes, los cuales deberán ser presentados en medios impresos y magnéticos, conforme las especificaciones que determine la Unidad y en los formatos incluidos en el propio Reglamento</p>	<p>Artículo 71 del Reglamento de Fiscalización</p>
<p><b>DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN INCLUIRSE EN EL INFORME</b></p>	<p>La documentación que deberá adjuntarse a los informes mensuales se presentará de manera impresa, en medios magnéticos y en los formatos previstos en ANEXOS Y FORMATOS, de acuerdo con sus actividades, conforme a lo siguiente:</p> <p>Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;</p> <p>El estado de cuenta bancario correspondiente al mes que se informa o bien de la impresión vía internet, así como la conciliación bancaria correspondiente y la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado, registro de firmas, y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas;</p> <p>El detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos;</p> <p>Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado;</p> <p>Los estados financieros mensuales;</p> <p>Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie;</p> <p>El detalle de ingresos por autofinanciamiento y el control de eventos de autofinanciamiento;</p> <p>Los elementos necesarios para comprobar la realización de los eventos realizados para recabar autofinanciamiento;</p> <p>El detalle de montos aportados por simpatizantes;</p> <p>El inventario físico del activo fijo;</p> <p>Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y, en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.</p>	<p>Artículo 121 del Reglamento de Fiscalización</p>

COLEGIO



<p><b>REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES</b></p>	<p>La Unidad contará con diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha límite de la presentación de cada informe. Si de la revisión se advierte la existencia de errores y omisiones, la Unidad remitirá a las y los integrantes de la Comisión Temporal la propuesta de oficio con las observaciones correspondientes, a efecto de que dentro de los siguientes tres (3) días procedan a su revisión, y en su caso aprobación.</p> <p>El oficio de errores y omisiones comprenderá el seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales de manera acumulada.</p> <p>El voto que emitan las y los integrantes de la Comisión Temporal para la aprobación del oficio de errores y omisiones, se podrá realizar mediante la reunión de sus integrantes.</p> <p>Una vez aprobada por la Comisión Temporal la propuesta de oficio de errores y omisiones, la Unidad lo notificará al órgano interno, para que, en un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a su notificación, presente las aclaraciones y la documentación que estime pertinente.</p>	<p>Artículo 124 inciso a) del Reglamento de Fiscalización</p>
<p><b>CONCEPTO</b></p>	<p><b>PROCEDIMIENTO</b></p>	<p><b>FUNDAMENTO LEGAL</b></p>
<p><b>REQUISITOS DE FORMALIDAD PARA LA RESPUESTA POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN</b></p>	<p>Las Organizaciones Ciudadanas deberán tener un órgano interno encargado de la administración financiera del origen, monto, destino y aplicación de sus recursos, así como de la presentación de los informes que señalan los artículos 11 de la LGPP; y 31 del Código. Dicho órgano interno se constituirá en los términos, características y modalidades que señalen las normas internas de cada Organización ciudadana, donde su domicilio legal y social, para oír y recibir notificaciones, deberá estar asentado en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, teniendo un plazo no mayor a cinco días posteriores a la aprobación del escrito de intención para informarlo a este Instituto, además de número telefónico y correo electrónico.</p> <p>Los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones de ciudadanos, serán presentados dentro de los diez días naturales posteriores al vencimiento de cada mes, los cuales deberán ser presentados en medios impresos y magnéticos, conforme las especificaciones que determine la Unidad y en los formatos incluidos en el Reglamento.</p> <p>La UTF podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros.</p> <p>La organización Ciudadana de que se trate presentará, con corte de fin de cada mes, informes de ingresos y gastos, debiendo acompañar los comprobantes señalados en el apartado de ANEXOS y FORMATOS.</p>	<p>Artículo 70 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>Artículo 71 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>Artículo 73 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>Artículo 74 del Reglamento de Fiscalización</p>
<p><b>CONCEPTO</b></p>	<p><b>PROCEDIMIENTO</b></p>	<p><b>FUNDAMENTO LEGAL</b></p>
<p><b>DE LOS INGRESOS</b></p>	<p><b>INGRESOS</b></p> <p>Los objetivos de los procedimientos relativos a ingresos son los siguientes:</p> <p>a. Comprobar la autenticidad de los ingresos acorde con lo dispuesto por la normatividad vigente en la materia.</p>	

COTEJADO


	<p>b. Que todos los ingresos estén debidamente registrados en la contabilidad, comprobando que estos correspondan a transacciones, eventos y actividades realizadas.</p> <p>El financiamiento de la Organización Ciudadana tendrá origen privado, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y bajo las siguientes modalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Aportaciones o donativos en efectivo y especie realizados de forma libre y voluntaria por personas físicas con residencia en el Estado;</li> <li>II. Autofinanciamiento; y,</li> <li>III. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.</li> </ol> <p>Todos los ingresos recibidos por la Organización Ciudadana deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y Reglamento.</p>	<p>Artículo 89 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.</p>
<p><b>INGRESOS EN EFECTIVO</b></p>	<p>Los ingresos en efectivo que reciba la Organización Ciudadana deberán depositarse exclusivamente en sus cuentas bancarias y deberán documentarse con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Original de la ficha de depósito con sello del banco original o comprobante impreso de la transferencia electrónica en donde se identifique la cuenta bancaria de origen y destino con el número de autorización o referencia;</li> <li>II. El recibo de aportaciones de personas físicas en efectivo, acompañado de la copia legible de la CPV; y,</li> <li>III. Los ingresos derivados de autofinanciamiento, además de la ficha de depósito, deberán ser documentados con un control de folios de autofinanciamiento el cual se presentará con el Informe mensual que corresponda y deberá incluir la siguiente información:</li> </ol> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Número de recibo;</li> <li>b) Fecha;</li> <li>c) Descripción del evento o actividad;</li> <li>d) Lugar en que se llevó a cabo; y</li> <li>e) El monto obtenido.</li> </ol> <p>El Instituto podrá requerir a la Organización ciudadana para que presente los documentos originales que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En todos los casos, las fichas de depósito con sello del banco en original o la impresión de los comprobantes de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a las pólizas de ingresos correspondientes.</p>	<p>Artículo 90 del Reglamento de Fiscalización</p>
<p><b>INGRESOS EN ESPECIE</b></p>	<p>Las aportaciones en dinero o en especie que se realicen a la Organización Ciudadana, tendrán, en su conjunto, un límite de diez por ciento (10%) del tope de gasto para la elección de la gubernatura inmediata anterior, teniendo como límite individual el cero punto cinco por ciento (0.5%) del tope de gasto para la elección de la gubernatura inmediata anterior.</p>	<p>Artículo 96 del Reglamento de Fiscalización</p>
<p><b>FINANCIAMIENTO DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES</b></p>	<p>Se consideran aportaciones en especie:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Las donaciones de bienes muebles o inmuebles a la Organización Ciudadana;</li> <li>II. El uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato a la Organización Ciudadana;</li> <li>IV. La condonación de la deuda principal o sus accesorios a favor de la Organización Ciudadana diferentes a contribuciones, por parte de las personas distintas a las señaladas en el artículo 54, de la LGPPP;</li> <li>V. Los servicios prestados a la Organización Ciudadana a título gratuito, con excepción de los prestados por personas afiliadas que no tengan</li> </ol>	<p>Artículo 91 del Reglamento de Fiscalización.</p>

	<p>actividades mercantiles o profesionales y que sean otorgados gratuita, voluntaria y desinteresadamente;</p> <p>VI. Los servicios prestados a la Organización Ciudadana que la Unidad determine que fueron reportados por debajo del valor de mercado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 al 28 del Reglamento de Fiscalización del INE; y</p> <p>VII. Los bienes o servicios no reportados por la Organización Ciudadana que la Unidad advierta con motivo de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento de auditoría.</p> <p>Las aportaciones en especie que reciba la Organización Ciudadana, deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que. para su existencia y validez exija la ley de la materia de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otra legislación aplicable.</p> <p>Los bienes inmuebles recibidos en donación o aportación, se valorarán al precio que determine un perito contable o al valor promedio de cuando menos dos cotizaciones presentadas por las organizaciones ciudadanas.</p>	<p>Artículo 92</p>
<p><b>AUTOFINANCIAMIENTO</b></p>	<p>El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos obtenidos de sus actividades promocionales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otro similar que realicen para allegarse de fondos, los que estarán sujetos a las leyes correspondientes a su naturaleza. La Organización Ciudadana entregará a la Unidad elementos de convicción respecto de la veracidad de las actividades promocionales referidas.</p> <p>En el caso de los espectáculos, eventos culturales y conferencias, se dará aviso a la Unidad con al menos diez (10) días de anticipación a su celebración, a efecto de poder designar a personal para que asista y lleve a cabo la verificación correspondiente. En este supuesto, el Personal Designado confirmará por escrito la asistencia al evento y el propósito de la verificación.</p> <p>Para la realización de rifas y sorteos se deberá atender lo establecido en el artículo 38 del Reglamento.</p> <p>Los ingresos por autofinanciamiento estarán registrados por el órgano interno en un control por cada evento, que deberá precisar la naturaleza, la fecha en que se realice, número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, modo de pago, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto y, en su caso, la pérdida obtenida y nombre y firma de quien sea responsable por cada evento. Este control formará parte del sustento documental del registro del ingreso del evento.</p> <p>No está permitido a la Organización Ciudadana recibir financiamiento a través de colectas públicas ya sea a través de medios físicos o electrónico.</p>	<p>Artículo 97 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>Artículo 98 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>Artículo 99 del Reglamento de Fiscalización.</p>

<p><b>RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS</b></p>	<p>Se considerarán ingresos por rendimientos financieros los intereses que obtenga la Organización Ciudadana por las operaciones bancarias o financieras que realicen. La Organización Ciudadana podrá establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México, cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos, a fin de obtener financiamiento por rendimientos financieros. Control de ingresos por rendimientos financieros.</p> <p>Los ingresos por rendimientos financieros, fondos o fideicomisos, estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras y por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras correspondientes. La Organización Ciudadana no podrá obtener financiamiento de personas físicas por concepto de préstamos personales en efectivo, cheque, transferencia bancaria o instrumento similar. Se entiende por préstamos personales a las operaciones que realice la Organización Ciudadana con personas físicas y que son distintas a la adquisición de bienes o contratación de servicios con proveedores o prestadores de servicios, cuyos créditos pueden estar pactados en contratos o documentos mercantiles. No se deberán suscribir contratos de mutuo para la obtención de financiamiento de personas físicas y morales. Entes impedidos para realizar aportaciones.</p>	<p>Artículo 100 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>Artículo 101 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>Artículo 102 del Reglamento de Fiscalización</p>
<p><b>CONCEPTO</b></p>	<p><b>PROCEDIMIENTO</b></p>	<p><b>FUNDAMENTO LEGAL</b></p>
<p><b>DE LOS EGRESOS</b></p>	<p>En cumplimiento a la función de vigilancia a cargo de la Unidad, y con la finalidad a cabo un proceso de revisión dinámica y oportuno, ésta podrá acordar la práctica de revisiones preventivas y en forma simultánea al proceso ordinario, a la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos que generen, pudiendo emitir recomendaciones que estime conducentes.</p> <p>Las Organizaciones Ciudadanas, podrán realizar la comprobación de los siguientes gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Servicios Personales;</li> <li>b) Materiales y Suministros;</li> <li>c) Servicios Generales;</li> <li>d) Gastos por Autofinanciamiento;</li> <li>e) Gastos Financieros;</li> <li>f) Adquisiciones de Activo Fijo; y</li> <li>g) Otros.</li> </ul> <p>Los egresos realizados deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del sujeto obligado la persona que efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.</p>	<p>Artículo 72 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>Artículo 105 del Reglamento de Fiscalización</p>

COPIADO





<p><b>BANCOS</b></p>	<p>Cada órgano interno deberá elaborar, con cortes en forma mensual, las conciliaciones bancarias basándose en el estado de cuenta del banco y registros de auxiliares de bancos. Estas conciliaciones deberán ser avaladas por él o los responsables del propio órgano interno, y ser enviadas juntamente con los informes respectivos.</p> <p>La Organización ciudadana deberá conciliar mensualmente los estados de cuenta bancarios y remitir las conciliaciones a la Unidad con la presentación de los informes mensuales o cuando esta se los solicite.</p> <p>Así mismo, deberá integrar un expediente que contenga la documentación que acredite el origen de las partidas en conciliación aclaradas y registradas en meses posteriores, así como las gestiones realizadas para su regularización.</p> <p>La Unidad podrá requerir que presente los Estados que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus Estados de cuenta.</p>	<p>Artículo 31 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>Artículo 88 ter, del Reglamento de Fiscalización</p>
----------------------	--	--

**Dictamen que realizó la Unidad Técnica de Fiscalización relativo a la revisión de los informes mensuales correspondiente al Periodo de Registro, respecto al origen monto y aplicación de los recursos de la Organización ciudadana México Avante Coahuila A.C.**

**ENERO DE 2025**

ID	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ANÁLISIS	CONCLUSION
	<p>Oficio de requerimiento de informe general de gastos y obligaciones para constituirse como partido político ante el IEC. IEC/UTF/005/2025 Fecha de notificación: 27 de febrero de 2025</p>	<p>Escrito de contestación En el oficio No 0426-2025  Fecha: 10 de marzo de 2025</p>		
	<p><b>Informe general de gastos y obligaciones</b></p> <p>Se solicita presentar la documentación que a continuación se menciona.</p> <p><b>1. Anexos y formatos</b> Formato de control de folios (art.115)</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72,74,83,85 al 89,90,107, 108, 119,120,121, y 124 del Reglamento de Fiscalización. capítulo segundo de las atribuciones de la unidad de fiscalización en su artículo 5° señala que esta unidad tendrá, como atribución, aplicar técnicas de auditoría propuestas por el Colegio de Contadores Públicos asociación civil en observancia de las normas de información financiera.</p>	<p>De la revisión y estudio del referido informe, del cual se advierte que el mismo presenta los siguientes documentos comprobatorios:</p> <p>Un formato de control de folios de recibos de organizaciones ciudadanas.</p>	<p>Del estudio de la documentación comprobatoria exhibida, se desprende que la misma presentó el informe con la cantidad de recibos registrados en el año 2024. Posteriormente se presenta corregido sin registros para el presente año 2025.</p>	<p>Atendida</p>

**Índice de solventación**



Es importante mencionar que la Organización ciudadana México Avante Coahuila A.C., dio respuesta al total los requerimientos realizados por esta Unidad, así como el oficio de errores y omisiones, mismo que fueron analizados.

Síntesis del cumplimiento de las observaciones del Periodo de Registro		
No. de observaciones	Notificadas	Estatus
1	1	Atendida

### CONCLUSIONES

Como resultado de la fiscalización, verificación y análisis de la información financiera de la organización ciudadana, así como de la revisión de la documentación presentada, esta Unidad observa que la Organización dio cumplimiento y se condujo en apego a las Leyes, Reglamentos y normatividad aplicable al procedimiento de registro de partidos, en materia de fiscalización.

La organización que hoy se dictamina, presentó sus informes mensuales correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de dos mil veinticinco (2025), en tiempo y forma, los cuales fueron revisados por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, en específico, según lo señalado en los artículos 102 y 103 del Reglamento Fiscalización, 54 y 55 de la Ley General de Partidos Políticos y 57 del Código Electoral del Estado de Coahuila.

Respecto de las observaciones notificadas mediante los oficios de errores y omisiones de forma, fueron consideradas como atendidas y solventadas, lo anterior, de conformidad con el artículo 83 y 121 del Reglamento de Fiscalización, por lo tanto, la Organización ciudadana México Avante Coahuila, A.C., tuvo a bien adecuarse a las observaciones y recomendaciones hechas por esta Unidad y de esta manera, presentar y subsanar lo señalado en los oficios de errores y omisiones.

La Unidad Técnica de Fiscalización, revisó y pudo comprobar el total de los informes mensuales de la organización ciudadana México Avante Coahuila A.C., con el objeto de verificar la veracidad de lo presentado por dicha organización, así como para



revisar el cumplimiento de diversas obligaciones que la normatividad electoral les impone.

Cabe señalar que, en el desarrollo de la revisión, no existió obstrucción al acceso a la información de la Organización por parte de su órgano de administración.

Derivado de lo anterior, se buscó garantizar el cumplimiento de los objetivos fundamentales en la práctica de una auditoría, enfocados en la prevención y corrección de errores y omisiones, ya que, los resultados de la detección integran parte del Dictamen respecto de los informes mensuales y final de ingresos y egresos de las Organizaciones de las y los ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 numeral 5 inciso f) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 9, fracción II, numeral 1, 58, fracción I) y 64 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, 65 fracción VI y 68 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, 5 y 124 fracción I, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

## DICTAMEN

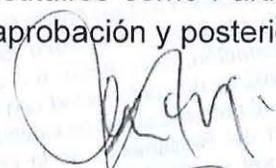
**PRIMERO.** Se tienen por presentados en tiempo y forma los informes mensuales de ingresos y egresos de la Organización ciudadana México Avante Coahuila A.C., de los meses enero, febrero y marzo, a partir del diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025) al diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025), relacionados con las actividades relativas al periodo de registro de partido político local, que forman parte del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Respecto al cumplimiento a la normatividad aplicable, así como de la fiscalización sobre el origen y destino de los recursos utilizados por la Organización ciudadana México Avante Coahuila A.C., esta Unidad Técnica de Fiscalización

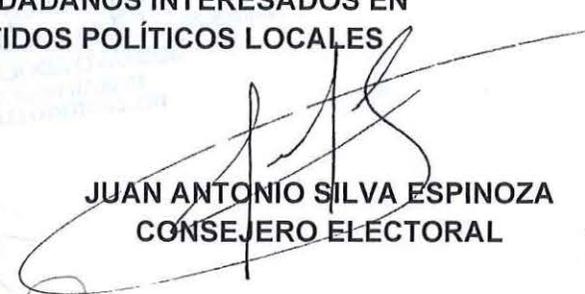
dictamina que dio cumplimiento y se condujo en apego a las leyes, reglamentos y normatividad aplicable en materia de fiscalización.

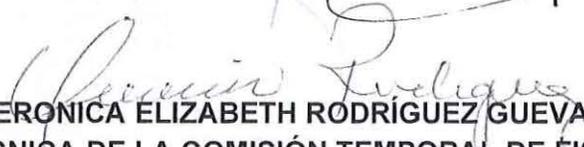
**TERCERO.** Se instruye a la Secretaria Técnica de la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral de Coahuila, adjuntar al presente Dictamen, copia certificada del Dictamen consolidado del periodo de Constitución de la Organización ciudadana México Avante Coahuila A.C., aprobado por la Comisión Temporal de Fiscalización el veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Así lo acordó la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral de Coahuila, para su aprobación y posterior presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

  
**JUAN CARLOS CISNEROS RUIZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN**  
**DE ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS INTERESADOS EN**  
**CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES**

  
**MADELEYNE IVETT FIGUEROA GÁMEZ**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

  
**JUAN ANTONIO SILVA ESPINOZA**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

  
**VERÓNICA ELIZABETH RODRÍGUEZ GUEVARA**  
**SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA DE ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS**  
**INTERESADOS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES**

La presente foja corresponde al Dictamen Consolidado No: IEC/UTF/007/2025, aprobado por la Comisión Temporal de Fiscalización el 17 de abril del 2025.

El suscrito, Licenciado Gustavo Adolfo Rangel Ramírez, Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, fundo mi actuación, con base en el número IEC CG 058 2024, y de conformidad con los artículos 370 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 9 y 11, fracción VI del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, **HAGO CONSTAR:** Que la presente copia fotostática que consta de 38 fojas(s) útil(es) por su contenido concuerda(n) fiel y exactamente con su original, mismo que obra en los archivos de este Instituto. - CERTIFICO. Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de abril de 2025 DOY FE. —

**GUSTAVO ADOLFO RANGEL RAMÍREZ**  
TITULAR DE LA OFICIALÍA ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

